TOMO LXXI — Montevideo, Miércoles 20 de Junio de 1923 — Núm. 5158

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Aprueba el proyecto de caracterización de la frontera en el sector comprendido dentro de la planta urbana y suburbana de la ciudad de Rivera, preparado por la Comisión que se menciona.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Junio 15 de 1923. — Vistos: La comunicación que antecede del Delegado Jefe del Uruguay, que entiende en el cumplimiento de la Convención, firmada con el Brasil, sobre caracterización de la zona fronteriza entre ambos países, y el acta de la V Conferencia celebrada y que se refiere al deslinde de la línea divisoria entre las ciudades de Rivera y Livramento;

Resultando: Que realizados por las respectivas Comisiones, uruguaya y brasileña, los estudios previos respecto al actual régimen fronterizo de esa zona, se reunieron ambos Delegados Jefes el 4 de Enero de 1923 en la Oficina de la Comisión Mixta de Límites y de Caracterización de la Frontera Uruguay-Brasil, en el Palacio de Itamaraty, en Río de Janeiro, con el fin de comparar los gráficos de los levantamientos planimétricos y altimétricos ejecutados separadamente por las dos Comisiones para la determinación y emplazamiento de la línea divisoria de aguas entre las ciudades de Rivera y Livramento y convenir lo necesario para proponer a sus Gobiernos el mejor modo de ejecutar la Convención del 27 de Diciembre de 1916 en dicha zona;

Resultando: Que después de un recíproco cambio de ideas y yuxtaposición de los gráficos de los dos levantamientos topográficos arriba referidos, de donde resultó la comprobación de que en ambos gráficos la división de las aguas manteníanse con algunas inflexiones de poca importancia, dentro de la zona o faja que actualmente, de modo irregular, separa a las dos ciudades, formularon ambos delegados de pleno y común acuerdo el proyecto de caracterización de la frontera, en el trecho considerado;

Resultando: Que por entender que era oportuno y conveniente que antes de expedirse sobre los extremos planteados, fuera oído el Concejo Departamental de Rivera acerca del proyecto referido, dada la posterior intervención que a ese Municipio le podrá corresponder para llevar a cabo algunos de los puntos a resolverse, y que efectuada esa consulta por el propio Delegado Jefe que expuso a dicha Corporación el alcance del acuerdo sometido a la aprobación de ambos Gobiernos, dicho Concejo Departamental se ha expedido manifestando que "considera que la demarcación proyectada no puede ser ni más equitativa ni más práctica";

Considerando: Que el proyecto propuesto se ajusta en un todo a lo que determina la Convención del 27 de Diciembre de 1916, y que los trabajos a desarrollarse, en consecuencia, dejarán deslindada esa línea de frontera, respetando el régimen actual y satisfaciendo en la mejor forma posible las exigencias de los Tratados que la determinan,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el proyecto de caracterización de la frontera en el sector comprendido dentro de la planta urbana y suburbana de la ciudad de Rivera, preparado de pleno y común acuerdo por la Comisión Mixta de Límites y Caracterización de la Frontera Uruguay-Brasil, a que se refiere el acta de la V Conferencia, labrada el 4 de Enero de 1923, y conforme la delimitación definida en el gráfico construído y firmado en común por los Delegados Jefes del Brasil y Uruguay de la faja de frontera a caracterizar entre las dos ciudades.

Art. 2.o Comuníquese a quienes corresponda y publíquese con los textos del acta referida y de la nota explicativa del Delegado Jefe del Uruguay.—**SERRATO.** —P. MANINI RIOS.

"Comisión Internacional Uruguay-Brasil. — Río de Janeiro, Febrero 10 de 1923. —Señor Ministro: Tengo el honor de elevar copia conforme del acta de la Quinta Conferencia celebrada entre los dos Delegados Jefes encargados de ejecutar la Convención de Límites y Caracterización de Fronteras de mil novecientos diez y seis, acta labrada y firmada de pleno y común acuerdo.

Por ella verá Vuestra Excelencia que proponemos una solución a la debatida y, a veces, incómoda cuestión del deslinde de la línea de frontera en el sector comprendido dentro de la planta urbana y suburbana de las ciudades de Rivera y de Livramento. Hemos arribado a esa solución después de un detenido estudio y examen de los antecedentes respectivos y de una minuciosa compulsa de documentos gráficos, entre los cuales nos han servido, como principales elementos de comparación y de juicio, los dos planos que hace pocos meses hemos mandado levantar por separado por operadores topógrafos de nuestras dos Comisiones. La solución adoptada es, a nuestro entender, la que mejor satisface las exigencias de los Tratados, respetando al mismo tiempo el régimen actual y también las necesidades de ambos Municipios.

Teniendo en cuenta la importancia de este asunto, hemos decidido en este caso, ambos Delegados Jefes, proyectar el arre-

glo y dejar que los dos Gobiernos resolviesen en definitiva, oyendo previamente. —si lo juzgaren útil,—a los respectivos Municipios.

La situación actual de esa zona de frontera es la siguiente: una faja de tierra de ancho irregular y rumbos diversos por la cual pasa un camino considerado como divisorio entre las dos ciudades; dentro de esa faja está emplazado el marco intermedio número 42, llamado también de Santa Anna, marco colocado por las Comisiones demarcadoras del año 1853 y, por consiguiente, punto de frontera inmutable. Por esa faja pasa actualmente, en general, y salvo ligeras inflexiones sin importancia material, la línea divisoria de aguas, es decir, la línea que debe considerarse de frontera conforme a lo establecido por los tratados de 1851, y digo pasa "actualmente" por cuanto sería imposible determinar ahora en forma matemática la traza de la divisoria de aguas en la época del tratado; los muchos años transcurridos deben haber producido seguramente numerosas desviaciones causadas por erosiones, desniveles, etc.

En general, ambos Municipios están de acuerdo con tal situación, y han aceptado tácitamente la línea divisoria así establecida, con excepción de un trecho comprendido entre las calles Sarandí y San José en Rivera o Andradas y Tacuarembó en Livramento. Ese trecho de frontera pasa por unos terrenos baldíos, en parte cruzados por zanjones, en parte ocupados por un pequeño arenal, terreno sensiblemente a nivel de forma casi rectangular, y que abarca el área contenida en esa figura que tiene 150 metros por 350 metros aproximadamente. Es en ese terreno, en esas cinco hectáreas más o menos, que se ha pensado instalar un parque, pensamiento que, — por otro lado, —no ha tenido hasta la fecha ningún principio serio de realización. Ahora bien: en esa parte de la línea, los dos Municipios divergen en su modo de pensar. Rivera opina que la divisoria, al llegar a la intersección de las calles Sarandí y Herrera y Obes, sube en línea recta hasta tangenciar casi los edificios de Livramento, quebrándose allí para correr sesgada hasta más o menos el cruce de las calles San José y Herrera y Obes; en cambio, Livramento considera que el límite sigue corriendo paralelamente a la línea extrema de los edificios de Rivera (calle Herrera y Obes), y a unos veinte metros de distancia. Por consiguiente, según el criterio santanense, todo el llamado parque caería en jurisdicción brasileña, mientras que, de acuerdo con la opinión riverense, esa superficie estaría seccionada por una casi diagonal en dos partes sensiblemente iguales, quedando una en el Brasil y la otra en nuestro territorio. Aun cuando el asunto carece de toda importancia, creo que es Rivera la que está en lo cierto, y me fundo en los antecedentes (un acta de los Comisarios de 1853), y en el plano levantado por nuestros oficiales. Tal es, señor Ministro, la situación actual de esa parte de nuestra frontera. Paso ahora a resumir brevemente lo que hemos proyectado ambos delegados jefes, y digo brevemente, pues que el acta y el gráfico anexo amplían y aclaran el asunto lo suficiente. Se ha proyectado: Hacer pasar la línea divisoria por el eje longitudinal de la faja existente entre las dos ciudades con la condición de que esa línea debe interceptar el marco 42; al llegar la línea a la altura de la calle Sarandí (principio del llamado parque), prescindir de la referida faja, que por lo demás allí está en discusión, y seguir por el eje de la rúa Andradas hasta la mitad del lado menor del rectángulo del parque, inflectar allí en ángulo sensiblemente recto y correr, según el eje longitudinal del referido parque, hasta alcanzar la rúa Tacuarembó, quebrarse allí nuevamente también en ángulo casi recto y seguir por el eje de esa rúa Tacuarembó hasta algo más abajo de la calle Herrera y Obes, donde intercepta con la faja y vuelve a tomar su centro; y, por fin, regularizar dentro de lo posible la mencionada faja y asignarle un ancho mínimo de veinte metros; el todo respetando los intereses de los dos Municipios y las leyes y reglamentos de los dos países.

Estas son, señor Ministro, las líneas generales del acuerdo que hemos ajustado, acuerdo que me complazco en elevar a Vuestra Excelencia para su debida aprobación.

Quiera aceptar, señor Ministro, las seguridades reiteradas de mi más alta consideración.

V. Sampognaro.

A Su Excelencia el doctor Juan Antonio Buero, Ministro de Relaciones Exteriores."

(Copia): "Acta de la Quinta Conferencia. A los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés, siendo Presidente de la República Oriental del Uruguay el Excelentísimo señor doctor Baltasar Brum y Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil el Excelentísimo señor doctor Arthur da Silva Bernardes; Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, el Excelentísimo señor doctor Juan Antonio Buero, y Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil el Excelentísimo señor doctor José Félix Alves Pacheco; reunidos en la Oficina de la Comisión Mixta de Límites y de Caracterización de la Frontera Uruguay-Brasil, en el Palacio de Itamaraty, en Río de Janeiro, el Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Virgilio Sampognaro y el Excelentísimo señor mariscal Gabriel de Souza Pereira Botafogo, el primero Delegado Jefe por parte del Uruguay y el segundo Delegado Jefe por parte del Brasil, con el fin de comparar los gráficos de los levantamientos altimétricos ejecutados separadamente por las dos Comisiones para la determinación y emplazamiento de la línea divisoria de aguas entre las ciudades de Rivera y Livramento, y convenir proponer a sus Gobiernos el mejor modo de ejecutar la Convención del veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez y seis, en la parte relativa a la caracterización de la línea entre dichas ciudades de Rivera y Livramento,—después de recíproco cambio de ideas y yuxtaposición de los gráficos de los dos levantamientos topográficos arriba referidos, de donde resulta la comprobación de que en ambos gráficos la divisoria de las aguas arriba referida mantiénese con algunas pequeñas inflexiones, de poca importancia, dentro de la zona o faja que actualmente, de modo irregular, separa las dos ciudades, resolvieron, de pleno y común acuerdo, proponer a sus respectivos Gobiernos y pedir aprobación para el siguiente proyecto de Caracterización de Frontera en el trecho considerado: A) Regularización de la faja entre las dos ciudades, dentro de lo posible, para obtener un ancho mínimo de veinte metros, mediante la adquisición por donación, compra o expropiación, por utilidad pública, de las construcciones o tierras que resulten necesarias para el ensanchamiento o regularización de la faja, respetados los intereses municipales de las dos ciudades fronterizas y las disposiciones de ley vigentes en el Uruguay y en el Brasil; B) Ubicación de la línea de límite por el eje longitudinal de la faja entre las dos ciudades, con la condición de pasar por el marco de Santa Ana, situado en la embocadura de la calle brasileña actualmente denominada Treze de Maio; C) Caracterización de la línea fijada arriba referida, hacia el Este y hacia el Oeste del referido Marco de Santa Ana, hasta donde fuere juzgado preciso, por la intercalación de otros nuevos marcos suficientemente aproximados, de modo que la división entre las dos ciudades quede evidenciada, de fácil reconocimiento y en forma incontestable, como conviene a los intereses de las dos municipalidades y de los dos países. De los extremos Este y Oeste de la línea sinuosa así caracterizada, se continuará la caracterización de la frontera en los términos de la Convención de mil novecientos diez y seis, como se ha hecho hasta ahora; D) Construcción, mediante acuerdo entre las dos municipalidades y los dos países, cuando sea necesario, de obras de conservación y embellecimiento de la faja fronteriza entre las dos ciudades y de las que fueren indispensables a sus intereses policiales y aduaneros. Para mayor esclarecimiento, los Delegados Jefes enviarán la presente acta a sus respectivos Gobiernos en oficio circunstanciado, acompañado del gráfico por ellos construído y firmado en común, en el que está definida la faja de frontera a caracterizar entre las dos ciudades, faja que se extiende aproximadamente del punto denominado Sobradinho, situado en el Brasil y en el prolongamiento de la calle uruguaya actualmente denominada Coronilla, hacia el Oeste del Marco de Santa Ana, hasta las proximidades del prolongamiento de la calle uruguaya actualmente denominada Molles, en las vecindades del segundo fuerte brasileño, para el Este de dicho Marco de Santa Ana. Dicho gráfico contendrá también la línea de proyecto propuesta por los dos Delegados Jefes, como asimismo los trazados resultantes de los dos levantamientos, además de otras informaciones que completen los dichos de la presente acta y hagan más fácil el juicio sobre la propuesta. Una vez de acuerdo, dióse por terminada esta V Conferencia, y para constancia labróse la presente acta, que leída por mí fué hallada conforme y aprobada por los dos Delegados Jefes, que la firmaron. Y yo, Roberto Cabot, Secretario ad-hoc, la certifico. — V. SAMPOGNARO. — GABRIEL S. P. BOTAFOGO. —ROBERTO CABOT. — OSWALDO GOMES DA COSTA."

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje del señor Presidente de la República al Consejo Nacional de Administración ofreciendo el concurso del personal de clases y tropas del Batallón de Ferrocarriles número 1 para la realización de la carretera que une a Maldonado con San Carlos.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Honorable Consejo Nacional de Administración: Tengo el honor de dirigirme a V. H. ofreciéndole el concurso del personal de clases y tropa del Batallón de Ferrocarrileros número 1 para la realización de la carretera que une a San Carlos con Maldonado, siempre que se considere que hay gran interés en su construcción.

Entiende la Presidencia de la República, y en ese sentido se permite indicarlo, que bastaría que el Honorable Consejo asignara con tal fin una suma prudencial en el plan de obras para el próximo ejercicio financiero, la que se invertiría en la forma que V. H. dispusiera para la ejecución de los trabajos correspondientes, cuya dirección superior también es de vuestra competencia.

Hay un interés superior en que las tropas del arma de Ingenieros intervengan con sus actividades en la ejecución de obras públicas que como la mencio-

cada favorecen de una manera especial el progreso del país, utilizando ventajosamente elementos capacitados para trabajos de carácter técnico.

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida.—JOSE SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.

Mensaje del señor Presidente de la República al Consejo Nacional de Administración con un proyecto de ley sobre contribución del Estado para la adquisición de un edificio que sirva de sede al Centro Militar y Naval.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República.—Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 11 de 1923.— Honorable Consejo Nacional de Administración: A fin de que Vuestra Honorabilidad se sirva darle la tramitación correspondiente, si no tuviera reparo que oponer bajo el punto de vista financiero, tengo el honor de remitir el adjunto proyecto de ley, sobre contribución del Estado para la adquisición de un edificio que sirva de sede al Centro Militar y Naval.

La Presidencia considera de su deber contribuir a que el Centro Militar y Naval tenga su sede propia y que ésta responda a la importancia de dicha institución, que no sólo es la representación social, sino un exponente de la cultura de la clase militar, tan digna ésta de consideración por los señalados servicios que presta y por la influencia que ejerce en la vida nacional.

Los progresos alcanzados y la vinculación cada día más estrecha del pueblo con el Ejército, hace que todo lo que se relaciona con la cultura militar adquiera gran importancia.

El Centro Militar y Naval, aparte de su acción social, permitiendo estrechar y consolidar los vínculos de camaradería de los militares, recibe en su seno a todas las delegaciones militares de los países amigos y desarrolla una gran acción cultural por medio de conferencias, clases libres, publicaciones, etc., funcionando también en él el Curso Preparatorio de Ingreso para la Escuela Militar.

En virtud de lo expuesto, considero que si bien dicho Centro no constituye un organismo oficial, tiene, por su alta finalidad y por los servicios que presta, una estrecha relación con los Poderes Públicos y derecho a que se le acuerde la protección del Estado.

La ley de 6 de Octubre de 1922 ya lo reconoció así, otorgándole la planta baja del edificio que ocupa el Ministerio del Interior para su sede, pero dicho local ha resultado inapropiado para ese objeto.

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida.—JOSE SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para contribuir con la suma líquida de siete mil pesos, que será girada anualmente a favor del Centro Militar y Naval, como contribución del Estado para la adquisición de una propiedad que le servirá de sede.

El término durante el cual se harán los giros es de cinco años.

Art. 2.o La cantidad de siete mil pesos a que se ha hecho referencia se imputará a las economías que se produzcan en los rubros de gastos del Ministerio de Guerra y Marina dentro del cincuenta por ciento no disponible, según el inciso 1.o del artículo 5.o de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 3.o Queda derogada la ley 6 de Octubre de 1922 que autoriza al Poder Ejecutivo para conceder, con carácter precario, para sede del Centro Militar y Naval, la planta baja del edificio de la calle 25 de Mayo números 518 al 528, adquirido por ley de Febrero de 1921.

Art. 4.o Comuníquese, etc.—Montevideo, Junio 11 de 1923.—ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Integra la Comisión designada para efectuar la revisión de los Reglamentos Tácticos y de Servicios Vigentes.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 11 de 1923.—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase la Comisión designada con fecha 23 del mes de Mayo último para efectuar la revisión de los Reglamentos Tácticos y de Servicios Vigentes con los señores coroneles don Cándido Acuña y don Angel Farías y el Médico Principal de 1.a clase del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada doctor Alberto Anselmi.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese.—SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para dirigirse directamente al Arsenal de Guerra solicitando la reparación que se menciona.

Ministerio de Guerra y Marina.—Ministerio del Interior.—Montevideo, Junio 12 de 1923.—Con el objeto de abreviar la tramitación correspondiente para que se proceda a la compostura del armamento perteneciente a la Policía de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Queda autorizada la Jefatura de Policía de Montevideo para dirigirse directamente al Arsenal de Guerra solicitando la reparación del armamento que sea de su pertenencia.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese.—SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Nombra 2.o jefe del Batallón de Infantería número 9 y de Sección del Estado Mayor del Ejército a los señores mayores Carlos P. Maciá y Lucas Ibarbourou, respectivamente.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 13 de 1923.—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase 2.o jefe del Batallón de Infantería número 9 al mayor don Carlos P. Maciá.

Art. 2.o Nómbrase jefe de Sección del Estado Mayor del Ejército al mayor don Lucas Ibarbourou.

Art. 3.o Insértese, publíquese y comuníquese a quienes corresponda.—SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra primer cocinero de la Escuela Militar al señor José Hourquebie.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 1.o de 1923.—Vista la precedente propuesta de la Escuela Militar,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para ocupar el cargo de primer cocinero de la Escuela Militar al señor José Hourquebie.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra profesores honorarios en la Escuela Militar.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 12 de 1923.—Vista la precedente comunicación de la Escuela Militar de Aviación dando cuenta que siendo necesario nombrar algunos profesores para el curso de aplicación, solicita se nombren honorariamente a los oficiales que menciona,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar profesores honorarios en la Escuela Militar de Aviación: de Fotografía Aérea al coronel don Julio Núñez Brian; de Explosiones al capitán de corbeta don Héctor Luisi; de Legislación Aérea y Leyes de la Guerra al capitán don Manuel C. Tiscornia; de Táctica General al capitán del Ejército francés don Gilbert Pacaud; de Radiotelegrafía y Fototécnica y de Mecánica al ingeniero don Julio Compte y Riqué.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra al señor Oscar Núñez oficial de Administración del Arsenal de Marina.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 12 de 1923.—Visto el resultado del concurso realizado para el desempeño de funciones de contador en el Arsenal de Marina,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar al señor Oscar Núñez oficial de Administración del Arsenal de Marina, con la asimilación de teniente de navío.

2.o Que se comuníquese, publique y devuelva a la Dirección de la Armada.—SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra maestro de esgrima y gimnasia de cuarta categoría a don Juan María Ríos.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 12 de 1923.—Vista la precedente propuesta de la Escuela de Esgrima y Gimnasia a favor del alumno de 2.o año don Juan María Ríos para ocupar un cargo de maestro de esgrima y gimnasia de cuarta categoría que existe vacante, elevada por el Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar maestro de esgrima y gimnasia de cuarta categoría al alumno de 2.o año don Juan María Ríos.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—SERRATO.—ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Pasa a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 16 el teniente don Manuel Tiburcio Castillo.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 12 de 1923.—Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pase a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 16 el teniente don Manuel Tiburcio Castillo, del Batallón de Infantería número 17.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el señor Norberto González Moreno, mecánico motorista de la Dirección de Telegrafía sin Hilos.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 12 de 1923.—Vista la precedente renuncia que del cargo de mecánico motorista de la Dirección de Telegrafía sin Hilos presenta el señor Norberto González Moreno, elevada por la mencionada repartición,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia presentada por el señor Norberto González Moreno del cargo de mecánico motorista de la Dirección de Telegrafía sin Hilos.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—**SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra médico ayudante de Sanidad adjunto honorario en el Servicio de Cirugía de Mujeres y Niños del Hospital Militar Central al doctor Mario Rossi.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 12 de 1923.—Vista la resolución de 16 de Mayo último que amplió el artículo 4.o del Reglamento aprobado el 30 de Noviembre de 1921 para "Médicos ayudantes de Sanidad adjuntos";

Atento a que el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada propone al doctor Mario Rossi para ocupar el cargo de médico asistente en el Servicio de Cirugía de Mujeres y Niños,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar médico ayudante de Sanidad adjunto honorario en el Servicio de Cirugía de Mujeres y Niños del Hospital Militar Central, durante el corriente año, al doctor don Mario Rossi.

2.o Que se publique y comunique a quienes corresponda.—**SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra escribiente de la Sección Almacenes y Transportes de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor Ricardo J. Vizcaíno.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 14 de 1923.—Vista la precedente propuesta de la Intendencia General del Ejército y la Armada a favor del señor Ricardo J. Vizcaíno para ocupar el cargo de escribiente de la Sección Almacenes y Transportes,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para ocupar el cargo de escribiente de la Sección Almacenes y Transportes de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor Ricardo J. Vizcaíno.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—**SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra tipógrafo del Estado Mayor del Ejército a don Adalberto Florentino.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Junio 14 de 1923.—Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para ocupar el cargo de tipógrafo del Estado Mayor del Ejército al señor Adalberto Florentino.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—**SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

Expediente sobre cuentas del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por luz eléctrica suministrada a locales escolares en Mayo y Junio de 1921, por $ 84.54 y $ 103.29. — Vuelva a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre cuentas del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por luz eléctrica suministrada a locales escolares diurnos y nocturnos en parte del ejercicio 1920-1921, por un total de $ 396.05. — Vuelva a informe de la Contaduría General.

—Expediente sobre cesantía de Genera B. de Fernández de encargada de la limpieza del Instituto Normal de Varones y propuesta a favor de Sofía C. de Alburquerque para reemplazarla. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente sobre acumulación de sueldos de doña Margarita Munar de Sanguinetti. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Nota de la Dirección de Avalúos sobre ensanche del patio de la escuela de 2.o grado número 7 de la Capital y servicios sanitarios. — Al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

—Expediente sobre pedido de informes de los servicios prestados por don Teófilo Hernández en la Granja Modelo. —Vuelva al Ministerio de Industrias.

—Expediente sobre pedido del estudiante de 5.o año de Agronomía don Cipriano Laserre. — Vuelva al Consejo de Patronato de las Estaciones Agronómicas para que se sirva ampliar esta propuesta con los informes necesarios para conocer la situación del empleado a que se hace referencia.

—Expediente sobre envío de la Dirección de Instrucción Pública de Río de Janeiro de un folleto sobre programas para las escuelas primarias diurnas. — Pase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre construcción de una puerta más de entrada al salón de clase en la escuela de 1.er grado número 31 de la Capital.

—Expediente del "Comité Pro-Edificio Escolar en Tranqueras" (Rivera), ofrece en donación el terreno del vecino don Guillermo Rodríguez Fros. — Sin que importe declaración alguna que suponga un compromiso del Estado para aceptar la propuesta que formula don Guillermo Rodríguez Fros; Atento, por otra parte, a que no existen en el presupuesto rubros disponibles para atender de inmediato una erogación como la que demandará la construcción del edificio para la escuela de 2.o grado número 40 de Tranqueras, Rivera, vuelva al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para que se sirva hacer saber al expresado señor Rodríguez Fros que este Ministerio prestigiaría ante el Consejo N. de Administración una resolución en el sentido de que se acepte la donación del terreno que se ofrece, sin compromiso por parte del Estado a edificar en un término prefijado y quedando librado al señor Rodríguez Fros del pago de la medianería que pudiera corresponderle por su linde con la propiedad que construyera el Estado. El señor Rodríguez se comprometerá a formalizar la escritura de donación dentro de los sesenta días de la fecha en que se acepte su propuesta.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se conceden 30 días de licencia, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Licencias y Asistencia a sus oficinas a los empleados públicos, a la señorita J. Guarino Fischter, de la Dirección de Arquitectura.

—Se comunica a las dependencias del Ministerio la nota del Instituto de Ensayo de Materiales sobre el resultado del cemento portland "Artigas".

—Pasa a informe del director de la liquidación de la ex Contaduría y Tesorería del Ministerio la solicitud del señor Armando J. Tapié.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expedientillo iniciado por la Inspección Departamental de Instrucción Primaria solicitando el análisis del agua de la escuela rural número 37 de Santa Catalina.

—Pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expedientillo relacionado con el sueldo del sobrestante de las obras que se efectúan en la escuela rural número 38 en Tarariras (Departamento de Colonia).

—Informado por la Dirección de Saneamiento pasa a la Contaduría General de la Nación el estado de caja elevado por el Instituto de Geología y Perforaciones, correspondiente a los trabajos que efectúa el Instituto por cuenta del Ministerio de Obras Públicas en Santa Rosa (Departamento de Canelones) del 1.o de Enero hasta el 30 de Abril próximo pasados.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa la nota de la Dirección General de Aduanas dando cuenta que el canal que da acceso al muelle oficial de la Aduana del Salto se está cegando.

—Informado por la Dirección de Arquitectura vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expedientillo caratulado "Liceo Departamental de Mercedes. Proyecto de los trabajos de pintura".

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa una solicitud de la Federación Rural relativa al mal estado del piso movible de algunos vagones de embarque de ganado del Ferrocarril Central.

—Informado por la Dirección de Topografía vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expediente caratulado "Varios vecinos de la 4.a sección de Colonia solicitan la creación de un nuevo distrito".

—Pasa a informe de la Dirección de Arquitectura la nota enviada por la Federación Internacional de la Construcción y de las Obras Públicas de París relativa a la Conferencia que celebrará dicha institución en Praga.

—Se pasa a informe del Consejo Nacional de Higiene el expedientillo iniciado por el Concejo Departamental de Tacuarembó relativo al no cumplimiento de la ordenanza de 29 de Junio de 1921 sobre higiene de los ferrocarriles.

—Se pasa a informe del Consejo Nacional de Higiene la solicitud del empleado de la Dirección de Topografía señor Maya y Silva.

—Se aprueba la suspensión del marinero de la chata "F. 5" don Rosario Eseiza, ordenada por la Dirección de Hidrografía.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 18 de Junio de 1923

Trámite administrativo—Consejo de P. de Menores y Delincuentes, examen de menores, (cuatro). Tellechea y Sánchez, cuenta por diligencias sumariales en Tacuarembó, (dos). Nota del Consejo de Administración Departamental de Montevideo sobre jurados, (dos). Enrique González, revisación de protocolos. A. Basch y Cía. con sucesiones de Jorge Hallet y otro exhorto. Antecedentes sobre desalojos pendientes en Montevideo. Exhorto de la justicia argentina relativo a la extradición de encausado por homicidio. Fernando Pareja, certificado. Alfredo Vitón contra la Compañía de Extracto de Carne Liebigs Limitada. Dos exhortos. Nota del señor Ministro doctor Alfredo Furriol. Relaciones correspondientes a Mayo: Tacuarembó. Hacienda Departamental 2.o, Rocha, Colonia y Artigas, depósitos judiciales; Civil del Salto, expedientes para sentencia. Solicitudes de libertad anticipada tramitadas, ocho. Lorenzo Ripoll, queja. Exhorto del Juez Letrado de Instrucción de 3.er turno a la justicia brasileña sobre extradición de varios encausados por homicidio. Reclamo de relaciones mensuales, exposición de la Secretaría. Denuncia contra el Oficial del Registro de Estado Civil de la 5.a sección de Canelones, exhorto. Exposición del Juez Letrado Departamental de Artigas relativa a un oficio de la Jefatura de Policía local.

Trámite judicial—Administración Nacional del Puerto de Montevideo contra la sucesión de Florindio Avallone. Viuda e hijos de Emilio Calo y otros contra la sucesión de éste y otros. R. E. N. N. Sara Cardozo y otros contra la sucesión de Guillermo Blengio Rocca. Causas criminales consultadas por diversos juzgados letrados, once.

Interlocutorias — Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados de la República: diez y seis.

Movimiento habido — Oficios librados, 9; ídem telegramas, 3. Relaciones quincenales, 23. Cuadernos de protocolo: revisados, 14; ídem rubricados, 14. Legalizaciones, 3. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 10; ídem administrativos, 13. Acuerdo, 1.— Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 18 — Trámite — López Nicasio con Pedro Salvi. Laviña Enrique con sucesión de José Canavelo, queja contra procedimientos del Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno.

Interlocutorias — Un derecho de abstención del Juez Departamental de 1.er turno en autos Clarke Arturo H. con Alfredo Giribalde.

Definitivas — Una en causa criminal. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 18 — Trámite — Crispo Acosta Osvaldo con Santiago F. Morales. Martínez Figueroa Inés con José Figueroa. Depaulo Esteban con Gregorio Agunin. Arias Santiago con Emilio Milhas. Lagos Dermidio con Armida Lasserre. Silva Carlos María Guillermo con María Antonia Martinucci. Gómez Manuel. Carleo José, sucesión. Firpo Simón, Bello y Cía. Ramón con la sucesión de José M. Travieso. Pereira Juan con La Transatlántica. Miari Sila con Amanada Isabel Moretti. Pérez J. con Vicente Fernández. Bonnet María Victoria. Sosa Isabel Haydée con Manuel Angel Arcos. Balboa Rosa con José A. Varela. Crocker Federico con Sam Gordon, (Bidarte Aparicio Martín. Bessi Hnos., con José María Zumaran. Váliente María con Donato Magliano. Brunetti con Dellocca. Ferrando Victoria con Juan José Díaz. Díaz Ema con Florentino Díaz. Monterrosa Elsa con José López. Pérez Adela. Sturlessi Adela con Francisco Moreno. Díaz María Julia con Horacio Pietropinto. Díaz Emma con Ergasto Monichob. Medero Justino. Exhorto de Cerro Largo número 1020. Exhorto de Paysandú número 655. Exhorto de Minas número 1838. Exhorto de Colonia número 1012. Grandal Antonio con Catalina Castro. Herrera de Pose Agustina con Antonio María Posé. Alemán Guillermina con Justo Morales. Bocking Cecilia Clara con Pedro Hatchpodo. Piñeiro Carlos A. con Vicenta Nicolasa Palermo. Tonelli José con Alberto y Benito Dagnino. Lois de Maciel Carmen. Caprario Santiago con Elina Fresero. Sannini Asunción con José León Tabares. Olmedo Mercedes Petronila. Lurho María con Willy Heyde. Belloni Circe Dafne con Manuel José Corvera. Pereyra Laura. Canavesi Celia con Francisco Laguna Acosta. Cóppola Horacio y otro con León Cazabán. Exhorto de Rivera número 920. Sierra Sara María con Olegario Ortega Rodríguez. Quintana de Moreno Camila, la sucesión con Conrado Maggiorini y otro. Maeso Antonio con Juan Carlos de Alzáibar. Sbárbaro Antonio con la sucesión de Pedro Scapolatempore. Calvo Víctor con María Rosenda Fernández. Pavoni Héctor. Barbanchón Louise Eugenie con Henri Francois Gerard.

Interlocutorias — Vena Mayo con Virginia Moyano. Bosc Angel con Mercedes Jubany.

Definitivas — Costa Carlos Esteban. López María Ester y otros. Ayala Ricardo Juan Genaro con Geronima Berrutti. Piñeyro Juan con Jacinta Gadea. Moriggia Bernardo y Concepción Salas de Moriggia, sucesiones. Brunetti Enriqueta con Inocencio Dellocca.

Oficios — Diez.

Audiencias — Dos. — José P. Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 16 — Trámite — Echegaray Filomena contra Rosendo Barreiro. Messo Money contra Ricardo Wichman. Ayuela Prudencio contra Modesta Ríos. Oroño de Arambur̃ú Luisa contra los señores Francisco y Adolfo González. Di Matteo Carmen contra Pedro Salvetto. Mattio Domingo M. contra Pedro Martín Meirano. Machado Lorenzo, sucesión. Magallanes Eusebio. Chiarino de Rabeaa María contra Catalina T. de Cattaneo. Acuña María contra Arturo Safons. Potrie Enrique E. contra Estrella Domingo Casal. Giovanela José, por su menor hija Elvira Giovanela, contra Alberto García. Penadés Ramón contra Jonh Gould. Ibarreche de Donell Angela y otros contra la sucesión de Federico Donell. Cusó Josefa contra Juan Roubre y Estrader. Pelliza de Durand Amalia, sucesión. Rocco F. y Cía. contra Juan C. Pérez y Cía. Crocia Antonio contra Rosa Pironte. Anzoátegui Félix contra Juan Invernizzi, incidente. Trujillo Josefa M. contra Alejandro S. Garcés. Marwing Arnold Moritz contra Herminia Dorotea Lemberg. Silveira José contra Alberto Canabal. López Antonio y Ramón Rodríguez contra Ignacio García. Miranda Sofía Sol. Fernández Hilario. Celedonia Alfonso contra Secundino Martínez. Fernández Cresencia. Rivero Luciano. Amespil Juan contra Graciana Adelina Colombo, incidente. Seoane Diego contra Juana Ihitz. Graña Anacleta contra Bernardo Ferreira. Martínez Petrona contra Emilio Práxedes Herrera Alvarez Montoro José y Cipriana Gutiérrez. Romero Margarita contra Zenón Angel González. Rosso Ignacio C. contra Acosta y Malugani y Pablo Lanetta. Bonilla Lorenzo J. contra Heraclio Machado. De los Santos Isaac Anatilde. Marruca Octavio contra José Vidal Rama. Valentini Antonio con Juan Inda y Carmen de De Inda. Goñi Antonia contra Angel Carmo. Exhorto de las autoridades argentinas. Banco de Seguros del Estado contra Francisco Garmendia. Fuente Benito contra José Torres y José Torres (hijo). Brun Pedro Gregorio. Mazzara José y Diego Novoa Courrás con Carlos Preve. Silveira de Martirena Celia contra Rufino C. Cuadrado. Lages Juan contra Hugo, Fossatti. D. Amicco José contra Julio Kierchevin. Bordenave Francisco Palermo Vicenta Nicolasa contra Carlos Alfredo Zito Piñeiro, Candia Serafina contra Ramón Campos. Guibeltich Marcos. Queirolo Fortunato contra Valentín J. Gatti. Quinteros Juan José. López Ferreira Teodoro. Mari Antonio contra Gerónima Dolores Eisañez. Messano Antonio con Antonio Fernández. Sucesión Bruzzese María Nunziata contra Felipe Camarada. Aicardi Bosio Damián contra Vicente Ansini. (Babío José contra Alberto Bossa. Arrosa Federico P. y Alfredo Achard contra José C. González y Cía. Benítez de Pacheco Isolina contra Luis Pacheco. De los Santos Inocencia contra Roberto Rodríguez. Medina María Esther contra Fortunato Queirolo Exhorto número 930 del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia. Exhorto número 85 del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Maciel Pedro Julio contra María Elena Alvarez, incidente. Exhorto número 370 del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Peinado Manuel contra Alejandro Goldemberg. Manggini Santiago H. contra los señores Rafael Maggio y Rafael J. Maggio. Murialdo Héctor Esperanza contra Dominga Pellegrinetti. Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan José Aicardi Alvarez de Tom. Elisa y otros contra David Santini. Chiarino Ravena Antonio contra César Anavitarte. Banco Italiano del Uruguay contra Josefina Roddolo. Migliorieco Carlos Héctor. Méndez José y Manuel Sánchez contra Francisco Mortera y Cía. Migues Benjamín contra Oscar Riccio. Mauri Luisa, Acosta y Lara Manuel contra Victoria Eskenazi. Bianchi (hijo). Antonio Contra Francisca Victoria Falco. Maciel Pedro Julio con María Emma Alvarez. Mozzetta José contra Jacinto Pintos.

Interlocutorias — Miranda Rogelio contra Camilo Semeria, Delfino Félix Daniel contra Irma Martínez Santos. O. C. de Carnini Julia contra Rogelio Soler Rodríguez. Albano Miguel contra Andrés G. Otero. Varela Luis contra Lorenzo Arellano y otros, Gutiérrez Magdalena contra Jorge Normand.

Definitivas — Miranda Sofía Sol.

Oficios — Cuatro.

Audiencias — Siete. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 18 de Junio de 1923

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este y Oeste del continente y las bajas al Norte y Sur. Cielo, en general, nublado con lluvias y manifestaciones eléctricas. Temperaturas máximas y mínimas registradas: al Sur, 15.10 y 13.00; al Sudeste, 17.00 y 13.00; al Este, 16.00 y 12.00; al Nordeste, 18.00 y 14.00; al Norte, 20.00 y 13.00, y en la parte central, 20.00 y 7.00. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Norte al Este en el río de la Plata, costa del Atlántico Sur y parte central de la República, calma al Norte. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 400 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17:

Barómetro: 752.60.

Temperaturas: Normal, 15°00; a la intemperie, 15°00; máxima, 15°10; a la intemperie, 15°10; mínima, 13°00; a la intemperie, 14°00.

Viento N. E., 36 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 11.00. Humedad relativa, por ciento: 72.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 16.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas, metros 0.75 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 2.91.

Temperatura del agua: 14°00.

Estado del mar, en calma.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.— Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 18 de Junio de 1923

8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.500 pesos, al 9 por ciento anual.
9.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
11.000 pesos, al 6 por ciento anual.
4.000 pesos, acumulados.
7.000 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 18 de Junio de 1923

1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
14.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.300 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 18 de Junio de 1923

6.000 pesos, casa en la Estanzuela, Avenida Sarmiento número 13, de 257 metros.

6.500 pesos, casa en la calle Rivera número 2160 (18.a sección), 212 metros.

12.000 pesos, solar en el Barrio Lafone, calle General Luna, 810 metros.

8.000 pesos, casa en la Avenida de las Instrucciones, inmediaciones de Peñarol, 1.085 metros.

8.000 pesos, casa en la calle Simón Bolívar número 56, 18.a sección, de 102 metros.

14.000 pesos, casa en la calle Arenal Grande número 2122, de 322 metros.

15.000 pesos, casa en la calle Gaboto número 1430, de 147 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 18 de 1923.

1.a rueda

Deuda Consolidada

14.100 pesos para el 20, 67.20.
9.400 pesos, ídem ídem, 67.20.

Deuda Interna Conversión 1916

2.000 pesos, para el 20, 97.00.
1.100 pesos, ídem ídem, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie X

4.500 pesos, para el 20, 93.00.
3.200 pesos, ídem ídem, 93.00.
7.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
1.600 pesos, ídem ídem, 93.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
2.800 pesos, ídem ídem, 93.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
6.000 pesos, ídem ídem, 93.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de Julio, 67.80.
9.400 pesos, para el 20, 67.20.
9.400 pesos, ídem ídem, 67.20.

Deuda Interna Conversión 1916

1.600 pesos, para el 20, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie T

4.000 pesos, para el 20, 93.40.
6.000 pesos, ídem ídem, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie U

2.000 pesos, para el 20, 93.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.40.
4.800 pesos, ídem ídem, 93.40.
7.500 pesos, ídem ídem, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie X

3.000 pesos, al contado, 92.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.70.
2.000 pesos, para el 20, 92.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.600 pesos, ídem ídem, 92.90.
2.300 pesos, ídem ídem, 92.90.
2.300 pesos, ídem ídem, 92.90.
1.600 pesos, díem ídem, 92.90.
1.600 pesos, díem ídem, 92.90.
20.000 pesos, para fin de mes, 93.00.
20.000 pesos para fin de Julio, 92.00.
2.000 pesos, para el 20, 92.90.
10.000 pesos, para fin de mes, 92.90.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.90.
3.000 pesos, para el 20, 92.80.
8.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.80.

Banco Italiano

20 acciones para el 20, 15.50.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — **Ordinaria: Central.** 18.15; recomendada: Central. 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 19.

Para Pando: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 13.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 32.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 17 de Junio de 1923

Petrona Rodríguez de Artegoza, oriental, 40 años, casada, Unión 6.

José Sánchez, oriental, 7 horas, Asilo Dámaso Larrañaga.

Bernarda Fernández, española, 60 años, soltera, Domingo Aramburú 1894.

Juan Antonio Ferreño, oriental, 23 años, soltero, 18 de Julio 1925.

Juana Peruzzo, oriental, 22 años, soltera, Pagola 21.

Eusebia Olivera, brasileña, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Máximo Coronel, español, 33 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Valentín Montes de Oca, oriental, 30 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Rosa María Lilia Griffero, oriental, 18 años, soltera, Buxareo 17.

María Santos Celada, española, 64 años, soltera, Soriano 1281.

María Varela de Maurente, oriental, 42 años, casada, Hospital Maciel.

Gabriel Guimil Cruz, oriental, 58 años, casado, Diego Lamas 23.

Día 18

María Rosa Giacusa, oriental, 3 años, Hospital Pereira-Rossell.

María Gloria Varela, oriental, 18 días, Chaná 2144.

Gladys Macedo, oriental, 13 meses, Garibaldi 1672.

María Etlen Pérez Soto, oriental, 18 años, soltera, San Eugenio 1787.

Inés Di Nardi de Tambasco, italiana, 42 años, casada, Juan Paullier 2437.

Juan Canavari, italiano, 84 años, soltero, Tacuarembó 1589.

Julio Pereyra, oriental, 31 años, soltero, Hospital Maciel.

Eva Sánchez, oriental, 30 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Pascual Laguardia, italiano, 54 años, casado, Palmar 2237.

Miguel García Casaravilla, oriental, 55 años, casado, Eduardo Acevedo 929.

Cayetano Lemole, italiano, 94 años, viudo, Alarcón 62.

Angel Gabriel D'Alessandro, oriental, 27 años, casado Juan M. Blanes 1273.

Isabel Vidal de Sosa, oriental, 73 años, viuda, Villa del Cerro.

María Echániz de Thevenet, española, 65 años, viuda, San José 1226.

María Cornú, argentina, 73 años, soltera, Soriano 1080.

Dámaso García, español, 69 años, casado, Panela 26.

Diego Ibarra, oriental, 6 meses, Hospital Pedro Visca.

Carlos Antonio Correa, oriental, 10 días, Santa Lucía 111.

Ramón Imbert, oriental, 2 años, Benito Riquet sin número.

Colistro Cotelo, oriental, 55 años, casado, Hospital Maciel.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

35.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 7 DE 1923

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y CARLOS M. SORIN

(Continuación.— Véase el número 5157, Poder Legislativo, página 678)

4.o El Gobierno entregó en concepto de diferencia en la entrega, según ley de 26 de Mayo de 1920, $ 6.000.00, menos el 1 o|o	"	5.940 00
5.o Intereses devangados en cuenta corriente en el Banco de la República	"	805 84
Total	$	209.584 53

Estos $ 209.584.53 los ha invertido al Comisión de Monumento en la siguiente forma:

Al escultor Zanelli	$	182.000 00
Obras de cimentación....	"	16.179 71
Embalajes, fletes, seguros	"	7.202 09
Transporte de la estatua..	"	1.200 00
Secretario rentado (48 mensualidades) ...	"	1.440 00
Premio de concurso	"	500 00
Avisos	"	98 31
	$	208.620 56

Le queda, pues, un saldo disponible de $ 963.97.

Como se puede ver por los estados anteriores, le es necesaria a la Comisión la cantidad fijada en el proyecto del Poder Ejecutivo para saldar todas las deudas contraídas, entre las cuales se encuentra el saldo de $ 18.000.00 al escultor Zanelli.

Piensa la Comisión informante que no se debe demorar este pago, ya que los gastos se han realizado con autorización legislativa, y en mérito a que se finiquitará una deuda por una obra de verdadero arte, que hará, en todo tiempo, honor al escultor, al prócer y al país.

Sala de la Comisión, a 7 de Junio de 1923.

Alejandro Gallinal. — Santiago Rivas. — A. F. Canessa. — Esteban J. Toscano. — M. C. Martínez."

Está en primera discusión general y particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Díaz — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7

Léase el otro asunto.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para expropiar hasta mil hectáreas vecinas al Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de "La Estanzuela", destinadas a ampliar la extensión de tierras de que dispone actualmente este establecimiento, a cuyo efecto declárase de utilidad pública la referida expropiación.

Art. 2.o Autorízase igualmente al Consejo Nacional de Administración para disponer la construcción de los edificios y demás mejoras necesarias para instalar en los campos a adquirirse la repartición semillero del referido establecimiento, no debiendo exceder el valor de esas obras de la suma de $ 100.000.

Art. 3.o Los fondos necesarios para el pago de las tierras, cuyo valor no excederá de ciento treinta mil pesos (pesos 130.000) y de las nuevas construcciones y mejoras, cien mil pesos ($ 100.000), se arbitrarán mediante préstamos que se convendrán con el Banco Hipotecario y el Banco de la República, con la garantía de esos mismos inmuebles y de las propiedades actuales del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional.

Art. 4.o Declá́ranse incorporadas a la planilla número 5 del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Departamento de Industrias, una partida de veinte mil pesos ($ 20.000) anuales, con destino al pago de los intereses y amortizaciones de los préstamos que acuerdan las instituciones bancarias citadas en el artículo anterior.

Art. 5.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para distribuir anualmente, por decreto fundado, hasta el 25 o|o de los proventos del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de "La Estanzuela" entre el pernal técnico, administrativo y obrero del mismo.

Art. 6.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 11 de Mayo de 1923.

A. RODRIGUEZ LARRETA, Presidente. — A. Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión no ha introducido más reforma al proyecto venido de la Cámara sobre adquisición de tierras para el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de "La Estanzuela" que la del artículo 4.o, disponiendo que la mitad de la suma anual con que debe servirse el préstamo sea atendida con los proventos del mismo establecimiento, después de haber comprobado la posibilidad de esta aplicación.

El Consejo Nacional de Administración ha adherido a esta modificación.

Art. 4.o (Sustitutivo). Declárase incorporadas a la planilla número 5 del

Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Departamento de Industrias, una partida de veinte mil pesos (pesos 20.000) anuales con destino al pago de los intereses y amortizaciones de los préstamos que acuerden las instituciones bancarias citadas en el artículo anterior.

aL mitad de esta suma se tomará de Rentas Generales y la otra mitad de los proventos del establecimiento.

Sala de la Comisión, Mayo 6 de 1923.

Santiago Rivas. — Martín C. Martínez. — Esteban J. Toscano. — Alberto F. Canessa."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

Señor Gallinal — Pediría que se tomara como base de la discusión para no repetir la lectura, el artículo sustitutivo que propone la Comisión.

Señor Presidente — Como se está tomando como base el proyecto de la Cámara, lo reglamentario es que se vote primero el artículo de dicho proyecto.

Léanse los dos artículos.

(Se lee el de la Cámara):

"Artículo 4.o Declaránse incorporadas a la planilla número 5 del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Departamento de Industrias, una partida de veinte mil pesos ($ 20.000) anuales, con destino al pago de los intereses y amortizaciones de los préstamos que acuerden las instituciones bancarias citadas en el artículo anterior."

Este es el artículo del proyecto de la Cámara de Representantes.

Ahora se va a leer el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o (sustitutivo). Declaránse incorporadas á la planilla número 5 del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Departamento de Industrias, una partida de veinte mil pesos (pesos 20.000) anuales con destino al pago de los intereses y amortizaciones de los préstamos que acuerden las instituciones bancarias citadas en el artículo anterior.

La mitad de esta suma se tomará de Rentas Generales y la otra mitad de los proventos del establecimiento."

Está en discusión el artículo leído, conjustamente con el artículo de la Cámara.

Se va a votar en primer término el artículo 4.o de la Cámara, y si fuera desechado se votará el propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a votar si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿No estaba ya autorizado para hacer eso?

Yo creo que esa autorización está ya comprendida en la ley de Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer hasta el 25 o|o de los proventos para repartir, por resolución motivada, entre el personal del establecimiento. Yo creo que esa autorización ya la tenía por la ley de Presupuesto General de Gastos.

Señor Martínez—Yo creo que no.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo creo que sí, que tiene la libre disponibilidad de los proventos.

Señor Martínez—Pero el legislador hace más aquí: les da el 25 o|o a los empleados, les da el derecho.

Señor Casaravilla—Eso es diferente.

Señor Jiménez de Aréchaga—Creo que por lo menos en la autorización para contratar los servicios de la Dirección, ya está prevista la participación de los obreros. Pero, en fin, no hago cuestión; mi deseo es que esta ley se sancione cuanto antes y precisamente por eso no he hecho uso de la palabra para justificar con alguna amplitud este proyecto de ley que me parece altamente patriótico.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hace).

(Son las 19 y 20).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

Reunión celebrada el día 7 de Junio de 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Indicación del señor representantes Martínez Laguarda solicitando el pronto despacho del proyecto relativo a construcción de puentes.

1

A las 18 y 5 entraron a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Jiménez de Aréchaga, García, Martínez, Semblat, Casaravilla, Cornú, Gallinal,** y los señores diputados: **Acevedo Alvarez, Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Astiazarán, Bacigalupi, Balparda, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Eúrmester, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Ferreiro, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don Mayo César), Gutiérrez (don César), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Juanicó, Jude, Labat, Lavagnini, Lognani, Lema, López, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Muñoz Zeballos, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Perichón, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Ponce de León, Puyol, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César), Roxio, Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Tabárez, Turena, Urioste, Vázquez, Rigliода y Viera.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Sorín, Rivas, Stirling, Muñoz, Amargós, Abellá y Escobar, Canessa, Díaz, Toscano y Cima,** y los señores diputados: **Gilbert, López Aguerre, Lussich, Medina, Pérez, Ros, Terra y Viana.**

Sin aviso, los señores diputados: **Argencio, Arrospide, Barbato, Fígoli, Monegal y Puig.**

Con licencia, el señor diputado **Minelli.**

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Consejo Nacional de Administración devuelve observada la ley por la que se modifica el artículo 13 de la de 2 de

Mayo de 1910, referente a las penas a aplicarse a los que defrauden el impuesto creado por aquélla y denominado de Especialidades Farmacéuticas."

—A la Comisión de Hacienda.

"El mismo Consejo acusa recibo de la ley que crea una Estación Sanitaria en el Departamento de Rivera."

—Archívese.

"Josefina Degregorio de Rissotto, Angela Finocchio de Colombo y Elvira Barbot solicitan pronto despacho del veto opuesto por el P. E. a las leyes que les acuerdan pensión."

—A sus antecedentes.

"Basilia y Petrona Baz solicitan devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

3

Señor Martínez Laguarda—Pido la palabra.

Desde hace varios meses está a estudio de la Comisión de Hacienda de la Asamblea un proyecto relativo a construcción de puentes. Hay verdadera urgencia en que ese proyecto sea informado de una vez. Por esta breve razón pido a la Mesa que exhorte a la Comisión a que se expida en el asunto, porque no es posible demorar más su consideración sin grave perjuicio para los intereses públicos.—(Apoyados).

Señor Presidente—La Mesa ha exhortado por repetidas veces a la Comisión; ha sido citada y no se ha reunido. La volverá a exhortar nuevamente.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos del Honorable Senado.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

36.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 11 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Con asistencia de los señores Consejeros Nacionales don Julio María Sosa y doctor Ricardo J. Areco y de los señores Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda, doctores Pablo Blanco Acevedo y Ricardo Vecino)

SUMARIO

1

A las 17 y 15 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Sorín, Jiménez de Aréchaga, Rivas, Stirling, García, Martínez, Muñoz, Semblat, Casaravilla, Amargós, Cornú, Abellá y Escobar, Gallinal, Canessa, Díaz Toscano y Cima.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

2

(Se da del siguiente):

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley por la que modifica, a partir del 1.o de Noviembre de 1922, la planilla número 10 del Presupuesto General de Gastos correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública."

—Archívese.

3

Se va a pasar a la orden del día.

En sesiones anteriores el doctor Díaz presentó las mociones que se van a leer de aquí un momento, que promueven un asunto sobre el cual el Senado ha resuelto oír las respectivas informaciones de los señores Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda.

Léanse las mociones.

(Se lee):

"Para que se invite al señor Ministro de Instrucción Pública a concurrir a una de las próximas sesiones del Senado, para suministrar los informes del caso a propósito de las razones que han determinado al Consejo Nacional a dictar el decreto de fecha 17 de Abril del corriente año, y las que motivaron la derogación del decreto anterior sobre autonomía universitario."

El Honorable Senado, en conocimiento del conflicto surgido entre el Consejo Nacional de Administración y el Directorio del Banco de Seguros, declara que, a su juicio, el Directorio está dentro de las normas constitucionales al formular su resistencia contra los mandatos del Consejo Nacional de Administración.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Pido la palabra.

Comenzaré, señor Presidente, pidiendo excusas al Honorable Senado por la demora en contestar a esta interpelación. Razones de aumento de tareas ministeriales, y además una interpelación aún no terminada en la Cámara de Representantes, me han demorado, hasta ahora, para contestar los informes solicitados por el Honorable Senado.

Antes de entrar de pleno al asunto necesito pasar en revista algunos antecedentes que son necesarios para conocer justamente el espíritu del decreto de 18 de Abril que ha sido calificado de inconstitucional por el señor senador por Maldonado doctor Ramón Díaz.

El Consejo Nacional, en mensaje de 15 de Febrero de 1920, al dar cuenta de la situación en que se encontraba el país, y especialmente lo relativo a instrucción pública, decía las siguientes palabras, que con venia del señor Presidente voy a leer.

(Lee):

"El artículo 100 de la Constitución de la República establece que la instrucción superior, secundaria y primaria, estarán regidas por Consejos autónomos. El Consejo Nacional de Administración ha considerado que esa disposición constitucional debe ser reglamentada por el legislador, a quien incumbe, no sólo determinar su alcance y extensión, sino también modificar las leyes que regulen su mecanismo para adaptarla a los nuevos principios de su organización.

El Consejo cree de su deber expresar a V. H. que el artículo 100 referenciado debe ser reglamentado por el legislador, y que hasta tanto eso no suceda deben cumplirse estrictamente las leyes vigentes que sirven de estatutos a las diversas corporaciones que dirigen las tres ramas de la enseñanza, pensamiento que han compartido esas autoridades, y en el hecho ha prestado celoso respeto a esa autonomía, limitándose a aprobar las diversas manifestaciones de su voluntad."

Con fecha 28 de Junio de 1920 y al tratarse una cuestión relativa a los presupuestos de los entes autónomos, el Consejo Nacional de Administración volvió a insistir en la misma tesis que acabo de referir en las palabras que he leído precedentemente.

Decía en esa fecha el Consejo Nacional de Administración lo siguiente:

"El Consejo Nacional de Administración entiende que mientras V. H. no dicte nuevas disposiciones reglamentarias, con arreglo al artículo 100 de la Constitución y a lo que resulta de la breve discusión del mismo en el seno de la

Constituyente, debe regir sometiendo el trámite y sanción de los presupuestos de las entidades autónomas a las disposiciones respectivas de las leyes orgánicas de esos institutos. Aunque el principio que los rige es la autonomía, el alcance de ésta, se dijo en la ocasión recordada, será precisado por ley, y fácilmente se advierte que pueda no ser el mismo para entidades de tan diversa importancia como el Banco de la República o la Imprenta Nacional, para organizaciones que gozan de recursos holgados o para las que graviten principalmente sobre Rentas Generales."

Bien, señor Presidente: el 15 de Marzo de 1921, el mensaje respectivo del P. E. volvía a recapitular y a hacer las mismas manifestaciones, vale decir, la necesidad de la reglamentación del artículo 100 y de la vigencia de las leyes antiguas hasta tanto esas no se derogasen.

Posteriormente en el mensaje del siguiente año, del 15 de Febrero de 1922, el Consejo Nacional de Administración, una vez más insistía en iguales conceptos que, con la venia de la Mesa, voy a dar lectura.

Decía en esa ocasión el Consejo Nacional: "El Consejo Nacional de Administración insiste en que se hace indispensable reglamentar cuanto antes la disposición del artículo 100 de la Constitución que dispone que los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado, la instrucción superior, secundaria y primaria, la asistencia y la higiene públicas, serán administrados por Consejos autónomos.

El Consejo Nacional de Administración ha considerado que hasta tanto V. H. no determine con precisión los límites de la autonomía deben considerarse vigentes las leyes orgánicas que normalizan la marcha de las instituciones referenciadas.

He tenido para ello razones fundamentales que no pueden ser desconocidas. La primera, — que es decisiva, — radica en la misma historia de la sanción del precepto constitucional. Según ella, el artículo 100 sólo tiene por objeto establecer el principio de la autonomía, dejando a la acción de la ley ordinaria la tarea de determinar su alcance y extensión. La segunda, que es tan fundamental como aquélla, es de orden práctico. No basta para regular la marcha de un ente administrativo decir que será regido por un Consejo autónomo, porque ello equivale a dejar en la más confusa indecisión la verdadera órbita de sus atribuciones. Dentro del concepto general de autonomía administrativa existen los más diversos matices, de tal manera, que los deberes y obligaciones de los entes declarados tales, variarían según las circunstancias de hecho en cada caso, con la agravante de que podrían influir, para aceptar de ella una mayor o menor extensión, los intereses de los particulares.

Existe otra dificultad. Si no se afirma exactamente, y para todo los casos, el alcance de la autonomía, no se podría establecer, por ahora, la facultad que tienen para decretar sus gastos, ya deban ellos ser atendidos por sus rentas propios o invadan el rubro de las Rentas Generales. Para evitar todos esos inconvenientes sólo existe un recurso: hacer regir el dominio industrial, la instrucción pública, la asistencia y la higiene, de acuerdo con las leyes orgánicas dictadas por V. H. El Consejo Nacional de Administración piensa que de esa manera se cumple la Constitución y se permite y favorece la marcha normal de las entidades de que se ocupa el artículo 100 de la Constitución.

Sin embargo, es de desear que el Honorable Cuerpo Legislativo se ocupe del asunto y sancione la ley reglamentaria de dicho precepto. El Consejo Nacional de Administración, en Agosto 28 de 1919, elevó a la consideración de V. H. un proyecto de ley que establece el régimen de autonomía para los Consejos que rige la enseñanza primaria, secundaria y superior. Además, en el seno de la Honorable Cámara de Representantes, nació otro proyecto estableciendo en general los principios de la autonomía que han de regir para todos los entes que deben gozarla, según la Constitución. Este Consejo estima que son esas reformas de tal necesidad y de tal urgencia que deben ser mencionadas en esta oportunidad, en la esperanza de que obtendrá por parte de V. H. la más preferente atención."

Todavía, señor Presidente, planteada en el año anterior una cuestión suscitada por la Facultad de Derecho, respecto al alcance del artículo 100, el Consejo Nacional, si bien trataba de solucionar administrativamente la cuestión, envió en mensaje a la Asamblea General en esa misma fecha, 18 de Octubre de 1922, todos los antecedentes del conflicto, solicitando que de una vez se dictara la ley correspondiente.

Finalmente, en el mensaje de 15 de Febrero de 1923, implícitamente se hacía referencia a la necesidad de sancionar estas leyes, por cuanto, se decía, que de la sanción de algunos proyectos que había pasado el P. E. y de los que estaban a resolución de la Cámara, dependía realmente el poder llevar a cabo una buena administración.

Esta era, pues, más o menos, la situación en que se encontraba el Consejo Nacional al dictar la resolución de 17 de Abril próximo pasado, calificada de inconstitucional por el distinguido e ilustrado señor senador doctor Díaz.

Deseo, sin embargo,—antes de entrar al fondo de la cuestión,—hacer aún algunas referencias, y que son, señor Presidente, las siguientes: el mensaje y proyecto de ley del P. E. reglamentando la instrucción pública, de 18 de Agosto de 1919, aún no ha sido informado por las Comisiones de la Cámara de Diputados; y digo Comisiones, porque han sido tres las Comisiones correspondientes a tres períodos legislativos, las que no se han ocupado ni siquiera para reunirse una sola vez con el propósito de tomar una resolución respecto de este asunto.

Además, surgida en la Cámara de Diputados la iniciativa de un proyecto relativo a los entes autónomos, en Marzo de 1920, aun cuando fué informado en Setiembre de ese mismo año, la Cámara de Diputados aún no lo ha considerado. Y agrego, todavía, una cuestión a este respecto, de orden personal: siendo diputado en el período anterior, pedí reiteradas veces que el asunto de los entes autónomos fuese tratado por la Cámara de Diputados; solicité que fueran señalados los martes de un período legislativo, a los efectos de considerar la ley de entes autónomos. De más está decir que ningún martes se consiguió que hubiera número en Cámara para tratar ese asunto.

Posteriormente pedí, siendo diputado, la integración de la Comisión de Instrucción Pública con dos miembros de la de Legislación, a los efectos de hacer el informe sobre la ley de Instrucción Pública, está de más decir que la resolución de la Cámara también en este caso fué negativa.

Bien, señor Presidente: si he traído todos estos antecedentes antes de entrar de pleno a la interpelación promovida, es para perfilar claramente la situación del Consejo Nacional en este asunto, y ella es que el Consejo Nacional ha mantenido una línea de conducta en el sentido de reconocer la vigencia del artículo 100, pero considerando en vigencia las leyes anteriores que han regido a los organismos a que se refiere el propio artículo; que el Consejo Nacional, además, ha solicitado reiteradas veces de la Asamblea General la reglamentación del artículo 100; y, en tercer término, también declarar, por lo menos en lo que es opinión para mí, que en el período anterior, en que formé parte de la Honorable Cámara de Diputados, esa rama del Cuerpo Legislativo no tenía la decisión de tratar este asunto de la reglamentación del artículo 100 de una manera rápida, por cuanto de otro modo no se podría entender la fría indeferencia con qué tomó todas las iniciativas que hice con el propósito de que de una vez por todas se abordara el estudio de la reglamentación del artículo 100. Eso era, por tanto el estado de la cuestión cuando se dictó el decreto de 17 de Abril.

¿Qué es lo que dice? Ese decreto, señor Presidente, expresa, como se verá, justamente lo que he referido anteriormente: "Artículo 1.o. Declárase que en lo sucesivo los entes autónomos, a que se refiere el artículo 100 de la Constitución, se regirán por las respectivas leyes orgánicas hasta tanto la Honorable Asamblea General no reglamente el mencionado artículo de la Constitución".

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

SOSA. — CALCAGNO. — ARIAS. — VECINO. — BLANCO ACEVEDO."

Según el criterio de la interpelación, ese decreto es inconstitucional, y es inconstitucional, afirma la interpelación, porque está en pugna con los artículos 100 y 174 de la Constitución.

Pero antes de entrar justamente al tema quiero llamar la atención respecto de una cuestión previa, y es en cuanto el senador interpelante manifiesta que esta resolución del Consejo se había dictado dos veces. En realidad, no se dictó más que una vez sola; no hubo más que una sola resolución, y es la que acabo de leer precedentemente.

Señor Díaz — ¿Me permite?

Yo he hecho esta afirmación, y la he hecho con un fundamento muy serio. El señor Ministro de Hcienda se ha dirigido a los entes autónomos trascribiéndoles una resolución que la Secretaría del Consejo Nacional de Administración le transcribía a su vez a él para su conocimiento. De manera que cualquiera puede suponer que si el señor Ministro de Hacienda y los demás señores Ministros hubieran refrendado el decreto del P. E., la Secretaría no tenía para qué dirigirles un oficio poniéndoles en conocimiento un decreto que ellos mismos habían contribuído a dictar, y que, sin su firma, carecía en absoluto de valor.

Señor Ministro de Instrucción Pública — Bien, señor Presidente: insisto en que no hubo más que una resolución, y que esa resolución fué dictada constitucionalmente, con la firma del Presidente del Consejo y la firma del Ministro.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero puede haberse dado cuenta de que el procedimiento era irregular, y rectificado el procedimiento, se ha obtenido la firma del Ministro para la resolución que previamente se comunicó.

Señor Ministro de Instrucción Pública — No hubo más que una sola resolución valedera, que es la que acabo de referir.

Señor Díaz — Válida, una sola; pero una válida y otra no válida... son dos.

Señor Ministro de Instrucción Pública — Quiere decir que si no es válida no hay resolución.

Señor Díaz — De manera que la afirmación que hice yo era perfectamente exacta.

Señor Ministro de Instrucción Pública — Insisto en la manifestación mía.

Aclarada esta cuestión, entro de lleno al tema de la interpelación planteada, y pido únicamente al señor senador doc-

tor Díaz que me permita invertir los términos de su exposición haciendo el estudio primero del artículo 174 de la Constitución y luego del artículo 100.

¿Qué dice el artículo 174 de la Constitución?

El artículo 174 expresa lo siguiente: "Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las que expida el Cuerpo Legislativo".

La interpelación, señor Presidente, razonando con argumento contrario, dice que de este precepto fluye como consecuencia la derogación de las leyes que se opongan a los preceptos constitucionales.

Bien, señor Presidente: yo afirmo que tal razonamiento no cabe; yo afirmo y lo demostraré, que este artículo es simplemente declarativo y no es derogatorio.

Para probarlo, señor Presidente, me basaré en los siguientes argumentos: el artículo 174 de la Constitución no es sino la repetición a la letra del artículo 148 de la Constitución de 1830.

Yo no he podido ver los precedentes constitucionales anteriores a 1830 en la rápida búsqueda que he hecho de esos antecedentes; pero en cambio he encontrado la discusión de ese artículo en la Constitución de 1830, y de la discusión que tuvo entre los constituyentes de ese año fluye claramente la misma manifestación que hago: que fué una cuestión declarativa y no derogatoria.

Fué declarativa y no derogatoria, porque los constituyentes de 1830 se encontraron en la situación de que si hubieran derogado todas las leyes que se opusieran a esa Constitución del 1830 hubiera ocurrido que el país se hubiese encontrado, inmediatamente de la sanción de la Constitución, sin leyes de ninguna clase.

Todas las leyes, absolutamente todas, desde que eran emanaciones de los reyes españoles anteriores a la época de la conquista, que eran las vigentes en 1830, todas pugnaban contra los principios constitucionales.

Luego, pues, planteada la cuestión en el seno de la Constituyente del año 1830, como lo estableció el mismo constituyente Gadea, resultó que manifestada la contradicción que existiría si se entendiera que el principio era derogatorio, el constituyente Ellauri dijo que no, que no era derogarlo; que de la única manera que podría llegarse a ese criterio, era simplemente si en el tiempo de jurarse la Constitución del 30, estuviera hecho el Código de Legislación, pero como eso no era posible, la única solución era que se declarasen cuáles eran las leyes constitucionales al tiempo de la sanción de la Constitución.

Ese mismo criterio, señor Presidente, exactamente el mismo, se podría sostener ahora: la única manera de que pudiera ser derogatorio sería que las leyes precedentes hubieran sido derogadas por otras y que existieran otras nuevas. No lo están; el Cuerpo Legislativo no ha dictado ninguna ley. Luego, no puede invocarse este artículo 174 como derogatorio de las leyes anteriores.

Pero he contestado el argumento del doctor Díaz en la misma forma que él lo plantea; podría variar esa presentación y la réplica sería exactamente igual.

El doctor Díaz parte de la base de que las leyes preexistentes al artículo 174 que reglamentan el artículo 100 no consultaban ningún principio de autonomía, y la verdad es que todas las leyes sobre entes autónomos, preexistentes a la Constitución de 1917, consultan, más o menos, en grado mayor o menor, un principio autonómico.

Luego, pues, derogación por un principio diferente tampoco la hay, porque la autonomía, más o menos, está legislada en todas las cartas orgánicas de los entes autónomos.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es así la Universidad.

Señor Ministro de Instrucción Pública —¿A qué le llama Universidad el señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga — A lo que le llamaba el señor Ministro Universidad, también, cuando nosotros opinábamos que el Consejo Nacional de Administración no debía intervenir en la gestión de lo que yo llamo ahora Universidad: a los organismos de enseñanza superior.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Sobre la primer parte de la cuestión ya contestaré a su debido tiempo. El señor senador me llama la atención sobre una manifestación de ese informe, y, en realidad, cuando ese informe el señor senador lo pidió, yo estaba de acuerdo, y tan estaba de acuerdo, que ahora mismo no veo que haya contradicción.

Señor Jiménez de Aréchaga—Entonces reconoce que la Universidad no tiene autonomía.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Quiero contestar únicamente a lo que el señor senador me pregunta, y debo decir, en puridad de términos, que aún mismo la Universidad, por las leyes de su creación, del año 1885, y del 1908, podría haber una autonomía restringida, no lo dudo, pero en el hecho hay un principio de autonomía.

Señor consejero Sosa—Una autonomía efectiva.

Señor Jiménez de Aréchaga—Al margen de la ley.

Señor consejero Sosa—¡Al margen de la ley, no; dentro de la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque fué siempre el procedimiento del P. E., hasta antes de la Constitución del 17, respecto al derecho de la Universidad, de resolver en sus cosas propias, sin que esa facultad universitaria estuviera establecida en las leyes.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Pero no es el caso. El caso es que habría una autonomía, y que todas las leyes se regían por principios autonómicos.

Señor Díaz—Lo único que hay es que ahora el principio de autonomía está en la Constitución de la República, y se quiere dar máquina atrás.

Señor Ministro de Instrucción Pública —No está, absolutamente.

Y bien, señor Presidente; continúo: la tesis de la interpelación es la siguiente: ella se refiere exclusivamente al artículo 100. Evidentemente, aquí está la cuestión.

El artículo 100 de la Constitución dice lo siguiente: "Los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado, la instrucción superior, secundaria y primaria, la asistencia y la higiene públicas, serán administrados por Consejos autónomos. Salvo que sus leyes los declaren electivos, los miembros de estos Consejos serán designados por el Consejo Nacional. A éste incumbe también destituir a los miembros de los Consejos especiales con venia del Senado, ser juez de las protestas que originen las elecciones de los miembros electivos, apreciar las rendiciones de cuentas, disponer las acciones competentes en caso de responsabilidad y entender en los recursos administrativos, según las leyes".

La interpelación establece que la primera parte de este artículo se refiere a declarar la autonomía de los entes; y la segunda parte, es, diríamos, la restricción al principio, vale decir, que si por la primera parte se hace la declaración de autonomía, los párrafos siguientes son la restricción al mismo principio.

Tal criterio plantea, en realidad, un doble problema de derecho constitucional y de derecho administrativo.

Veamos la verdad de esta afirmación. Es regla general, para la interpretación de las leyes, que no pueden entenderse los artículos sino en su conjunto, y veamos realmente si estudiadas las disposiciones constitucionales en conjunto, el criterio del doctor Díaz es realmente exacto.

Tenemos que el artículo 97 de la Constitución dice así:

"Corresponde al Consejo: todos los cometidos de administración que expresamente no se hayan reservado para el Presidente de la República o para otro Poder, tales como los relativos a instrucción pública, obras públicas, trabajo, industrias y hacienda, asistencia e higiene."

¿Cómo es posible armonizar que todos los cometidos de administración de estos servicios sean de la incumbencia privada del Consejo Nacional, si esos mismos servicios estuvieran regidos por Consejos autónomos sobre los cuales no tuviera ninguna atribución el Consejo Nacional de Administración?

Esto no sería absolutamente posible. La única manera que puede entenderse es armonizando los dos principios, los dos artículos, y esta armonía, de la única manera es entendiendo que el Consejo Nacional tiene ciertos servicios de superintendencia, diremos, sobre los mismos entes autónomos, o por lo menos cierta intervención en los Consejos autónomos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Superintendencia e intervención son dos cosas distintas.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Es verdad.

Señor consejero Sosa — Tiene las dos cosas.

Señor Ministro de Instrucción Pública — O por lo menos, si quiere variar la forma, lo que quiero decir es que la autonomía de estos Consejos tendría que ser distinta. Y no se haga argumento, señor Presidente, que estos puntos de contacto entre los entes autónomos y el P. E. están legislados en la parte de recursos administrativos, porque el artículo 97 dice categóricamente "todos los cometidos administrativos". La frase "todos" quiere decir la unanimidad; y luego no podría estar restringida únicamente la entidad por la vía de recursos administrativos.

Pero es más, señor Presidente: la interpelación, dándole una extensión al principio de la autonomía de que habla el artículo 100, invade realmente el artículo 15 de la Constitución. El artículo 15 de la Constitución legisla especialmente sobre la división de poderes.

Bien, señor Presidente, acéptense cuanto se quiera las teorías modernas del Estado; acéptense cuanto se quiera los principios de descentralización, es evidente, que no podríamos llegar hasta crear una serie de Consejos autónomos, Consejos que evidentemente, si no dependiesen de nadie, si no tuvieran ningún punto de contacto, serían otros tantos poderes distintos a la división tripartista del Estado.

Señor Jiméez de Aréchaga — ¿Qué dice el señor Ministro del Banco de la República? Porque parece que el Consejo de Administración no intenta intervenir en la gestión del Banco de la República.

Señor Ministro de Instrucción Pública — No es cuestión de intervenir en la gestión del Banco de la República.

Señor consejero Sosa — ¿Me permite? El Consejo, lo que sostiene, es que debe respetar y hacer respetar las leyes. Y la ley orgánica del Banco de la República le da la facultad de formular su propio presupuesto, Por eso no ha intervenido! Pero eso no quiere decir que no deba intervenir, también, en el Banco de la República, de acuerdo con el

Parlamento, que debe modificar esa carta orgánica...

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese no es el argumento del señor Ministro de Instrucción Pública. Esa es otra cuestión que vamos a tratar después.

Señor consejero Sosa — Es la cuestión fundamental: respetar las leyes orgánicas de los entes autónomos!

Señor Jiménez de Aréchaga — Estoy haciendo observaciones a los argumentos que formula el señor Ministro.

Señor Díaz — El propio Consejo lo ha dicho: "al ponerla en vigencia en lo sucesivo".

Señor consejero Sosa—No ha dicho eso El Consejo ha hecho siempre cumplir las leyes y, si en un momento determinado, por una precaria mayoría accidental en el Consejo, se dictó un decreto completamente contrario a ese criterio predominante durante todo el ejercicio de sus funciones, ese decreto fué inmediatamente derogado. Así que no se puede invocar como un precedente contra la conducta invariablemente observada por el Consejo.

Señor Díaz — Esas son palabras.

Señor consejero Sosa — Palabras son las del señor senador. Lo que nosotros invocamos son actas, decretos y leyes.

Señor Díaz — El propio Consejo en el decreto de 17 de Abril dice: "en lo sucesivo regirán"...

Señor Sosa — Ya expliqué por qué.

Señor Díaz — ... y el señor consejero Sosa, que tiene nociones de hermenéutica jurídica, debe saber que "en lo sucesivo" quiere decir "en adelante".

Señor consejero Sosa—Quiere decir lo que dicen las palabras a que se refería el señor senador, porque el señor senador no dice cómo se dictó ese decreto y por qué se establecía que en lo sucesivo regirían para él las leyes orgánicas de creación de los entes autónomos. Es que pocos meses antes, ya lo dije, habiéndose formado una mayoría accidental, y todavía más que accidental, aun por sorpresa, en el Consejo, se había dictado un decreto en que se entregaba a los entes autónomos una autonomía que ni contempla la Constitución, ni permiten las leyes vigentes.

Señor consejero Arceo — Y con cuatro votos contrarios de los consejeros.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Y todavía el argumento mismo que acabo de señalar, respecto de la división de poderes, podría buscarse en otra faz.

El artículo 100 de la Constitución le da atribuciones al Consejo Nacional de Administración para apreciar la rendición de cuentas, para establecer las penalidades, o pronunciarse en los casos de responsabilidad de los miembros de los Consejos.

Estas palabras, apreciación de cuentas, señor Presidente, no pueden tomarse con un criterio simplista, como en el caso de recibir las cuentas de los Consejos autónomos y decir si están bien o mal. La palabra "apreciación" es algo más. Penetra más al fondo de la gestión de estos organismos. Para apreciar la rendición de cuentas de los entes autónomos es necesario penetrar en el funcionamiento de esos institutos. ¿Y cómo sería posible admitir esa penetración en la gestión misma de los entes autónomos, si esos entes autónomos estuvieran regidos por Consejos completamente autónomos también?

Pero es más, señor Presidente. Dentro del concepto de la interpelación, no habría sino autonomías iguales. Todos los entes tendrían una autonomía igual, y, francamente, ¿cómo es posible creer que los servicios industriales del Estado, tales, por ejemplo, como la Usina Eléctrica y las Estaciones Agronómicas, se regirán por autonomías y por Consejos que fueran absolutamente iguales en cuanto a sus atribuciones?

Eso no es posible. Es necesario que la ley lo establezca y que reglamente claramente el alcance del artículo 100.

Digo más, señor Presidente, en esta faz constitucional.

El P. E. es el Poder eminentemente administrador. El debe rendir cuentas y las Cámaras tienen, constitucionalmente, el derecho de llamar a sus Ministros para que den las explicaciones correspondientes, siempre que las Cámaras lo deseen.

¿Cómo podría aceptarse esta función, tratándose de entes autónomos, si esos entes autónomos tuvieran una autonomía que los separase de la Administración Pública

Entonces, las interpelaciones se harían únicamente y bajo la única responsabilidad de ellos mismos, a los Directorios, lo que sería realmente un contrasentido dentro del derecho constitucional.

Pero es más, todavía: el P. E., por el inciso 6.o del artículo 79, tiene la misión terminante de promulgar y cumplir las leyes sin demora.

¿Cómo es posible, señor Presidente, que se diga que las leyes anteriores que rigen los entes autónomos preexistentes a la Constitución quedarán sin vigencia si el mismo inciso 6.o del artículo 79 le da como atribución imperiosa al P. E. la promulgación de esas leyes y el cumplimiento fiel y exacto de las mismas?

Pero he examinado hasta ahora, diríamos, esta cuestión del punto de vista constitucional. Quiero hacerlo todavía del punto de vista puramente doctrinario y me voy a sujetar completamente a los términos de la doctrina constitucional para ver realmente si la interpretación o la crítica de inconstitucional que ha hecho el señor Díaz es perfectamente exacta.

El artículo 100 dice: "Los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado, la instrucción superior, secundaria y primaria, la asistencia y la higiene pública, serán administrados por Consejos autónomos". ¿Consagra o no consagra esa disposición la autonomía?

No hay duda, señor Presidente, que la consagra, pero esa no es la cuestión. La cuestión que se plantea aquí es si esa autonomía puede funcionar sin ley.

Esa es la cuestión, realmente. Y ¿cómo se determina, cómo sería posible determinar qué es la instrucción superior, qué es la instrucción pública, qué es el dominio industrial del Estado si no hubiera leyes que lo dijeran?

De la única manera que puede entenderse este artículo, del único modo, es con referencias a las leyes preexistentes, porque de otro modo no tendríamos ningún antecedente para poder decir justamente a qué leyes y a qué servicios industriales se ha referido.

Pero, ¿qué es la autonomía sin ley? La autonomía sin ley, en puridad de términos, es algo así como el principio de soberanía. Cuando se dice: "La soberanía radica en la Nación, entendemos; el concepto", pero cuando se dice "la soberanía radica en la Nación o la que compete establecer sus leyes, de acuerdo con la Constitución, el principio entonces es categórico.

La autonomía es un principio, pues, declarado en la Constitución. Pero ese principio no rige sin que la ley realmente le dé el valor que debe tener, y esta comparación, señor Presidente, no es mía: esa comparación la han hecho los autores franceses. Recuerdo, precisamente, que Hauriou, planteando el mismo caso respecto a los establecimiento públicos en Francia, decía las mismas palabras que yo repito en este momento.

La autonomía es un principio declarativo; declara el principio como se declara el principio de soberanía, pero es necesaria la ley. Son necesarias las normas jurídicas para que realmente tenga andamiento, porque sino la declaración por sí no es suficiente para darle la practicabilidad que es indispensable.

¿Cómo, pues, debe entenderse esta declaración? Esta declaración debe entenderse como una restricción al legislador; es el constituyente el que le dice al legislador: "Usted no puede hacer la ley sin someterse al principio constitucional que dice que es necesario que los entes autónomos se rijan por Consejos autónomos". Pero no debe entenderse que el principio constitucional señale que los entes autónomos, para ellos mismos, regirá la disposición del artículo 100.

No; es una restricción al legislador. La Constitución, ahí, le marca un rumbo al legislador; las leyes se harán siempre para señalar cuál será la organización de esos entes autónomos, pero con la circunstancia de que en todos los casos deberá regir justamente la declaración de que los organismos se regirán por los entes autónomos.

Esta tesis, señor Presidente, ha sido señalada igualmente por los constitucionalistas franceses, y recuerdo que Duguit, precisamente, tratándose de un punto semejante al que me ocupa ahora, al hacer el estudio y análisis de lo que quieren decir las Declaraciones de Derechos, según la Constitución francesa, señala el mismo criterio de restricción al legislador.

Y esto, señor Presidente, no es negar el principio, esto es afirmarlo; esto no es negar el principio del artículo 100; no: es decir que el artículo 100 tiene todo su valor, pero para que tenga realmente andamiento hay necesidad de la ley.

Y los autores, señor Presidente, están casi todos de acuerdo, o, por lo menos, los que he visto no discrepan en la opinión. Recuerdo que el mismo Orlando, al referirse a la pugna, a la lucha,—diremos,—a los conflictos que pueden suscitarse entre las leyes constitucionales y las leyes directamente legislativas, plantea el mismo caso y dice que la Constitución es algo así como un cuerpo viviente, que vive, que siente, que quiere, pero de la única manera que pueden traducirse esos sentimientos, del único modo, es por la ley. Luego, pues, es el mismo caso del artículo 100. El artículo 100 existe, pero para que se traduzca en una exterioridad, es necesario que la ley lo diga.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso, más o menos, es la soberanía del Parlamento.

Señor Ministro de Instrucción Pública —No he entendido la interrupción del señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vale más no entenderla, señor Ministro. La doctrina que está sosteniendo el señor Ministro establece la absoluta falta de límite...

Señor Ministro de Instrucción Pública —No, señor; es al contrario. Yo no me he explicado bien, entonces

Señor Jiménez de Aréchaga — Me alegraría que no se hubiera explicado bien, porque esa doctrina constitucional que ha defendido es la de la tiranía parlamentaria.

Señor Ministro de Instrucción Pública —No, señor; es al contrario. La ley escrita la Constitución establece la restricción al legislador, precisamente; no es la tiranía del Parlamento. El legislador hará la ley, pero conste que de acuerdo con la Constitución.

Bien, señor Presidente; y esta teoría que yo desarrollo en estos momentos es la misma ley, es el mismo pensamiento que inspira la legislación francesa. Los au-

tores franceses, por ejemplo, cuando examinan el régimen de los establecimientos públicos, entidades semejantes a los entes autónomos nuestros, se preguntan ellos mismos cómo se determina un establecimiento público. Pues Barthelemy, por ejemplo, estudiando este tema, dice que de la única manera que puede decirse justamente cuándo hay establecimiento público, es investigando la voluntad del legislador. Es el legislador el que debe decir, en cada caso y en cada momento, cuál es la autonomía, qué extensión tiene esa autonomía; y el mismo Gastón Jéze, desarrollando este mismo principio, esta misma idea, dice que la personalidad moral de un establecimiento público, el único que puede darla es el propio legislador, y arguye con un argumento que realmente tiene toda su importancia, y es que, en la realidad, la autonomía es un concepto del momento que pueda y debe modificarse en el transcurso del tiempo

Dice Jeze, con razón, que puede ocurrir que, en un momento dado, se tenga un concepto determinado de la autonomía del establecimiento público (no es justamente sobre entes autónomos, sino sobre la personalidad moral de los establecimientos públicos), pero que eso es precario, y los criterios pueden variar. Puede venir una época, circunstancias distintas, en que se cambie de orientación, y ese establecimiento público no tener necesidad de personalidad moral. Luego, pues, debe dejarse al legislador completamente en libertad para poder modificar la situación jurídica de esos establecimientos públicos.

La situación nuestra no será exactamente igual dentro del artículo constitucional; pero insisto en estas manifestaciones, para demostrar justamente la necesidad que hay de que sea la voluntad del legislador la que en cada momento diga justamente cuál es el límite de la autonomía de los entes autónomos.

Insisto, pues, señor Presidente, en que el artículo 100, tal como debe entenderse, es como una declaración, como un principio, pero que es necesaria, — y el P. E. así lo ha resuelto, — la vigencia de las leyes antiguas, mientras, al menos, no sean derogadas por leyes nuevas. Es lo que dice, además, el propio artículo 100. Este artículo 100 se refiere por dos veces consecutivas a las leyes.

"Salvo que sus leyes los declaren electivos, los miembros de estos Consejos serán designados por el Consejo Nacional de Administración."

Y dice en seguida: "... y entender en los recursos administrativos según las leyes".

¿A qué leyes se refiere? A las leyes preexistentes, es decir, a las leyes anteriores.

Señor consejero Areco — Y a las que se dicten.

Señor Ministro de Instrucción Pública A las anteriores, que son las únicas que están en vigencia, porque si fuera a las subsiguientes, como esas no se han dictado, quería decir que las únicas que deben tenerse en cuenta son las anteriores.

Y no es eso solo: esta interpretación del concepto de la autonomía que surge claramente de la teoría, sino que yendo al origen, a la historia misma del artículo constitucional, el mismo concepto de que hablo ahora podría reproducirse.

No voy a entrar ni a hacer el análisis de esa historia constitucional del artículo 100, y no voy a hacerlo máxime estando en esta Sala los mismos, gestores y personas que intervinieron en la propia historia, en la discusión de la Constituyente en la sesión aquella del 30 de Julio de 1917. Pero digo simplemente que de esa discusión me parece que no hay absolutamente duda de que quedó perfectamente establecido de que el criterio del artículo 100 era declarativo de la autonomía, pero que la ley debiera darle la extensión que debiera tener.

Señor Díaz — Es precisamente lo contrario de lo que dice el brillante informe redactado por el doctor Jiménez de Aréchaga, que el propio señor Ministro suscribió, de acuerdo con todos los compañeros de la Facultad de Derecho.

Señor Ministro de Instrucción Pública — El señor senador trae al debate una cuestión que realmente yo desearía que me dijera si en eso encuentra que haya contradicción. Yo no encuentro que haya contradicción alguna. Como profesor de la Facultad de Derecho, en 1922, al ser solicitada mi firma para suscribir un informe en el cual se pedía al Consejo Nacional la ley de la autonomía universitaria, como profesor, digo, de la Universidad me adherí al informe.

El señor senador cree que la simple adhesión, no la firma, la simple adhesión implica por mi parte el reconocimiento de todas las cuestiones, punto por punto, que fueron motivo del informe.

No; yo creo, y ese es el criterio admitido parlamentariamente, — y siempre lo hemos sostenido, al menos en la Cámara de Diputados, — que cuando se firma un informe, lo único que se hace cuando no es miembro informante, es adherirse al punto fundamental, al punto capital, pero no hacerse solidario de todos los temas que han sido motivo del informe.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo voy a hacer una pequeña aclaración.

Entiendo que el Consejo de la Facultad de Derecho no pidió las firmas a los profesores de la Facultad para acompañar el informe. Lo que el Consejo de la Facultad quiso fué pedir opinión a los profesores de la Facultad respecto al informe producido por una Comisión especial.

Señor Díaz — ¿Me permite?

Señor Ministro de Instrucción Pública — Permítame, que voy a contestar al señor Jiménez de Aréchaga.

En lo que me es personal, debo decir que fué solicitada mi adhesión al principio general de al autonomía Universitaria, principio que había sosteneido durante muchas sesiones en la Legislatura anterior, y sobre el cual no tenía ningún inconveniente en prestigiarlo con mi firma, desde el momento que iba destinado a tratar de consagrar con la ley la autonomía; y no hay contradicción ninguna, dado que lo que se pedía en ese informe era la autonomía Universitaria, lo mismo que, contestando a esta interpelación, lo único que me propongo también es que dicte esa ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Incurre en error el señor Ministro. No se pedía la autonomía al Consejo. Se afirmaba la autonomía, porque ese informe aconsejó a la Facultad de Derecho la resistencia activa contra todo acto de intervención del Consejo.

Señor Ministro de Instrucción Pública —No, señor. Ese informe, lo que decía, recuerdo perfectamente, era establecer el artículo 100, tal como decía entenderse.

Señor Díaz—Por eso los profesores de la Facultad de Derecho lo sentían más...

Señor consejero Sosa—Era un acto de subversión.

Señor Díaz—Juzgado con su criterio.

Señor consejero Sosa—Es que el Consejo Universitario era el menos habilitado, por lo mismo que estaba constituído por profesores, para incurrir en semejante responsabilidad.

Señor Jiménez de Aréchaga—Eso quiere decir que algún fundamento muy serio tiene la autonomía, cuando los profesores de la Facultad...

Señor consejero Sosa—Por algo el señor senador ha dicho muchas veces que la Universidad está en plena bancarrota!

Señor Díaz—¿Me permite?

Señor Ministro de Instrucción Pública —Yo pediría que se hiciesen otros argumentos, porque, francamente, si todos los argumentos que se nos pueden oponer se basan en una supuesta contradicción mía...

Señor Díaz — No es supuesta; es una contradicción.

Señor consejero Sosa—Aunque fuera contradicción, podría responderse como Vélez Sarsfield, que sólo los burros no cambian de opinión!

Señor Ministro de Instrucción Pública —No la hay, porque afirmé simplemente el principio constitucional del artículo 100, de acuerdo con el señor senador Aréchaga, en su brillantísimo informe.

Señor Díaz—Entonces, el señor Ministro va a juzgar el informe universitario que ha firmado, que establece, primero, que el artículo 100 de la Constitución de la República determina el principio de la autonomía...

Señor Ministro de Instrucción Pública —Lo acabo de decir, señor senador.

Señor Díaz—Y que las otras disposiciones que tiene la continuación del artículo no son más que las prohibiciones...

Señor Ministro de Instrucción Pública —No lo dice, esa es la tesis del doctor Díaz. Léalo, si quiere.

Señor Díaz—Lo dice, tengo aquí el informe que el señor Aréchaga ha redactado.

Pero después de hacer esa afirmación en la forma más categórica y más plena, entra ese informe a hacer un estudio de los antecedentes constitucionales, y en los antecedentes constitucionales encuentro, precisamente, todo lo contrario de lo que afirma el señor Ministro. Encuentro que el espíritu de la Constituyente era un espíritu de libertad, un espíritu de autonomía, un espíritu de restricción a las facultades del P. E.

Señor Ministro de Instrucción Pública —¿Cree el señor senador que siempre que pone la firma a un informe, la persona que lo suscribe se solidariza punto por punto? Estos días mismos los señores Schinca y Vicens Thievent manifiestan en "El Día", al menos tengo esa referencia, que no se hacen solidarios de todos los puntos relativos a los informes de entes autónomos, en la versión que han publicado los diarios. Luego, pues, es la misma situación mía.

¿Cree el señor senador que por haber, no suscripto, adherido, — y hago el distingo de la palabra porque son cuestiones completamente distintas, — quiero hacerme solidario de todos los puntos que contiene el informe? No hay tal cosa, señor senador.

Y bien, señor Presidente: podría dar por terminada aquí mi exposición, pero aun cuando he tenido que contestar rápidamente a las preguntas que se han hecho alrededor de estos informes, quiero pasar directamente a contestar al señor senador Jiménez de Aréchaga, cuando en la interpelación anterior preguntaba él en virtud de cuáles causas el Consejo Nacional había derogado por el decreto de 18 de Abril que otorgó ciertas facilidades autonómicas otorgadas a la Universidad. Las derogó, señor Presidente, por todo lo que he dicho yo en las mismas palabras que he pronunciado precedentemente.

Yo niego, por la parte que a mí me corresponde, que la autonomía de ningún ente autónomo pueda hacerse administrativamente; afirmo, en cambio, que el único procedimiento para hacer la autonomía es la ley.

Y como esto es claro, señor Presidente, en ese sentido es que realmente creí, y me hice solidario plenamente del fondo de la resolución del 18 de Abril.

Por lo demás, el mismo criterio este, de que no era por vía administrativa que

se hacía la autonomía universitaria, era el mismo que tenía la Facultad de Derecho, y tan es así que el Consejo Nacional, sosteniendo esa opinión, pasó todos los antecedentes a la Asamblea General para que se pronunciara sobre su fondo y dictara la ley reglamentando la autonomía universitaria.

Concluyo, señor Presidente: el artículo 100 de la Constitución hace una declaración de autonomía únicamente; pero es necesario, para que esa autonomía tenga vida, para que la tenga, realmente, entre el juego regular en los entes autónomos, es necesario que el Cuerpo Legislativo dicte la ley. Sin ley no es posible hacer la administración, y el P. E. cumple estrictamente la Constitución de la República al darle toda la fuerza a las leyes preexistentes que organizaron los entes autónomos.

Las autonomías, en realidad, no pueden ser absolutas. Si fueran realmente absolutas las autonomías, las mismas razones de los que niegan la intervención del P. E. en los entes autónomos, las mismas razones habría para negar la intervención del Cuerpo Legislativo, porque, al fin y al cabo, tan Poder es el P. E. como el Poder Legislativo; y si se niega y se dice que es inconstitucional la intervención del P. E. en los entes autónomos, por las mismas razones tendría que declararse que esta discusión misma es también inconstitucional.

No, señor Presidente; las autonomías no puede ser absoluta. Los países, las naciones que tienen el concepto de su independencia, el concepto de su soberanía, se rigen por la ley del Derecho Internacional. Los hombres mismos, que tienen sus ideas propias, que se creen ellos mismos independientes, se rigen por factores sociales, por el medio ambiente, por el determinismo de los sucesos, de los hechos.

¿Cómo es posible creer que la autonomía de los entes autónomos escape a la regla universal? No es posible, señor Presidente.

El artículo 100 no tiene más que la interpretación que le he dado: de una declaración, de un simple principio.

Luego, pues, lo que es necesario, es que el Cuerpo Legislativo dicte la ley para que los entes autónomos entren realmente en el juego regular de la Administración Pública.

Sin perjuicio de poder ampliarla en el caso de que el Senado así lo deseara, doy por ahora terminada mi exposición. — (¡Muy bien!).

Señor Díaz — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Puede hacer uso de la palabra el señor senador.

Señor Díaz — Yo quiero decir algunas palabras que hubiera deseado expresar en la iniciación de este debate que tiene por objeto el estudio de una interpelación que yo mismo he promovido.

Siguiendo el consejo de Berriat Saint Prix, un viejo maestro de Derecho, que ha escrito un manual de Lógica Jurídica, me parece conveniente establecer, en primer término, cuál es el objeto de la interpelación, porque lo que sucede frecuentemente en discusiones de toda especie, aún en discusiones provocadas en los más altos Cuerpos, es que no se llega, en general, a una finalidad, a un resultado práctico apreciable, por dos causas igualmente graves e igualmente comunes.

La falta de precisión de la materia que es objeto de la discusión y el cambio sucesivo de los objetos discutidos. Para que una discusión dé algún resultado es necesario saber bien claramente cuál es el objeto de la discusión y, en segundo término, saber mantenerse dentro de él, para que las conclusiones puedan ser realmente apreciables.

El objeto de la interpelación que yo he formulado no es el de discutir la necesidad de reglamentar los entes autónomos y de entrar a estudiar su diversa naturaleza para juzgar si deben ser luego sometidos a una distinta legislación.

El objeto de la interpelación, concretamente, es establecer que el decreto del 17 de Abril es ilegal, que es contrario a los derechos del Cuerpo Legislativo y contrario al Poder Constituyente, porque desconoce abiertamente un precepto constitucional; y eso lo voy a demostrar en una forma completamente clara y en una forma completamente irrebatible.

El decreto del P. E. dice: "En lo sucesivo los entes autónomos a que se refiere el artículo 100, se regirán por sus respectivas leyes orgánicas". Como lo indicaba hace un momento, esa expresión "en lo sucesivo", quiere decir que no lo estaban en el momento de dictarse el decreto, porque sino el Consejo Nacional, que conoce perfectamente las leyes de la hermenéutica jurídica, no hubiera dicho: "en lo sucesivo", sino que se habría concretado a establecer el hecho cierto...

Señor consejero Areco — ¿Me permite, señor senador?

Señor Díaz — Sí, señor.

Señor consejero Areco — Estaban todos, con excepción de la Universidad; y el Consejo, por mayoría de un voto, asintiendo a las solicitaciones del ex Ministro doctor Mezzera, resolvió ampliar el concepto de la autonomía en lo que se refería al nombramiento del personal docente, pero dejándola sujeta al cumplimiento de su ley orgánica en todo lo demás que rige esta materia.

De manera que yo confieso, con toda sinceridad, que no me percaté de la frase "en lo sucesivo", porque algunas veces esos decretos no se leen, se dicta la resolución y el Ministro le da forma, y no recuerdo que ese decreto haya sido leído; pero no hubiera hecho observación de ninguna especie por esa excepción especial que había que hacer con respecto de la Universidad, que significaba dar máquina atrás por el Consejo, que entonces, con cuatro votos, se había convertido en mayoría para colocar a la Universidad dentro del proyecto, sin que esto significara, en modo alguno, que el Consejo hubiera variado la opinión que ha tenido siempre, desde el primer momento de su existencia, de que es necesario respetar la autonomía, garantir la autonomía, pero hacerla respetar y garantir por intermedio del único organismo capaz, que es el Cuerpo Legislativo.

Cuando el Cuerpo Legislativo dicte la ley que se viene solicitando por el Consejo Nacional de Administración, desde hace cuatro años, — el primer mensaje creo que fué redactado en 1919 por el doctor Martínez, — cuando el Cuerpo Legislativo escuche las solicitaciones diversas del Consejo y haga la ley, yo puedo garantizarle al señor senador que el Consejo Nacional va a hacer cumplir estrictamente la ley, como está dispuesto a hacer cumplir todas las leyes vigentes.

Señor Díaz — Si la conducta del Consejo Nacional se hubiera encuadrado en las manifestaciones que hace ahora el señor consejero Areco, no hubiera tenido lugar esta interpelación.

Señor consejero Areco — Yo puedo asegurar al señor senador que la conducta mía se encuadra perfectamente en esas manifestaciones y que la conducta de la mayoría del Consejo, antes y siempre, se ha encuadrado dentro de las manifestaciones que le sindica como respetuoso de la ley.

Señor Díaz — Yo estoy defendiendo los fueros del Poder Legislativo y no creo tampoco...

Señor consejero Areco — Nosotros no hemos invadido los fueros del Poder Legislativo cuando hemos golpeado en sus puertas media docena de veces, diciendo: esto es oscuro; es menester que cumpla el compromiso que tiene ante la nación de arreglar esta situación, que está sin liquidación todavía, y el Cuerpo Legislativo no nos ha contestado todavía.

Señor Díaz — No, señor; pero ustedes se fueron al bulto, y atropellaron al Banco de Seguros, sin golpear las puertas del Cuerpo Legislativo.

Señor consejero Areco — Los culpables son ustedes, empezando por el señor senador.

Señor Díaz — Pero yo estoy en la demostración de que el decreto es contrario a la ley.

Un P. E. que dice: "en lo sucesivo regirán tales leyes", usurpa una función del Poder Legislativo, porque si esa ley estaba viva, no tiene sentido decir que va a regir en lo sucesivo; sólo tiene sentido en el concepto de que esa ley estaba total o parcialmente...

Señor consejero Areco — Habremos cometido una zoncera al estampar una frase, pero nunca un atentado contra la Constitución. — (Hilaridad).

Señor Díaz — ... total o parcialmente derogada; contenía un principio de autonomía, contrario a esas leyes que estaban en armonía con otro régimen de Gobierno; y esa primer parte del artículo 100 está en armonía con la segunda parte, cual es la intención del Consejo Nacional. Pero quiero desde ya dejar establecido que al tomarse esa atribución, de poner en vigencia leyes que no están en vigor, según los propios términos del decreto, y que yo mismo sostengo, usurpa las funciones del Poder Legislativo.

Pero ¿qué dice la segunda parte del decreto de 17 de Abril? Dice que hasta tanto no se reglamente por la Asamblea General el artículo 100 de la Constitución, los entes autónomos se regirán por sus respectivas leyes orgánicas.

Señor consejero Areco — Hasta que no derogue la ley vigente.

Señor Ministro de Instrucción Pública — Es claro.

Señor Díaz — ¿Qué quiere decir este artículo? Este artículo lo que quiere decir es que el Consejo Nacional se toma la atribución que no tiene de interpretar el artículo 100 de la Constitución, en el sentido de que sin reglamentación no tiene practicabilidad, y esa es una usurpación evidente y manifiesta de las atribuciones del Poder Legislativo.

Yo estoy seguro que no habrá un solo senador que acompañe al Consejo Nacional a declarar legítima esta manifestación, porque se trata evidentemente de una declaración interpretativa del artículo 100 de la Constitución, porque ese decreto, lealmente interpretado, el único sentido que tiene es declarar que el artículo 100 no se puede cumplir hasta que no esté reglamentado por el Poder Legislativo.

Señor consejero Areco — Permítame, señor senador.

Le voy a poner el caso del Consejo de Higiene.

Señor Díaz — Es el peor ejemplo para el señor consejero.

Señor consejero Areco — Demuéstreme que es peor.

Señor Díaz — Si el señor consejero me deja continuar...

Señor consejero Areco — Lo dejo concluir. De todas maneras, ya veo que voy a salir contento de la interpelación...

Señor Díaz — Puede ser. El señor consejero tiene, como ventaja, su mayor ilustración y su mayor conocimiento de los negocios públicos.

Señor consejero Areco — Todavía suenan en mis oídos las palabras del señor senador al formular su interpelación; únicamente los muy ignorantes son los

que son capaces de pensar en manera distinta del señor senador.

Señor Díaz — No, señor; lo único que dije yo es que desconocía principios elementales de derecho, y eso no es extraño que haya sucedido, desde que el señor consejero acaba de declarar ante el Senado que suscribió ese decreto sin fijarse en los términos en que estaba redactado.

Señor consejero Areco — Yo no tengo facultad para firmar ningún decreto.

Señor Díaz — En darle su voto; es cuestión de palabras.

No es nada extraño, por lo tanto, que por falta de estudio...

Señor consejero Areco — Pero agregué que lo compartía, porque no le doy la importancia que el señor senador le da "en lo sucesivo". Y vuelvo a repetirle, aun en el peor de los supuestos, colocándome dentro de la tesis del señor senador, compartiendo en absoluto su opinión, aun en el peor de los supuestos para mí, repito, lo único que yo sería capaz de decir, respecto de eso, es que se había cometido una zoncera, pero no me habría atrevido a decir que el que hubiera estampado su firma en ese decreto habría violado la Constitución de la República.

Señor Díaz — Permítame, señor consejero: sostengo que el Consejo Nacional de Administración, al decir "en lo sucesivo", regirán las leyes de los entes autónomos hasta tanto la Asamblea General no reglamente el artículo 100, lo que hace es interpretar un precepto constitucional en el sentido de que ese precepto no pueda cumplirse si no está reglamentado, y esa interpretación es facultad exclusiva del Poder Legislativo, y el Poder Legislativo debe velar continuamente por sus fueros y no permitir jamás que sus atribuciones le sean usurpadas.

Señor consejero Sosa — ¿Me permite? Le tomo la palabra al señor senador Díaz! El señor senador ha defendido la conducta del Banco de Seguros, y si es el Poder Legislativo el único que puede explicar e interpretar la Constitución, me figuro que supondrá también que el Banco de Seguros no puede derogar o anular la voluntad del Poder Legislativo, como lo ha hecho en este caso!

Señor Díaz — No entiendo el alcance de la argumentación del señor consejero Sosa.

Señor consejero Sosa — El señor senador por Maldonado acaba de decir textualmente que sólo el Poder Legislativo, — y eso está de acuerdo con la Constitución, — puede explicar e interpretar las disposiciones de la Constitución. Sin embargo, el Banco de Seguros, por sí solo, la ha interpretado hasta el punto de desconocer la vigencia de una ley, desnaturalizando a su gusto el artículo 100 de la Constitución y dándose, por sí mismo, su presupuesto, como soberano!

Señor Díaz — A mi juicio, ese no es cargo serio para el Directorio del Banco de Seguros del Estado, que estaba en uso de su perfecto derecho, porque ese decreto de 17 de Abril, dictado por el Poder Administrador, carecía en absoluto...

Señor consejero Sosa — Prescinda del decreto. El Banco de Seguros entiende, según lo ha dicho el propio señor senador y según lo ha dicho el Directorio, que él no tiene por qué elevar su presupuesto al Consejo Nacional de Administración para obtener previamente su acuerdo antes de ponerlo en vigencia. Y por el artículo 23 de la ley que creó el Banco de Seguros, — ley que cumple el Banco de Seguros en todas sus partes, menos en esa, — se determina que debe obtener el acuerdo del Consejo Nacional de Administración.

El Banco de Seguros, por su cuenta ha considerado derogado el artículo 23 de la ley de su creación...

Señor Díaz — No es por su cuenta, es porque ese artículo está evidentemente derogado. Hacía uso de su propia autonomía.

Señor consejero Sosa — Eso es lo que hay que demostrar.

Señor Díaz — Lo voy a demostrar. Aunque sale algo del objeto de la interpelación, me ocuparé del conflicto del Consejo Nacional de Administración con el Directorio del Banco de Seguros del Estado, para demostrar que la conducta del Consejo Nacional de Administración no tiene, en el caso particular, justificación de ninguna especie.

Estaba exponiendo que consideraba que el Consejo Nacional de Administración, al hacer, por medio de un decreto, la interpretación de un artículo constitucional, usurpaba las funciones del Poder Legislativo. Pero es más: el decreto de 17 de Abril de 1923, importa una violación de la Constitución de la República, violación de la Constitución de la República que consagra la autonomía.

El Consejo Nacional de Administración parece no haberse dado cuenta de que el artículo 100 le dió autonomía no sólo a los entes que ya tenían alguna, sino que le dió autonomía a otros entes diferentes que no tenían ninguna.

De manera que el P. E., al dejar de lado el artículo 100 y establecer la vigencia de las leyes ordinarias que regían antes de la promulgación de la Constitución, usurpa, por lo menos, a esos entes la cantidad de autonomía que indiscutiblemente les vino a reconocer la Constitución de la República.

Tenemos así, primero, un atentado contra los fueros del Poder Legislativo y después otro atentado contra el Poder Constituyente.

Señor consejero Sosa — Podría suavizar los términos el señor senador!

Señor Toscano — ¿Me permite el señor senador para hacer una moción de orden?

Está por sonar la hora y voy a hacer moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta que termine su discurso el señor senador por Maldonado, si es que está conforme. — (Apoyados).

Señor Díaz — Voy a ser muy breve. Acepto.

Señor Presidente — En discusión.

Si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el doctor Díaz.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor senador por Maldonado.

Señor Díaz — Ese y no otro es el objeto de la interpelación, que no tiene por propósito provocar una discusión sin fin sobre la necesidad de reglamentar los entes autónomos para cumplir el precepto constitucional.

En virtud de ese principio que he expuesto, yo quería hacer moción para que el Honorable Senado declare, por votación nominal, que el decreto de 17 de Abril de 1923, sobre entes autónomos, constituye un atentado a las facultades del Poder Legislativo y del Poder Constituyente.

Deseo agregar algunas palabras que han de completar mi pensamiento respecto del conflicto del Banco de Seguros del Estado, con motivo de la sanción de su presupuesto.

Antes de la actual organización constitucional, cuando la República estaba regida por el Presidente de la República, como único Poder Ejecutivo, la conducta del Poder Ejecutivo fué, en esta materia de presupuestos de los Bancos del Estado, completamente contemplativa.

Cuando el Banco de Seguros del Estado, mientras había Presidente de la República, le pasó sus comunicaciones haciéndole conocer que había sancionado su presupuesto, invariablemente, el Presidente de la República mandó tenerlo en cuenta y se limitó a acusar recibo, sin formular jamás la más mínima observación. No se comprende, pues, que el Consejo Nacional cambie ahora esa práctica invariable.

La intervención del Consejo Nacional de Administración en este asunto, resulta también injusta, porque el propio Consejo Nacional de Administración contraría así los términos de su decreto.

Dice el decreto de 17 de Abril: "En lo sucesivo, los entes autónomos se regirán"..., etcétera.

El Presupuesto del Banco de Seguros del Estado estaba ya sancionado con algunos meses de anticipación: de manera que aunque el decreto dice "que en lo sucesivo los entes autónomos, entre ellos el Banco de Seguros del Estado, se regirán", lo que resuelve en la práctica el Consejo Nacional de Administración, es que no sólo en lo sucesivo, sino antes también, porque le da efecto retroactivo, yendo a formular observaciones contra un presupuesto sancionado con anterioridad al decreto de 17 de Abril.

Señor consejero doctor Ricardo Areco —Para el Banco de Seguros, esa locución "en lo sucesivo", no tiene importancia de ninguna especie, porque el Banco de Seguros, desde que formo parte del Consejo Nacional de Administración, todos los años, incluso éste, nos envió su presupuesto para que lo aprobáramos.

Ya se produjo una vez un conflicto con ese Banco con motivo de su presupuesto, conflicto que fué resuelto, acatando el Banco la resolución del Consejo y suspendiendo los pagos que había ordenado antes de la aprobación del presupuesto por el Consejo.

El propio Banco de Seguros ha entendido que el artículo 23 de su carta orgánica lo obliga; por eso en Febrero de este año, nos envió nuevamente su presupuesto para que lo *estudiáramos*, aprobáramos y resolviéramos sobre él, porque me imagino que por simple cortesía no lo iba a enviar al Consejo.

Señor Díaz — Lo ha hecho siempre.

Señor consejero Areco — ¿Por simple cortesía?

Señor Díaz — Simplemente.

Señor consejero Areco — Niego eso.

Señor consejero Sosa — Ha esperado la resolución del Consejo.

Señor consejero Areco — Ha acatado la resolución del Consejo, desde que el Consejo siempre ha resuelto sobre su presupuesto.

Señor Díaz—Si lo hubiera acatado, habría hecho mal, porque el Consejo no tiene evidentemente la facultad de intervenir en materia de presupuestos.

El artículo 25 de la Carta Orgánica del Banco de la República, le da al Banco autoridad para fijar la dotación de sus empleados.

Señor consejero Areco — Muéstreme otro igual en la Carta Orgánica del Banco de Seguros.

Señor Díaz—Pero eso tiene una gran significación, aunque el señor consejero no la vea.

El artículo 25 de la ley de creación del Banco de Seguros del Estado establece una limitación, porque dice que el Directorio nombrará los gerentes y demás personal del Banco; fijará las dotaciones que les correspondan de acuerdo con el P. E., determinará sus atribuciones y tendrá amplias facultades, etcétera...

De manera que cuando se dictó la Constitución de la República, cuando el constituyente estableció el principio de la autonomía, tenía frente estos dos preceptos de dos instituciones bancarias: una del Banco de la República y otra del Banco de Seguros del Estado.

Señor consejero Areco—La cuestión es

determinar cuál fué la idea fundamental del constituyente; determinarla clara y precisamente.

Señor Díaz—A eso voy, señor consejero. Si la voluntad está expresada en la letra, ¿qué es lo que vale?

Señor consejero Areco—¿Me permite?

Señor Díaz—Si el señor consejero me deja continuar, yo voy a explicar precisamente eso que interroga el señor consejero.

El constituyente tiene delante de sí dos preceptos: uno sobre el Banco de la República, que le da facultad para hacer su presupuesto, y otro del Banco de Seguros del Estado, que establece la limitación de acuerdo con el P. E.

Señor consejero Areco—Otro completamente distinto, el de la Asistencia Pública que declara automáticamente prorrogado su presupuesto, y otros organismos autónomos completamente distintos también.

De manera que no son dos principios, son cuatro o cinco distintos.

Señor Díaz—Muy bien: los estoy analizando, y hay que proceder por partes.

El constituyente, frente a esos dos principios, declara que los entes son autónomos.

Yo creo que si se pone lógica jurídica en esta interpretación, jamás se podrá llegar a la conclusión de que quedaba subsistente esa limitación establecida en la ley de uno de los entes, y que no se le reconocía el derecho de formular su presupuesto, derecho que ya estaba escrito, en una época en que la Constitución de la República no hablaba nada, absolutamente nada, de autonomía, una interpretación monstruosa e indefendible la que se pretende establecer en materia de presupuestos; después que la Constitución ha consagrado la autonomía, no es posible sensatamente desconocer al Banco de Seguros lo mismo que el Banco de la República, podía realizar de acuerdo con sus estatutos, en una época de centralización administrativa.

Pero la voluntad del constituyente está expresada de una manera mucho más clara, más categórica, en esa enumeración que yo sostengo, está hecha en forma taxativa, como lo defiende brillantemente el informe universitario, redactado por el doctor Jiménez de Aréchaga; en esa enunciación, completamente restrictiva que hace el artículo 100, lo que dice el constituyente es que el Consejo Nacional de Administración podrá apreciar las rendiciones de cuentas. Esto aclara más el pensamiento del constituyente.

Otra regla de interpretación, es que el que puede lo menos no puede lo más. Cuando a una autoridad se le da la facultad de apreciar las rendiciones de cuentas, no se le da, evidentemente, la de formular los presupuestos, que es una facultad muy superior, que se le ha reconocido ya como un principio de autonomía.

Pero esto que estoy diciendo, lo ha dicho el propio Consejo Nacional, en un mensaje de Junio 28 de 1920. Dice: "entiende que si bajo el imperio de la antigua Constitución la ley concedió sin oposición alguna esa autonomía a las instituciones bancarias oficiales queriéndolas colocar fuera de toda influencia política y centralista, no habría de ser para rectificar tal orientación administrativa que la Constitución consagra ahora en el régimen de autonomía."

Señor consejero Sosa — Estamos de acuerdo.

Señor consejero Areco—Se refería expresamente al Banco de la República y al Banco Hipotecario, a las leyes vigentes.

Señor Díaz—No se puede referir a eso.

Señor consejero Areco—Siga leyendo, señor senador.

Señor consejero Sosa—Ese párrafo es obra del doctor Martínez. El se lo puede explicar...

Señor Díaz — Voy a leerle al señor consejero, también, un párrafo, obra del aliento del doctor Martínez en el que se hace la defensa más clara, más categórica de los principios que estoy defendiendo, porque el propio doctor Martínez, aunque los otros días se pronunció en una forma contraria a la tesis que yo defendía...

Señor Jiménez de Aréchaga—No entró a la cuestión de fondo, de modo que todavía podemos esperar que esté de acuerdo con nosotros.

Señor Díaz—El doctor Martínez es el defensor más brillante, porque ha establecido la buena doctrina, ha establecido los verdaderos principios, a los que hará, seguramente, honor ahora, porque no tiene ningún motivo para haber cambiado de opinión.

Señor consejero Sosa—Es lo que yo creo; sostendrá lo mismo porque no tendrá motivos para cambiar de opinión.

Señor Díaz—Si el señor consejero Sosa cree cuando yo lea los párrafos elocuentes del señor senador por Florida...

Señor consejero Sosa—Los conozco todos. El doctor Martínez es el autor del artículo 100.

Señor consejero Areco—Fué para evitar que se retaceara la autonomía de que ya gozaban los entes autónomos entonces. Pregúnteselo al doctor Martínez.

Señor consejero Sosa—Lo que yo temía, precisamente, era que se cercenara esa autonomía, desde entonces instituída.

Señor consejero Areco — Pregúnteselo a él, y al doctor Gallinal que conmigo, precisamente, formaban parte de la Comisión del Pacto.

Señor Díaz—Es una cosa asombrosa que se discutan estas cosas que no tienen discusión.

Señor consejero Areco — Lo que es asombroso es lo otro: que se discuta la intención de las personas que han hecho una cosa, sin conocerla o sin haberla penetrado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es lo que no hay que discutir. Si probablemente al final de cuentas, el resultado será que se ha ido más allá de las intenciones de los que redactaron el artículo constitucional, y no será una sorpresa en el país nien ninguna parte del mundo.

Señor consejero Areco—¿No causaría sorpresa?

Señor Jiménez de Aréchaga—No, señor. Cuando el señor Areco integró nuevamente y activamente la Comisión de Constitución, ese artículo ya estaba redactado.

Señor consejero Areco—Sí, señor; estaba redactado por la Comisión del Pacto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y en un espíritu muy distinto...

Señor consejero Areco — El artículo 100 fué redactado por la Comisión del Pacto, que era distinta de la Comisión de Constituyentes.

La Comisión del Pacto la formaban los doctores Martínez, Gallinal, Berro, Aguirre, Brum, Arena, Buero y Areco.

Eran 16 miembros los que integraban la Comisión de Constituyente y ocho los de la Comisión del Pacto. No dejamos nada escrito, pero, felizmente, cuando la Comisión de Constituyente empezó a funcionar, las actas las hacía el doctor Formoso, que fué el Secretario de la Constituyente. Quedó el acta, y de esa acta resulta claramente cuál fué el pensamiento del doctor Martínez y el nuestro. Creo que es el acta número 56. Y en una de esas discusiones de la Comisión, al tratar el artículo 100, el doctor Martínez dijo: "Me parece que conviene agregar esta frase: "Con facultad para organizar sus servicios y para nombrar y destituir sus empleados"; porque el doctor Martínez tenía temor de que la ley retaceara esa facultad. Entonces, el doctor Terra, que formaba parte de la Comisión, le dijo: "Mire, doctor Martínez: en una Constitución se establecen principios y no se hacen reglamentaciones". Intervino también el doctor Aguirre. Yo sostuve la tesis que había sostenido en la Comisión del Pacto y que había compartido la misma Comisión, de que era menester que se dejara en absoluto, con toda su amplitud, la facultad legislativas para reglamentar la autonomía a que hacía referencia el artículo 100 y que no era otra cosa que un principio que todos sosteníamos y que todos defendimos para evitar que, en cualquier situación desgraciada en que pudiera verse la República, pudiera retrocederse en la conquista que habíamos realizado, en lo que dice relación con la organización de ciertos entes industriales del Estado que entonces estaba en juego, y de la Asistencia Pública.

Este asunto, promovido, como digo, en el seno de la Comisión de Constituyentes; terminó con unas palabras del doctor A. Rodríguez Larreta, diciendo: "Hombre! Hemos hecho el pacto de los partidos y debemos cumplirlo estrictamente".

De manera que lo que habíamos dicho los que formulábamos parte de la Comisión del Pacto, y lo que repetimos en la Comisión de la Constituyente, a que acabo de referirme, lo volvimos a repetir en la Constituyente. Es la intención clara y evidente del único alcance que le quisimos dar todos los que intervenimos en la redacción del artículo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No. El doctor Martínez no quiso darle ese alcance. Y ahora rectifico al señor consejero Areco: al doctor Martínez presentó su proposición en la Comisión de Constitución.

Señor consejero Areco — Asintió expresamente. — (Interrupciones). — (Murmullos).

Señor consejero Sosa — El doctor Martínez ha dicho que está de acuerdo con el doctor Areco. — (Interrupciones). — (Murmullos).

Déjelo que lo diga ahora el señor senador Martínez, si estuvo conforme. Ahí está el doctor Martínez. ¿Por qué se le va a impedir que hable?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no le impido. Si quiere hablar, lo oiré con mucho gusto. — (Interrupciones).

Señor consejero Sosa — Ya que le han pasado tanto la mano, déjenlo hablar!

Señor Jiméner de Aréchaga — El doctor Martínez podría reclamar una primera rectificación del señor consejero Areco. La proposición del artículo 100 no fué presentada por él a la Comisión del Pacto... — (Interrupciones).

Señor Sosa — Déjelo al doctor Martínez que hable, que tiene palabras para expresarse. El que tiene boca no manda soplar...

Señor Jiménez de Aréchaga — ... en primer término fué discutida en la Comisión de la Constituyente. Nadie discutió eso antes que en la Comisión de la Asamblea Constituyente; y lo que facilitó precisamente la reforma constitucional, en gran parte, fué ese artículo del doctor Martínez.

Yo no niego que después, en la Comisión del pacto, se haya discutido lo que se haya querido, y haya dado a esa disposición proyectada por el doctor Martínez el alcance que se les ha ocurrido. Pero desde ya afirmo, aclarando una manifestación del señor consejero Areco, que no tenemos actas, que no tenemos versiones de las sesiones de la Comisión del Pacto, y no hay derecho, por tanto, para afirmar el verdadero sentido de la dsposición constituconal, a invocar las opiniones personales que aquellos manifestaran! — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra).

Señor consejero Sosa — Todos los partidos estaban representados en esa Comisión. ¿Qué interés podrían tener hoy en decir lo contrario de lo que pensaban entonces?

Señor Presidente — Advierto a la barra que no debe hacer manifestaciones en favor ni en contra de lo que se diga en Sala.

Señor Díaz — Yo decía, señor Presidente, que frente a esos dos artículos de los estatutos de dos entes autónomos, uno de los cuáles contiene una limitación para votar su propio presupuesto, que a nadie, ni al diablo se le ocurriría declarar después que el artículo 100 de la Constitución establece la autonomía, que ha quedado en vigencia esa limitación absurda de consultar...

Señor consejero Areco — Y las otras limitaciones que tiene la ley orgánica del Banco de Seguros, corren la misma suerte del artículo 23?

Señor Díaz — Si hubiera dudas, como digo, de la intención del constituyente, bastaría decir que no le ha dado facultad para intervenir en sus presupuestos y que le ha dado una facultad mucho más restrictiva que esa otra: oir las rendiciones de cuentas y que ninguna interpretación de orden jurídico pueda llegar a la conclusión de que nadie...

Señor consejero Areco — ¿Sabe el señor senador para qué se le dió esa facultad? Para intervenir en las rendiciones de cuentas, para llamar al orden a los directores y hacerles efectivas las responsabilidades en que incurran. Ya vé que no era chica cosa!

Señor Díaz — Pero no intervenía en su presupuesto, porque esa facultad ya estaba plenamente reconocida.

Señor consejero Areco — Yo le sostengo al señor senador que aunque el artículo 23 de la Carta Orgánica no hubiera dicho nada del presupuesto, bastaban las partes finales del artículo 100 de la Constitución para que el Consejo pudiera intervenir en los presupuestos de los entes autónomos, por la super vigilancia que tiene sobre todos los entes autónomos, porque sobre el Consejo recae la responsabilidad de la buena marcha de la Administración.

Supóngase el señor senador, — es un supuesto hipotético, — que perdiera la cabeza la mayoría de un Directorio y empezara a hacer verdaderos disparates...

Señor Díaz — ¿Y si la perdiera el Consejo Nacional de Administración?

Señor consejero Areco — Entonces, el Consejo Nacional, velando por los intereses nacionales que están bajo su custodia, tiene inmediatamente que intervenir...

Señor Díaz — Mucho más fácil es que pierda la cabeza el Consejo Nacional...

Señor consejero Areco — ¿Por qué?

Señor Díaz — ... que todos los Directorios de los entes autónomos, porque están más sujetos a la influencia política...

Señor ocnsejero Sosa—¿Y el señor senador cree que los Directorios son ajenos a las influencias políticas?

Señor Díaz—Sí, señor. El ambiente en que se agitan es más tranquilo; viven concretados a su trabajo, ajeno a la política.

Señor consejero Areco—Están sujetos a errores como todos los demás.

Señor Díaz—Con el mismo derecho que supone el señor consejero Areco que los Directorios de los entes autónomos pueden perder la cabeza, con el mismo derecho, supongo yo, que quien puede perderla son los miembros del Consejo de Administración.

Señor consejero Areco—Entonces ustedes pueden intervenir para iniciarles un juicio político, por intermedio del órgano correspondiente, que es la Asamblea, y no puede prejuzgar, pidiendo que el Senado declare que el Consejo ha cometido un atentado.

Señor consejero Sosa—Pero felizmente no habrá ningún señor senador que lo acompañe.

Señor consejero Areco—El señor senador no puede prejuzgar sobre actos nuestros.

Señor Díaz—Ese es un prejuzgamiento.

Señor consejero Sosa—Prejuzgamiento es el del señor senador, que está calificando irrespetuosamente las actitudes que podría asumir el Consejo.

Señor Díaz—Yo no he calificado nada irrespetuosamente.

Señor consejero Sosa—Ha calificado de atentatoria la resolución del Consejo.

Señor Díaz—Yo tengo el derecho de decir que el P. E. ha violado la Constitución y que ha cometido un atentado.

Diré cuantas veces me dé la gana que el Poder Administrador ha violado la Constitución de la República!

Señor consejero Sosa—El señor senador podrá decir eso si lo quiere; pero no puede estar prejuzgando sobre las intenciones determinantes de los procederes del Consejo.

Señor Díaz—Yo no prejuzgo, y desafío al señor Presidente del Consejo a que me señale un prejuzgamiento.

Señor consejero Sosa—El señor senador Díaz ha dicho que con más razón el Consejo podría perder la cabeza que los Directorios de los entes autónomos, porque está dominado por las influencias políticas.

Señor Díaz—Yo dije que podría dejarse dominar por influencias políticas.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ese es el más viejo argumento que se ha hecho contra la intervención del P. E. en las organizaciones bancarias.

Señor consejero Sosa—Y ese era el peligro que señalaba el señor senador Martínez. Pero eso podía temerse cuando una sola persona dominaba dictatorialmente al país. Hoy, dentro del Consejo, donde todas las opiniones pesan de la misma manero y hay el equilibrio de un contralor recíproco, nadie puede temer ese peligro sin prejuzgar sobre la conducta de un alto Poder del Estado!

Señor Díaz—Pero lo mismo podría decir yo que está prejuzgando el señor consejero al decir que los Directorios de los entes autónomos van a perder la cabeza.

Señor consejero Sosa—Eso se ha citado como ejemplo.

Señor consejero Areco—Probablemente en el calor de la discusión, el señor senador no ha penetrado bien mi pensamiento.

Señor Díaz — El mío es otro ejemplo, ejemplo contra ejemplo.

Señor consejero Areco — En el supuesto hipotético de que un Consejo cualquiera perdiera la cabeza y empezara a hacer barbaridades, con su presupuesto, aunque no existieran los artículos de la carta orgánica que autorizacen al Consejo a intervenir directamente, el Consejo, en virtud de sus funciones, en virtud de las facultades constitucionales que tiene, de velar por el fiel cumplimiento de las leyes y porque la administración se haga lo mejor posible, teniendo en cuenta los verdaderos intereses de la Nación, debe intervenir en ese instituto autónomo.

Señor Díaz — Con ese criterio no hay autonomía. ¡Pobre autonomía! Con ese criterio, vamos a tener que defender muchas veces, los fueros de los entes autónomos, si hace camino en el Consejo de Administración esa doctrina. Con esa doctrina, serán amos y señores, dueños absolutos.

Señor consejero Areco — Tengo mucha más práctica que el señor senador en estas cuestiones parlamentarias. Hace veinte años que ando rodando por los escaños legislativos, y le voy a dar un consejo al señor senador: haga la ley, que el Consejo y el país se lo van a agradecer. Hace cuatro años que estamos pidiendo la ley. Hagan la ley y nosotros vamos a acatarla. Como Poder colegislador intervendremos en la sanción de la ley y haremos uso de los recursos legales si esa ley la reputásemos mala, pero en definitiva, cumpliremos las decisiones de la Asamblea.

Señor Díaz — Con el permiso de Honorable Senado voy a leer lo que ha escrito sobre presupuesto el señor senador por Florida.

Señor Martínez — Mucho honor.

Señor Díaz — Dice el señor senador por Florida en su trabajo sobre la presente Constitución: "¿Está autonomía, llega hasta votar los presupuestos de los servicios descentralizados sin someterlo a la aprobación legislativa?".

Obsérvese que el doctor Martínez habla de "aprobación legislativa", porque no podía ni siquiera pensar que se le ocurriera a nadie hablar de la aprobación del P. E., después de conocer los antecedentes que inspiraron la reforma.

Señor consejero Areco — Sin embargo, lo propuso después de sancionada la Constitución en 1918, en este mismo recinto, cuando se trató el mensaje del Presidente de la República modificando la situación en los casos que se refieren a la formulación de sus presupuestos de las Usinas Eléctricas del Estado.

El señor senador propuso que se sustituyera la palabra "acuerdo, — que se rige totalmente del artículo 23 de la Carta Orgánica del Banco de Seguros, — por la palabra "aprobación", y todavía agregó más. Ahora—dijo—que va a funcionar la nueva Constitución y el Consejo N. de Administración va a ser compuesto de nueve miembros, no hay peligro de ninguna manera de que el P. E. apruebe los presupuestos. Se necesitan nueve voluntades de personas que tienen responsabilidad.

Señor Díaz — El señor Martínez no puede haber dicho eso.

Señor consejero Sosa — Ahí está el doctor Martínez; diga si el hecho es exacto o no.

Señor Díaz — El desmentido está aquí en términos completamente categóricos.

Dice el doctor Martínez: "¿Esta autonomía llega hasta votar los presupuestos de los servicios descentralizados sin someterlos a la aprobación legislativa?" No podía ni siquiera suponer el doctor Martínez que hubiera una sola persona que pretendiera que esos presupuestos fueran sometidos a la aprobación del P. E. despues de haber establecido en la Constitución el principio de le autonomía con el propósito evidente de arrebatarle esa facultad al Poder Administrador. "La Constitución, — sigue diciendo el doctor Martínez, — se ha limitado a consignar el principio de la autonomía, y en la materia de presupuesto, como en la de nombramiento y destitución de empleados, nada logró precisar. La dificultad del acuerdo se puso de manifiesto en el seno de la misma Constituyente con motivo de una moción del señor Pereyra Bustamante, para que expresamente se consagrara la amplia autonomía universitaria. "La ley, interrumpió el doctor Areco, determinará el alcance de la autonomía en cada caso, y por mi parte puedo solo replicar que la ley debía inspirarse en el propósito constitucional de robustecer la independencia de estos servicios".

Señor Conejero Areco — ¿El Doctor Areco dijo eso?

Señor Jiménez de Aréchaga — Dijo un poco más.

Señor Díaz (Continúa leyendo). "Las leyes ordinarias vigentes tienen, respecto a presupuesto, la mayor diversidad: los Bancos de Estado todos forman el suyo con absoluta independencia. El Consejo de Correos y Telégrafos y la Asistencia Pública deben someterlo a la aprobación de la Asamblea. El Consejo de la

Luz Eléctrica a la del P. E. Se discute en estos momentos el régimen para el Consejo del Puerto y se propone este último temperamento.

Señor consejero Areco — Eso no lo dijo el señor Martínez en la Constituyente.

Señor Jiménez de Aréchaga — En la Constituyente, dijo otras cosas más interesantes que esas.

Señor consejero Areco — Más interesante, con arreglo a la tesis nuestra...

Señor Jiménez de Aréchaga — A la nuestra.

Señor consejero Areco — ... sino, no se hubiera sancionado la Constitución. Eso lo sabe el señor senador.

Señor Díaz — Dice el doctor Martínez refiriéndose...

Señor Jiménez de Aréchaga — Quiere leer el último párrafo, señor senador?...

Señor Consejero Sosa — Ya lo va a leer; no se impaciente, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — ...Porque ese es el definitivo.

Señor Díaz — Dice, refiriéndose al criterio de someter el presupuesto del Consejo del Puerto al P. E.: "De todos es el más opuesto al espíritu de la nueva carta".

"Se concibe que en homenaje al principio fundamental de corresponder al P. E. la creación y supresión de los empleos públicos y la votación del Presupuesto General de Gastos, se sostenga que debe venir también a su aprobación el presupuesto de los servicios autónomos, ya que la facultad de sus Directorios para dárselos por sí no está reconocida en la Contitución, como lo está al hablar de los Municipios. Sin embargo, el hecho de que todos los Bancos oficiales hacían sus presupuestos, y que nada se haya dicho en la Constitución nueva para impedir esta práctica (la que, tratándose de los establecimientos bancarios, se ha creído buena), — y es buena, indiscutiblemente, — "permite opinar que la regla general de la Administración Pública no es aplicable rigurosamente a todos los servicios descentralizados; y si hasta aquí, bajo la vigencia de la Constitución de 1830, no se ha reputado que rozase la letra de la Constitución el que algunos establecimientos autónomos votaran sus presupuestos sin intervención legislativa, menos ese excrúpulo puede asaltar bajo una Constitución que, si no define la autonomía, por lo menos declara que deben ser organizados estos servicios sobre esta base. La ley puede acordarles el derecho de hacer su presupuesto...

Señor Martínez — La ley.

Señor consejero Areco — Cuando venga.

Señor Díaz — ...y en la generalidad de los casos convendrá esa solución, pues liberta a los servicios industriales y asimilados de las influencias políticas y de las trabas y morosidades de la tramitación ante el Ejecutivo y el Legislativo".

Señor consejero Areco — Comparto en absoluto la opinión del doctor Martínez.

Señor Jiménez de Aréchaga — Espérese un momento el señor consejero.

Señor Díaz — "Pero no cabe duda que si algún Poder debe intervenir como contralor de dichos presupuestos parciales, es el segundo y no el primero", de cuya absorción se ha querido, en lo posible, arrancar estos organismos dándoles carácter autónomo o por expresa disposición constitucional".

Señor Consejero Sosa — ¿Me permite que le conteste con algunas palabras del propio doctor Martínez?

Ese libro fué escrito por el doctor Martínez cuando no regía todavía la nueva Constitución; pero después de regir, en Junio 28 de 1920, el doctor Martínez decía lo siguiente, como autor de un Mensaje del Consejo Nacional: "El Consejo Nacional de Administración entiende que mientras V. H. (se dirigía al Cuerpo Legislativo) "no dicte nuevas disposiciones reglamentarias, con arreglo al artículo 100 de la Constitución y a lo que resulta de la breve discusión del mismo en el seno de la Constituyente, debe seguir sometiendo el trámite y sanción de los presupuestos de las entidades autónomas a las disposiciones preceptivas de las leyes orgánicas de esos institutos. Aunque el principio que los rige es la autonomía, el alcance de ésta, — se dijo ya en la sesión recordada, — será precisado por la ley". ¡Esa es la opinión del doctor Martínez!

Señor Martínez — No me considero en ninguna contradicción, por más que se dice aquello de que sólo los tontos no se contradicen; pero no creo haberme contradicho.

Señor consejero Sosa — Esa es la opinión concreta del doctor Martínez.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero hay otra opinión del doctor Martínez que aclara más el concepto.

Señor consejero Sosa — Las leyes vigentes son las que rijen en la interpretación del artículo 100 de la Constitución.

Señor Díaz — Para terminar, señor Presidente, diré, de acuerdo con las palabras del doctor Martínez, que expresan la verdadera doctrina constitucional...

Señor Consejero Sosa — Apoyado.

Señor Martínez — Y lo acompañaré a dictar una ley con ese espíritu.

Señor Díaz — Yo tendría que volver a demostrar, como ya lo he hecho...

Señor Martínez — Yo estaba bien callado; pero me han honrado con tantas referencias, que al fin me estoy soltando a decir algunas palabras.

Señor Gallinal — ¡Siga dejándose querer el señor senador!

Señor consejero Sosa — Hace bien el señor senador por Florida, porque evita discusiones más largas.

Señor Díaz — Decía, para terminar, que estos principios que sostiene el señor senador Martínez, — que son los verdaderos, — le dan toda la razón a la conducta observada por el Consejo Directivo del Banco de Seguros del Estado, que ha defendido sus fueros al sostener su facultad indiscutible de no someter a la aprobación del P. E. los presupuestos que sancione.

Señor consejero Areco — Lo sometió siempre.

Señor consejero Sosa — ¡Lo sometió siempre, pero como esta vez no le hicimos el gusto, se rebeló!

Señor Díaz — Pero la conducta del Consejo Nacional de Administración, en este caso, tiene caracteres de gravedad, contraria a la verdadera corrección de su conducta, porque establece un principio para regir "en lo sucesivo", y le da en seguida un efecto retroactivo; busca un presupuesto ya sancionado, le niega al Consejo del Banco de Seguros del Estado el derecho de hacer el aumento de los sueldos, aumentos perfectamentes razonables, pequeños aumentos, insignificantes, frente a las grandes utilidades conseguidas por esos institutos; obra de justicia, hecha con todo criterio, con todo discernimiento...

Señor consejero Areco — Habrá cometido un error el Consejo Nacional de Administración.

Yo, por ejemplo, voté la aprobación del presupuesto del Banco de seguros del Estado; yo sostuve en el Consejo que había que acceder a la solicitación del Banco de Seguros para aumentar los sueldos de determinados empleados, tesis que compartió el señor consejero Campisteguy, y si no estoy trascordado, el señor consejero Fleurquín también.

La mayoría del Consejo resolvió lo contrario, y como la mayoría del Consejo de que formo parte hacía uso de facultades completamente constitucionales, yo, que sostuve que el Consejo debía aprobar el presupuesto, estoy aquí para defender y sostener la actitud del Consejo, que fué estrictamente legal y constitucional.

Señor Díaz — He demostrado que ha sido perfectamente ilegal e inconstitucional, pero que además de ser ilegal e inconstitucional, tiene todavía el carácter de una precipitación inexplicable, porque el Consejo Nacional de Administración...

Señor consejero Areco — ¡Le tomo la palabra al señor senador, porque sus correligionarios nos vuelven locos, acusándonos todos los días de que marchamos lentamente como el cangrejo! — (Hilaridad).

Señor Díaz — Decía que además de ser una intervención completamente ilegal, completamente inconstitucional, completamente contraria a la propia letra de su decreto, de ser una intervención fuera de toda razón, porque el presupuesto formulado por el Banco de Seguros del Estado no reclamaba una intervención de ninguna autoridad, esa intervención, es, además, precipitada, porque frente a ese conflicto el Consejo Nacional de Administración debió venir al Cuerpo Legislativo a buscar la interpretación legal y no resolver por sí y ante sí, y hacerlo todavía cuando estaba pendiente esta interpelación, y cuando no se conocía todavía aún la opinión del Poder Legislativo.

Señor consejero Sosa — El Senado no es el Poder Legislativo.

Señor Díaz — El Senado no es el Poder Legislativo, pero es una parte del Poder Legislativo.

Señor consejero Sosa — Nosotros también somos parte.

Señor consejero Areco — Nosotros somos colegisladores, como el señor senador.

Señor Díaz — Pero la opinión del Senado es muy respetable...

Señor consejero Sosa — Sí, señor, muy respectable y muy digna de ser considerada...

Señor Díaz — ...en un asunto en que, evidentemente, no tenía razón para intervenir, porque el Consejo Nacional de Administración no podrá invocar jamás un principio que lo faculte para intervenir en el presupuesto de los entes autónomos, porque el artículo 100, al mismo tiempo que consagra el principio de la autonomía, le da el derecho sólo de intervenir en la fiscalización, lo que es una facultad muy inferior, una facultad que no tiene absolutamente nada que ver con la facultad de dictar impuestos...

Señor consejero Areco — Es cuestión de criterio; no compartimos la opinión del señor senador.

Señor Díaz — ...con la facultad de intervenir en la administración de entes autónomos, sin la cual realmente no puede existir la autonomía.

Dejo, señor Presidente, la palabra, y me reservo contestar algunas observaciones de carácter constitucional que ha hecho el señor Ministro en su brillante exposición, y digo brillante porque es todo un esfuerzo gigantesco darle apariencia de legalidad a una cosa que es completamente ilegal y arbitraria.

De manera que tomaré en cuenta esas contestaciones con otras que formulen los señores Ministros y los señores consejeros, si no se toma esa tarea sobre sí el doctor Jiménez de Aréchaga, que podrá abordarla con mucha más brillantez y con mucha mayor competencia.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 19 y 5).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

37.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 13 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Con asistencia de los señores Consejeros Nacionales don Julio María Sosa, doctores Ricardo J. Areco y Carlos María Morales y de los señores Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda, doctores Pablo Blanco Acevedo y Ricardo Vecino)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Informe de los señores Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda.

1

A las 17 y 5 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Cima, Stirling, Abellá y Escobar, Canessa, Gallinal, Amargós, Casaravilla, Rivas, Semblat, Martínez, Toscano, Cornú, Díaz, Sorín, Jiménez de Aréchaga y García.**

Falta:

Con aviso, el señor senador **Muñoz.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión Directiva de la Asociación Patriótica del Uruguay invita a V. H. a que preste su concurso, haciendo acto de presencia, a la peregrinación patriótica que se realizará al Sauce, el próximo 19 del corriente, en ocasión del aniversario del natalicio del general Artigas."

—Téngase presente.

"La Asamblea Representativa del Departamento de Canelones solicita pronto despacho del proyecto de ley a estudio de V. H., sobre Código Rural."

—A sus antecedentes.

"Francisco Martirena, solicita la devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

3

Señor Presidente — Se va a entrar a la orden del día con la consideración de las mociones presentadas por el señor senador Díaz.

El doctor Díaz había terminado su discurso, y ningún senador asistente había solicitado la palabra.

Señor Martínez — Pido la palabra.

Creía que no me correspondía continuar el desarrollo de este debate; que más bien eso correspondería al otro señor senador que hizo suya la interpelación y cuya competencia en esta materia es tan notoria.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Me permite, señor senador, una brevísima interrupción? Yo entendía que a quien le correspondía hablar en primer término era al señor Ministro de Hacienda, que había sido interpelado conjuntamente con el señor Ministro de Instrucción Pública.

Señor Martínez — Como ninguno tomaba la palabra...

Señor Jiménez de Aréchaga—Por otra parte, mi actitud en ese momento está anunciada por el señor senador Díaz quien manifestó que contestaría las observaciones que se formularan en el curso del debate.

Señor Martínez — Pero como nadie pedía la palabra...

Señor consejero Sosa — Es que está a llegar el señor Ministro de Hacienda.

Señor Martínez — ... yo no me decidí a hacerlo...

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo oiremos con mucho gusto al señor senador.

Señor Martínez — ...ya que se me dispensó la honra de invocar mis opiniones y actitudes en la Constituyente y en el Consejo Nacional de Administración y que yo entonces creí que no debía confirmar ninguna de las interpretaciones que se daban de esas opiniones y actitudes, por la vía de las interrupciones; que esto reclamaba una exposición un poco detallada de los antecedentes recordados. Pero no tendría inconveniente en hablar después, porque he de decir que más interés que detenerme en el pleito actual, tengo en opinar respecto de las normas que al fin debe concluir por proponer el Senado a la consideración de la Cámara de Representantes y del Consejo Nacional de Administración como un medio de prevenir para en adelante diferencias parecidas.

Esta, dije yo, desde que se planteó la interpelación, es la misión más útil del Senado. Pero no tengo inconveniente en decir, desde luego, por qué es que entiendo que la razón no está de parte del Banco de Seguros en el incidente que se ha producido, aunque haya reconocido la perfecta buena fe y el noble deseo de defender prerrogativas, que han animado a su Directorio.

Es cierto, como se ha recordado, que yo me preocupé, entre otras cosas mayores, cuando actué en la Constituyente, de dar garantías institucionales a estas entidades autónomas.

Nuestro país es un país unitario; muchas atribuciones que en otros países pertenecen a los Municipios, aquí corresponden y seguirán perteneciendo al Gobierno Central, como ser la Administración del Puerto, como ser la Luz Eléctrica, la Asistencia Pública, los Ferrocarriles, aunque sean de interés regional, las aguas corrientes, y tantas otras de las llamadas funciones secundarias del Estado y que ahora son tan numerosas y tan importantes quizá como su misión primordial.

Me preocupé no solamente después del pacto constitucional y durante su gestación, sino aún antes: y para ese objeto, desde la Comisión de Legislación de la Asamblea Nacional Constituyente, cuando funcionaba sin ser integrada por los señores colegialistas, yo y algunos otros constituyentes propusimos ya la creación del Consejo Nacional de Administración, con el mismo título que hoy lleva.

A ese Consejo Nacional le cometíamos el nombramiento de los directores de estas instituciones autónomas, la superintendencia sobre las mismas y el entender en los recursos que procedieran contra las resoluciones de los Gobiernos Municipales.

No era de cierto, un organismo tan robusto como ha resultado después, pero era como un embrión del actual Consejo de Administración y no se podía hacer más en el medio en que nos encontrábamos. Se verá que aún así reducido, tuve un resultado desfavorable en la gestión de reforma que inicié en este sentido.

Había conveniencia en robustecer y aclarar la situación de estas entidades autónomas. Muchos espíritus ilustrados, jurisconsultos de nota, sostenían que tales creaciones estaban al margen de la Constitución de 1830, y me parece que esta era la opinión, entre otras, nada menos que del doctor Jiménez de Aréchaga, padre.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es exacto.

Señor Martínez — También sostenía el doctor Vázquez Acevedo, otro constitucionalista de nota con cuya opinión, aún después del pacto, me encontré en esta materia, que no había en la Constitución de 1830 otro Poder autorizado para públicos y crear empleos que el Poder Legislativo, y que, por consiguiente, estas instituciones carecían de base constitucional.

Era, pues, de temer que por espíritu legalista o por una racha de centralismo o de autoritarismo,—de que no está libre este país,—se hiciera de los directorios de estas instituciones simple rodajes dependientes de los Ministerios, como cualquier otra repartición pública.

Además me preocupaba otra consideración más práctica y de actualidad. La autonomía se había mantenido pasablemente para algunas instituciones, especialmente para los Bancos.

Pero otras instituciones, las de orden industrial, propiamente dicho, eran tan dependientes, en la realidad de las cosas, del Presidente de la República, como cualquier otra repartición del Estado; lo mismo su mano entraba allí por medio de los nombramientos o de los recursos.

Procuramos regularizar la situación de estas instituciones y darles verdadera autonomía, haciendo depender los nombramientos de sus directorios de un Consejo Nacional, bajo cuya superintendencia también las colocábamos en el desarrollo de sus actividades.

Por cierto, que esta tesis no fué resistida en principio, ni por los señores constituyentes riveristas. El doctor Manini Ríos, el doctor Blengio Rocca y el mismo doctor Díaz, creo que la aceptaron. La aceptaban, lo que sí, me discutían partes que yo entendía que eran fundamentales.

Yo colocaba ya, bajo la dependencia de ese Consejo Nacional, toda la Instrucción Pública, y ellos querían que continuase dependiendo del Presidente de la República. Yo quería, como atribución del Consejo Nacional, que nombrase los directorios de todas esas instituciones, y ellos querían reservarle también esta facultad al Presidente de la República y dejar al Consejo la mera fiscalización.

Sin embargo, no fué a manos riveristas que pereció esta primera iniciativa de creación del Consejo Nacional: en el seno de la Comisión de Legislación de la

Asamblea Constituyente fué aceptado el proyecto y votado tal como yo lo quería. La iniciativa vino a morir a manos nacionalistas.

Dos días después de haber sido aceptada la iniciativa de mi ilustrado correligionario el doctor Aureliano Rodríguez Larreta, manifestó que quizá habríamos adelantado demasiado en esa materia; que creábamos un verdadero Poder del Estado, — que era precisamente lo que buscábamos, — que con el desarrollo futuro que deberían tener estas instituciones autónomas, dado que tantas atribuciones se van acumulando al Estado moderno, sucedería que miles y miles de empleados iban a ser sustraídos a la Presidencia de la República y puestos bajo la dependencia de este Consejo Nacional.

Agregó, — en lo que tal vez tenía alguna razón, — que podría crearnos algunas dificultades para la ratificación constitucional y el hecho es que al final, no se creaba el Consejo Nacional sino como lo habían aceptado los señores constituyentes riveristas: sin facultad de nombrar los directorios de la entidades autónomas.

En esas condiciones me pareció la creación anodina; y yo mismo desistí de llevarla adelante.

Se verá después que esto tiene importancia para la interpretación que ha de dársele a la disposición constitucional.

Producido el acuerdo de los partidos y dentro del pacto constitucional, encontré ambiente favorable, naturalmente, a esta iniciativa, y aunque no compliqué la negociación del pacto con este asunto de la autonomía de ciertas instituciones que, aunque interesante, era secundario ante los otros problemas que debíamos abordar, conseguí, aún después de cerrado el pacto, que se me aceptase el artículo 100, como está concebido. Lo digo porque se han invocado estos antecedentes.

Pero si fuí afortunado en cuanto al reconocimiento de la autonomía, en principio, no lo fuí del mismo modo en cuanto a la definición de esta autonomía.

Yo me daba ya cuenta entonces que con decir que una entidad es autónoma no está dicho todo. Autónomos son, por ejemplo, los Estados que constituyen una federación, para hablar de cosas más trascendentales, y, sin embargo, tienen todas las limitaciones que resultan de la existencia y de la preeminencia de un Gobierno federal.

Para entrar dentro del derecho administrativo, autónomo llaman los franceses y autártico los italianos a los Gobiernos Departamentales o Provinciales, y, sin embargo, todos sabemos que no tienen otros órganos de ejecución que el Prefecto o el Síndico; y para no salir de esta materia de Presupuestos, que el Prefecto es quien los prepara. Es cierto que después el Concejo Departamental o Provincial vota el presupuesto como lo entiende; pero votado, no está hecho el Presupuesto; tiene de nuevo el Concejo que someterlo al Prefecto o al Ministro del Interior; y éste goza de la facultad de incorporarle los servicios reputados necesarios por la ley, y que el Concejo Municipal haya desatendido o dotado insuficientemente.

Tiene el derecho de rever si el Concejo Municipal no se ha excedido del límite dentro del cual puede votar los céntimos adicionales; y, por el contrario, tiene el derecho de aumentar los céntimos adicionales para proveer esos servicios necesarios que hayan sido desatendidos por el Concejo Municipal.

No pueden tampoco esos Concejos, por ejemplo, decretar un ferrocarril, aunque sea regional; sufren una porción de limitaciones, pero eso no impide que cualesquiera de los autores de que hablamos califique a esos Gobiernos Departamentales en Francia o Gobiernos Provinciales en Italia, de Gobiernos autónomos o autárticos.

Con la palabra autónomo, repito, no está dicho todo. Autónomo es el Gobierno o la Institución que se mueve espontáneamente dentro del cuadro que le han demarcado sus leyes constitucionales u orgánicas. Dentro de ellas no tiene iniciativa el Gobierno Central; no puede intervenir sino en los casos establecidos por la ley; nadie puede tampoco sustraer su patrimonio de los fines a que está afectado; y sobre él se hacen efectivas las responsabilidades de la gestión. Esta es la autonomía; la autonomía no es la soberanía absoluta, de ninguna manera.

Yo bien lo entendí así, entonces, y por eso tomé dos iniciativas, que ahora la benevolencia de los señores senadores, y de algún señor consejero, me obliga a recordar.

La Constitución, también, en la sección en que se ocupa de los Gobiernos Municipales, como primera disposición, establece que el Gobierno Municipal es autónomo. ¿Bastaría eso para asegurarle todas sus prerrogativas? ¿No es evidente que pueden ser cercenadas, con buena o mala voluntad, por las leyes reglamentarias, al establecer éstas la composición del Consejo, sus atribuciones, los recursos,—recursos que en materia administrativa no proceden solamente del punto de vista jurídico, sino del punto de vista de la inoportunidad o de la inconveniencia de las resoluciones?

El mismo constituyente que propuso el artículo 100 de la Constitución, propuso por eso el artículo 137, en que se estableció, desde luego, que dentro de la autonomía municipal entraba, como derecho adquirido, el hacer sus presupuestos, y el nombramiento de todos sus empleados.

¿Por qué lo propuse ahí?

Por que temí el cercenamiento por la vía reglamentaria.

Respecto de las entidades autónomas no me atreví al proponer nada en materia de presupuestos, porque comprendí que era esta una materia muy compleja, que aconsejaba soluciones diferentes según la fuerza y la respetabilidad de los entes autónomos; pero, sí, lo propuse en materia de nombramientos y de reglamentos de servicio.

Después del pacto, no teniendo ya el agrado de que concurrieran a nuestra Comisión de Legislación de la Asamblea Constituyente los señores constituyentes riveristas, e integrada por la Comisión los legisladores colegialistas, hice notar la vaguedad que siempre se encerraba en esta palabra autonomía; y propuse, en una de las sesiones, que aclaráramos siquiera que, dentro de la autonomía, entraba la facultad de nombrar los empleados y de dictar los reglamentos del servicio.

Habíamos discutido antes, en la Comisión de los ocho, algo sobre el alcance de la autonomía; y los señores constituyentes colorados me habían, siempre, significado la misma idea, de que los contornos de esta autonomía serían precisados por las leyes vigentes y las leyes nuevas que, inspiradas en el espíritu de esta autonomía, dictase el Cuerpo Legislativo.

Creí, por un instante, que dado el ambiente favorable que había habido para la autonomía, podía haber entrado este esclarecimiento, pero no sucedió así.

Varios de los constituyentes gubernistas, podría decir así, o colegialistas, rechazaron mi proposición y tampoco tuvo mucho ambiente en el campo nacionalista, deseosos de que no se complicase por este problema secundario la aprobación del pacto constitucional. Y yo tuve que enfundar mi proposición aclaratoria del alcance de esta autonomía.

Esto pasó entre pocos constituyentes; pero, después, un incidente dió lugar casi a una interpretación de parte de la Constituyente misma.

El señor Pereyra Bustamante deseó también garantir a la Universidad de las limitaciones que podría traer la ley reglamentaria de las entidades autónomas, definiendo, a su respecto, más claramente la autonomía. Me consultó, y le previne del incidente que había tenido lugar en la Comisión de Legislación de la Constituyente, y de que la presentación de su moción, probablemente, iba a dar un resultado contraproducente; esto es: que lo que había sido una interpretación hecha en Comisión, nada más, fuese ahora una interpretación hecha por el Cuerpo Constituyente.

Con efecto; en cuanto anunció su moción el señor Pereyra Bustamante, se le objetó que el alcance de la autonomía, proclamada en principio, sería definido por las leyes orgánicas; y la verdad es que yo no pude contestar más a ese respecto, en favor de la autonomía, que lo que se recordaba el otro día con una lectura de mi opúsculo: que la ley que dictase el legislador ordinario debía inspirarse en el principio de la autonomía proclamado por la Constitución. Y no creo que el haber obtenido en principio la declaración de la autonomía sea un resultado negativo, aunque pueda ser un poco deslustrado por las reglamentaciones, como harto se ve lo primero por este mismo debate en que estamos empeñados.

Por esto yo he considerado como un deber de lealtad, cada vez que he abordado este asunto, recordar o convenir en que el pacto se sancionó bajo estas impresiones y que las proposiciones de precisar más la autonomía, que lo que ya estaba en la fórmula general del artículo 100, no cupieron, en virtud de la regla de conducta que nos habíamos trazado para hacer viable el gran convenio nacional: que toda proposición, después de suscripto el pacto, que no contase con la aprobación de las dos partes, sería eliminada del debate.

Pero el señor senador interpelante y el señor senador que lo ha secundado tienen muy vasta preparación para pretender que esta palabra "autonomía", por sí sola lo resuelva todo, y agregan que las limitaciones están encerradas en la segunda parte del artículo 100: "La autonomía no es absoluta, dicen, pero las limitaciones que tiene están comprendidas en esa parte, cuando dice...

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no he dicho eso.

Señor Martínez — ... pero se ha dicho. ¿Y entonces el señor senador se contrae a la primera parte, a la simple declaración de la autonomía?

La segunda parte es aquella en que dice el artículo 100 "que salvo que las leyes los declaren electivos, los miembros de estos Consejos serán designados por el Consejo Nacional", y que a él también le corresponde destituir a esos miembros con venia del Senado, ser Juez de las protestas, apreciar las rendiciones de cuentas, disponer las acciones competentes en los casos de responsabilidad y entender en los recursos legales".

Ahí están todas las limitaciones de la autonomía, se dice. Yo declaro que me habría dado la flauta un sonido estridente y que no lo pensé emitir cuando redactaba este artículo en un tren de absoluta moderación y contemplando, como era mi deber, la opinión de la otra parte.

Yo no entiendo que aquí se hayan establecido los casos taxativos y únicos en que debe intervenir el Consejo Nacional. Más bien estaría por la otra interpretación que se le ha dado también,—que esta parte

del artículo encierra las facultades míni mas del Consejo, sin perjuicio de las otras que le puedan dar las leyes orgánicas; y con efecto, puedo explicar (tengo todavía bastante memoria para hacerlo) a qué obedeció la inclusión de algunas de estas facultades del Consejo en el artículo 100 de la Constitución, y por eso aludo también el antecedente de la iniciativa primera, antes del pacto.

Allí, en el seno de la Comisión de Legislación de la Asamblea Constituyente, se habían emitido las más diversas opiniones respecto de quién debía nombrar los directores de las entidades autónomas. Nosotros habíamos propuesto que fuese el Consejo Nacional, otros habían sostenido que aún creado el Consejo Nacional, debía ser el Presidente de la República. El doctor Frugoni, y no sé si el doctor Secco Illa también, habían propuesto que, para garantir la autonomía, no se crease tal Consejo Nacional, sino que los directores de las entidades autónomas fueran nombrados por la Asamblea Nacional y por representación proporcional.

Respecto de los que reservábamos esta facultad al Consejo Nacional, había algunos que querían mantener la venia del Senado, aún para los nombramientos, y otros que (sin derogar las leyes en que está establecida esa venia) creímos que debía quitársela como exigencia constitucional.

Esta fué la razón por la cual se creyó indispensable poner que estos nombramientos los haría el Consejo Nacional en adelante; y, puesto que iba a hacer los nombramientos, fué necesario poner que esos Directorios, por autónomos que fueran, eran destituíbles con la venia del Senado.

Se ha objetado también por qué se ha previsto la facultad de entender en la rendición de cuentas y no la del presupuesto. Eso obedecía a una razón circunstancial, también.

Antes de la vigencia de la nueva Constitución, algunas de estas entidades autónomas, los Bancos, — cuando menos el principal de éstos, el Banco de la República, — no rendían cuentas al Gobierno; la rendían, directamente, a la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo; y fué necesario que, creado este órgano y puestas bajo su superintendencia las entidades autónomas, que éstas le rindiesen cuentas (sin perjuicio de que hicieran también a la Asamblea, desde que no se ha derogado, expresamente, el artículo relativo de las leyes orgánicas).

Lo mismo había dudas sobre quién debía rever las protestas respecto de los miembros electivos de los Consejos: si era el mismo Cuerpo electivo o era una entidad superior. Existía vaguedad sobre la autoridad encargada de entender en los recursos, y por eso se previeron expresamente los casos en el artículo 100.

Pero tan no se entendía derogar todas las demás disposiciones de las leyes anteriores, que este artículo tiene no una, sino dos referencias a esas leyes. ¿Acaso las deroga? Dice que "salvo que sus leyes—las leyes orgánicas de ese Consejo—declaren a los miembros del Directorio electivos, éstos serán designados por el Consejo Nacional". Quiere decir, que lo que queda derogado de esas leyes es la parte en que encargase a otro Poder, como el Presidente de la República, la designación de los Directorios; pero las demás partes de la ley quedan intactas, en vez de ser derogadas, salvo lo que estuviera en absoluto desacuerdo con toda autonomía. — (Apoyados).

Y lo mismo respecto de los recursos. ¿Son todas las leyes que establecen esos recursos las que quedan derogadas? No; lo que queda derogado es si la ley hace juez de los recursos a otro que al Consejo Nacional. Pero la ley en que el recurso se establezca en las disposiciones relativas al recurso y todas las demás que contenga, eso queda perfectamente vigente.

Señor consejero Sosa — De acuerdo.

Señor Martínez — Esto es haciendo la interpretación literal, pero me parece que habría tal vez otra manera de comprobar que no hemos cometido los constituyentes lo que a mí me parecería que habría sido una gran imprudencia: derogar todas las demás disposiciones limitativas de las actividades del Directorio que contenga su carta orgánica.

Citaré algunas; la carta orgánica del Banco de Seguros y la carta orgánica del Banco Hipotecario establecen que sus Directorios no pueden vender ni caucionar sus deudas de fundación sin la venia del P. E. Nadie ha pretendido suprimir esa garantía, y estaría borrada por la misma razón con que se pretende excluir toda intervención del Consejo Nacional en materia de presupuestos.

Otra cosa más importante, todavía. Las leyes del puerto y las de la luz eléctrica establecen que las tarifas no pueden modificarse sin anuencia del Gobierno; y se comprende que deba ser así, porque en la modificación de las tarifas de fuerza motriz y luz no están interesadas solamente las finanzas de la Luz Eléctrica, que puedan llevarla a una modificación: está interesada la población toda, y es preciso que ya sea el Gobierno Municipal, ya sea el Gobierno general, alguno, pueda decir una palabra antes de que se cambie esa tarifa.

Más indicado está con las del Puerto. Las tarifas de carga y descarga de las mercaderías son equivalentes al aumento de los derechos de exportación e importación. Interesa, pues, su formación tanto a la producción nacional como al consumo de toda la República.

Es, pues, necesario que no se arreglen solamente con relación a los pequeños intereses de la Administración del Puerto (pequeños intereses, digo, con relación a estos grandes que están también afectados). Es necesario que haya una autoridad nacional que diga: "No, señor; no se elevarán más las tarifas, o sólo se elevarán en tal proporción".

Todo esto habría sido derribado por el artículo 100, porque con la misma razón con que se sostiene que no rigen más las disposiciones en materia de presupuestos, no habiendo en la Constitución para estas entidades, como hay para los Gobiernos Municipales el artículo 137, que establece que es facultad suya hacer los presupuestos, la misma razón, digo, habría para borrar todas estas limitaciones. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Estas y otras más gordas todavía. Por ejemplo: el Banco de la República no puede prestar sino hasta 200.000 pesos, creo, a una sola firma.

El legislador ha querido que ese Banco no pueda prestar por millones, y hacer a unos cuantos dueños de los favores bancarios, como ha podido suceder con alguna institución particular. El Banco Hipotecario, a su vez, no puede hacer hipotecas por más de 500.000 pesos. Pero, ahora, se diría: "Son autónomos; por consiguiente, ellos sabrán hasta qué punto hay garantía. Todo eso le está cometido, harán lo que quieran, y siguiendo por este camino llegaríamos a más: el Banco Hipotecario podría dar cédulas, no por la mitad del valor de tasación, como lo prescribe su ley orgánica, sino lo que le pareciese que debe dar, en más o en menos. Y el Banco de la República debía haber, ya despachado a nuestro ilustre poeta, doctor Zorrilla de San Martín, jefe de la emisión, que está allí como delegado especial del Ministerio de Hacienda para vigilar todo lo que se haya hecho a este respecto.

Ahora, el Banco emitiría como le pareciese, sin sujeción a la regla del triple del capital, sin que ni siquiera esté obligado a no emitir billetes no teniendo el 40 o|o de encaje, porque todas estas son limitaciones; todo esto coarta la autonomía. Y no hay tantos respetables autores de Economía Política que dicen que esas proporciones son arbitrarias, que a veces se necesitará el 40 o|o, y otras veces, en épocas de crisis, no sería suficiente el 60, y que en épocas de tranquilidad puede bastar una garantía de 20 o 25 o|o.

Todas estas limitaciones habrían desaparecido, aunque nadie pensó en ello, ni piensa, porque si ahora se hacen distingos y se dice que las limitaciones que desaparecen son las relativas a intervenciones del P. E. y no las legislativas, entonces no ha adelantado mucho la tesis de la autonomía: por la vía de la ley el Poder Administrador podrá ser autorizado a hacer efectivas esas intervenciones, y no hay duda que el legislador puede establecerlas, en virtud de la disposición constitucional que le da el derecho de expedir leyes relativas al fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior. Lo puede, también, en virtud del otro artículo que lo autoriza a aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos y a crear o suprimir los empleos públicos.

Yo creo que el Cuerpo Legislativo no debe hacer un uso excesivo de estas facultades; que hoy el artículo 100 de la Constitución le permite delegar en los Consejos buena parte de la formación de los presupuestos; pero que el hacer los presupuestos o el prepararlos, dentro de ciertos términos, sea un complemento de la autonomía, es una tesis distinta a aquella sobre la que se me interrogaba: si es inconstitucional la limitación que establecen las leyes, obligando a los directorios a la consulta de sus presupuestos con el Consejo Nacional.

Por estas consideraciones, yo no me he creído nunca autorizado a afirmar que habíamos resuelto todo el problema de la autonomía de estas instituciones con la declaración de principio del artículo 100. Este es un principio directriz de conducta en que deben inspirarse los legisladores, pero naturalmente aquellas entidades están sujetas a las leyes reglamentarias que se dicten y a las que se han dictado hasta ahora, sin que en esto haya contradicción alguna. Porque, como lo decía al principio, la autonomía no nació con la Constitución de 1917. La autonomía había nacido en virtud de esas leyes orgánicas; ellas son leyes de autonomía y algunas de autonomía bastante amplia.

Respecto del Banco de la República, probablemente, ahora, con esta intervención legislativa, lo que va a suceder no es que se aumente, sino que se disminuya su autonomía.

No concibo qué autonomía puede haber mayor para el Banco de la República que la que le da su carta orgánica.

La primera vez que intervine para sostener que las leyes orgánicas continuaban vigentes, que no habían sido derogadas por el artículo 100 de la Constitución, no fué para limitar la autonomía bancaria; fué para defenderla. Fué ante la tesis que sustentaba nada menos que un jurisconsulto tan distinguido como el doctor Alfredo Vázquez Acevedo en el seno del Consejo Nacional de Administración, de que nosotros estábamos en el deber de pedir el presupuesto de ese Banco y del Banco Hipotecario, no obstante las disposiciones de sus leyes orgánicas, y elevarlos a la consideración de la Asamblea General. Yo dije que si ese argumento, un poco literalista, era muy fuerte bajo el amparo de la Constitución de 1830, había dejado de tener esa fuerza, una vez incorporado a la Constitución nueva el artículo 100. Y ví que mi obra modesta como constituyente, a este res-

pecto, no había sido absolutamente innecesaria o innocua.

Pero esto es lo que yo creo bajo el punto de vista legal, y dije desde la primera vez que se planteó el problema y cuando se pretendió que lo tratáramos en sesión permanente, que más importante que decidir estas diferencias o este pleito entre el Consejo Nacional de Administración y el Banco de Seguros del Estado, era dar de una vez la interpretación o la definición del alcance de la autonomía que el Consejo hace varios años que está pidiendo al Cuerpo Legislativo.

Ese es un problema distinto del problema legal al que me he ceñido hasta ahora, y es a éste otro problema de legislación futura al que se refieren los breves comentarios del opúsculo que me hizo el honor de leer el señor senador Díaz.

Y no tengo inconveniente, — aunque no soy de los que creen que nunca se contradicen, — en declarar que si se me presentara la disyuntiva, la alternativa forzosa, de optar entre que haga los presupuestos de estas entidades autónomas el Parlamento, o que lo haga el Consejo Nacional, o que lo hagan las entidades autónomas, estoy por esta última solución... — (Apoyados).

... porque hay una mayor atención de los servicios, de parte de ellos, porque son presupuestos especiales que no pueden estar sometidos a toda la minuciosidad e inflexibilidades burocráticas, porque estarían así también más alejados de la política, y se contemplaría más la disciplina bancaria, no suceda que los empleados de Banco en adelante pretendan encontrar su adelanto en las antesalas de la Cámara en vez de esperarla de las resoluciones experimentadas de sus directores. — (Apoyados).

Lo digo del Parlamento y lo digo también del Consejo Nacional de Administración, — aunque es verdad que éste se ha manifestado bastante imparcial administrador en la generalidad de los asuntos, — porque no puedo olvidar que tiene una índole política, que las influencias políticas pueden penetrar, también, en su seno y torcer algunas de sus resoluciones; que, en fin, es más fácil a un caudillo político sentarse en el Consejo Nacional de Administración que al más cumplido administrador.

Pero, ¿es que esta disyuntiva, esta alternativa forzosa, existe? Yo he meditado sobre el asunto y me parece que no. Creo que la solución justa que podría darse a este problema sería acordar al Consejo Nacional de Administración nada más que un poder moderador.

Por mi parte, no le daría otra facultad que la de moderar, la de limitar, la de oponerse a los aumentos de gastos o de sueldos; algo así como lo que hace del Parlamento inglés, no porque lo cohiban las leyes, que no las tiene superiores a él, sino por la comprensión de las necesidades financieras, según recordaba, con tanta elocuencia, en una de las pasadas sesiones, el señor Presidente del Senado.

Se me han hecho observaciones de que puede haber también injusticia en el sentido de no remunerar debidamente ciertas funciones, ciertos trabajos de parte de las entidades autónomas, — y atendiéndolas, yo llegaría a darle al Consejo Nacional el poder de observar el presupuesto de esas entidades.

Producida la observación, que debería concretarse a determinadas partidas y no abarcar todo el presupuesto, ¿qué procedería? Yo propondría en ese caso que las entidades autónomas buscasen el acuerdo con el Consejo Nacional, y si ese acuerdo no se produjera, que rigieran las partidas relativas del presupuesto anterior. Limitado a este rol de simple control, a este mero veto suspensivo sobre las innovaciones proyectadas al presupuesto, nada puede temerse de la ingerencia del Consejo Nacional.

Señor consejero Sosa — Es lo que ha hecho ahora el Consejo Nacional.

Señor Martínez — Y si siempre ejercitase sus facultades de igual manera, no habría ningún peligro para los entes autónomos...

Señor consejero Sosa — Y nunca se han ejercitado de otra manera.

Señor Martínez — ... y entiendo que las entidades autónomas deben tener esas limitaciones, porque aunque he hecho el elogio sintético de la organización de los Consejos, no se me oculta ni se puede ocultar a nadie, que son susceptibles de debilidades y favoritismo, y es natural que los sufran respecto de las personas que tienen a su servicio y con quienes están en contacto diario. Conviene que haya algún poder superior capacitado para poner alguna limitación a los errores que puedan cometerse en ese sentido.

No en balde, a pesar de que la gestión sea buena, es lo cierto que los más altos sueldos y los más numerosos personales de la Administración se encuentran en los entes autónomos.

Después, como dice muy bien el informe de la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados, sobre esta misma materia de las entidades autónomas, no están tan desvinculados el tesoro nacional y el tesoro de esas instituciones. Pues, ¿quién va a pagar el déficit del Ferrocarril y Tranvía del Norte? Es el tesoro nacional. De modo que si una de esas instituciones hace un presupuesto muy suntuoso, el reflejo cae sobre las rentas públicas, aún respecto de las que tengan elementos sobrados que les haya dado la Nación; aún respecto de esas entidades, el presupuesto cercenaría las utilidades de que necesita disponer el Presupuesto General. Alguna intervención es, pues, justo tomar. Y después, hay otra cosa, que fué lo que más me decidió a no proponer nada en materia de presupuesto de las entidades autónomas,—ni en la Constituyente, ni en sus Comisiones,—y es que si hay entidades autónomas que tienen grandes recursos, como los Bancos, hay otras que los tienen insuficientes. ¿Cómo se le va a dar la autonomía de presupuesto a la Instrucción Pública o a la Universidad?

El tesoro de la Instrucción Pública no alcanza a cubrir el tercio de su presupuesto. Sería lo mismo que autorizar a estas instituciones a tallar como les pareciera de Rentas Generales, a introducir la anarquía presupuestal.

Por todo eso es evidente que la autonomía no puede ser la misma para las entidades autónomas que tienen recursos que para aquellas que no los tienen, y, también, según su importancia funcional.

Como decía la nota del Consejo que se leyó el otro día, no es la misma la necesidad de autonomía que tiene una institución de la trascendencia del Banco de la República, aún del Banco de Seguros del Estado, que la que necesita gozar la Imprenta Nacional o las Estaciones Agronómicas.

Las leyes pueden ser diferentes, y esta consideración motivó, pues, una justa expectativa a la ley ordinaria, y no abordar semejante problema por la vía de la Constitución.

"Con la descentralización de los servicios,—escribe Duguit, para no citar sino una de las autoridades más en boga,— "con la descentralización de los servicios, el control del Gobierno debe ser mantenido y fuertemente garantido"

Ahora, de quién yo me preveía resistencia para la fórmula que propongo, no es, precisamente, de los partidarios de la autonomía, porque, limitada la acción del Consejo al veto suspensivo, yo no veo que nadie pueda ya temer las ingerencias o influencias politiqueras que también pueden introducirse en los Directorios de algunas de esas entidades. No: de quien temería ahora, sería de los legalistas, de los que sostienen, como mi ilustrado amigo el doctor Vásquez Acevedo, que frente al artículo constitucional que establece que es el Poder Legislativo quien vota los gastos públicos y quien crea los empleos, es indispensable someterle también los presupuestos de esas entidades, y, como lo sostiene, para citar nada más que autoridades eminentes, el doctor Juan Andrés Ramírez, que ha conseguido vincular a esa opinión a toda la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes, compuesta de hombres de todos los partidos.

Es de ellos de quienes yo me temería, repito, que me replicasen, como me sostuvo aquel ilustrado amigo, que no es dable mantener los preceptos de las cartas orgánicas acordando a las instituciones autónomas el hacer sus presupuestos.

Esto, lo que demuestra es el error de esas interpretaciones literalistas de la Constitución. Como se ve, el método de resolver estas cuestiones por una sola palabra, concluiría ahora por volverse contra los partidarios de la autonomía.

¿A dónde iríamos con esa interpretación?

Resultaría que es inconstitucional el artículo del Presupuesto, que todos hemos votado los días pasados, por el cual se establece que los establecimientos del Estado que produzcan riqueza tienen el derecho de distribuir sus proventos, con la venia del P. E.

¿Qué diferencia de naturaleza hay entre los proventos de uno de esos establecimientos y los proventos o utilidades del Banco de Seguros, o del Banco Hipotecario o del Banco de la República?

Resultaría que es inconstitucional la vieja disposición que todos hemos aplicado como autoridad universitaria, por la cual las Facultades tienen el derecho de disponer de las rentas calificadas especialmente de universitarias, como los derechos de matrícula, que antes alcanzaban una suma interesante, y aún ahora de los derechos de títulos o diploma.

Resultaría que son inconstitucionales las partidas para gastos eventuales o gastos extraordinarios que contienen todos nuestros Presupuestos, porque, al fin, la definición de esos gastos y su aplicación última queda librada al P. E.

Resultaría inconciliable con los sistemas, con el francés o el italiano, que no reconocen, por disposición constitucional, la autonomía de los municipios, el que se les reconozca la facultad de votar céntimos adicionales y de distribuirlos para las necesidades de los Departamentos o provincias. Yo creo que no; que de la misma manera que se pueden hacer estas aplicaciones, el legislador podría disponer que, de parte de sus utilidades, dispongan estas entidades autónomas para hacer sus presupuestos con el control que se estime conveniente.

Pero ha adelantado tanto camino esta opinión de la intervención legislativa como deber constitucional, que no me atrevería a resistirla; y, con efecto, me parece que es difícil vencerla frente a textos tan expresos, no como el del artículo 100, sino como aquellos del artículo 18, que establecen el derecho de expedir toda suerte de leyes de fomento y de determinar los gastos públicos y de crear los empleos. A lo que yo no iría, es a hacer forzosa la intervención del Poder Legislativo: aguardaría a que cualquiera de las Cámaras pidiera el presupuesto de alguna de estas entidades autónomas, y, pedidos por ellas, entonces establecería

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXI Montevideo, Miércoles 20 de Junio de 1923 Núm. 5158

TARIFA DE AVISOS
Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06
Avisos matrimoniales: Por 8 días	" 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetros de exceso...	" 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

AL PUBLICO

Desde el 15 de Marzo el horario de esta Administración será de 13 a 18. Los avisos se recibirán hasta las 15 y 30.

El Administrador.

SECRETARIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXERIORES
AVISO OFICIAL

El Consulado de la República en Porto Alegre ha comunicado que el Juzgado Distrital del Municipio de Triumpho le ha hecho saber el fallecimiento de María Graciliana Anzola, uruguaya, intestada, sin herederos conocidos, de 70 años, soltera, ocurrido en el referido Municipio el 20 de Noviembre de 1912. — Alvaro Saralegui, Subsecretario.

Jn.4-7986-v.jl.5.

JEFATURA DE POLICIA DE FLORES
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, para la construcción del edificio destinado a sede de la comisaría de la segunda sección rural de este Departamento, de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Jefatura todos los días hábiles a horas de oficina.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente en esta Jefatura, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el domingo 15 de Julio a las 10 horas. — Trinidad, Junio 14 de 1923. — Ramón Etcheverry Higue, Oficial 1.o.

Jn.18-8408-v.jl.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
LICITACION PUBLICA N.o 15. — ASUNTO N.o 7460

Llámase a licitación pública para adquirir el suministro de 4.200.000 kilos de carbón Cardiff, Pocahontas o similares, de 8.050 calorías y 70 o|o de piedra; 1.325.000 kilos de carbón Glasgow y 75.000 kilos de carbón "Frágua", con destino a las unidades del Ejército y la Armada, desde el 1.o de Julio de 1923 al 30 de Junio de 1924.

Los licitadores deberán adjuntar a sus propuestas análisis de los carbones ofrecidos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 26 de Junio corriente hasta las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.13-8243-v.jn.23.

LICITACION PUBLICA N.o 3. — ASUNTO N.o 6917

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos destinados al consumo de las unidades del Ejército y la Armada durante el primer cuatrimestre del ejercicio 1923-24.

747 kilos arvejas, 4.200 kilos dulce de membrillo, 28.000 kilos porotos del país, 5.133 kilos porotos de Chile, 560 kilos orejones, 1.213 kilos queso duro, 3.733 kilos queso fresco y 7.653 kilos tocino.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 26 del corriente hasta las 15 horas y 30, en cuya fecha y a las 16 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.13-8242-v.jn.23.

LICITACION PUBLICA N.o 14. — ASUNTO N.o 5459 (bis)

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de 6.000.000 de litros de agua con destino a las unidades dependientes de la Dirección de la Armada, desde el 1.o de Julio de 1923 al 30 de Junio de 1924.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 del corriente hasta las diez horas y 30, en cuya fecha y a las 11 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.9-8127-v.jn.19.

LICITACION PUBLICA N.o 84. — ASUNTO N.o 5203

Llámase a licitación pública para adquirir muebles de escritorio y demás efectos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 del corriente, hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.14-8285-v.jn.23.

LICITACION PUBLICA N.o 16. — ASUNTO N.o 3437

Llámase a licitación pública para adquirir 8.000 kilos de lubrificante externo y 1.000 kilos de lubricación interno.

Dichos lubrificantes deben ser de las clases que expresa el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hata las 17 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente, hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.14-8284-v.jn.23.

CAJA DE PENSIONES MILITARES

El Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares, de acuerdo con el artículo 29 de la ley de 24 de Febrero de 1911, y artículo 20 del decreto reglamentario de la misma, de fecha 6 de Noviembre del propio año, invita a los señores primeros y segundos jefes de las reparticiones militares y unidades del Ejército y Marina para que concurran a la elección de los tres miembros militares y sus suplentes respectivos, que deben elegirse para formar parte de su Comité Ejecutivo, con sujeción a las disposiciones de los artículos citados, y que tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Junio, de las 10 y 30 a las 11 horas, en el local de sus oficinas, en esta ciudad, calle Soriano número 1128.

El sufragio podrá ser personal o por carta firmada por el elector, con especificación del cargo que lo acredite como tal, y el sello de la repartición o unidad a que pertenezca, estableciéndose en el sobre que contiene el voto para miembros electivos del Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones Militares.

Los votos por carta deberán dirigirse al Presidente del Consejo de Administración. —Montevideo, Junio 10 de 1923. — José Carrasco Galeano, Secretario.

Jn.13-8231-v.jn.23.

PALACIO LEGISLATIVO
LICITACION

Llámase a licitación para la provisión y colocación en obra de cristales, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio en construcción), hasta el día 9 de Agosto de 1923, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — La Secretaría.

Jn.11-8187-v.jn.15.jn.26.jn.30.ag.6.ag.8.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Llámase a licitación pública por la concesión para la colocación de avisos en las paredes y andamios del edificio destruído y a construirse para la Dirección General de Aduanas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la División de Utiles y Muebles de Aduana, instalada en el Depósito "Santos".

Las propuestas se presentarán en la Dirección General en el sellado de ley, el día 26 de Junio, a las 15 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán por el señor Escribano de Aduana a presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 12 de 1923. —Luis Garibaldi (hijo).

Jn.13-8248-v.jn.23.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
MUELLE DE CEMENTO ARMADO EN LA ISLA LIBERTAD

Llámase a licitación pública para la construcción de un muelle de cemento armado en la Isla Libertad, con estricta sujeción al pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que los interesados pueden consultar en la Secretaría de esta Comisión, Cerrito 519, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 19 de Julio próximo, a la hora 15. — La Secretaría.

Jn.18-8411-v.jn.28.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
LICITACION DE CARBON

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación pública para el suministro de carbón a los establecimientos de su dependencia desde el 1.o de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de 1923.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente a los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el día sábado 23 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — La Dirección General.
Jn.15-8326-v.jn.22.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"
REGISTRO NACIONAL DE LEYES
AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11507

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Víctor A. Lacava, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.14-8308-v.jl.2.

ACTA N.o 11479

Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Rosario, S. A., de Santander (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.2-7897-v.jn.20.

ACTA N.o 11477

Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perry y Company Limited, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.2-7895-v.jn.25.

ACTA N.o 11467

Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Carter's Ink Company, de Cambridge, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.2-7893-v.jn.25.

ACTA N.o 11478

Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Rosario, S. A., de Santander (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.2-7896-v.jn.20.

ACTA N.o 11466

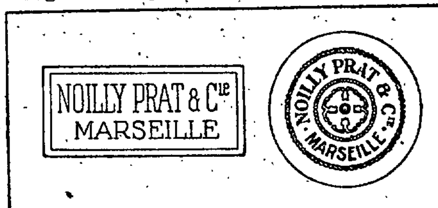
Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Carter's Ink Company, de Cambridge, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.2-7892-v.jn.20.

ACTA N.o 11521

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Charles D. Thurston, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.16-8344-v.jl.5.

ACTA N.o 11522

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm. Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca: "SOLBAIR"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.15-8314-v.jl.3.

ACTA N.o 11486

Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Con esta fecha, Augusto Nery, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "MERCEDES"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.2-7898-v.jn.20.

ACTA N.o 11460

Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Noilly Prat y Cía., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hij), Jefe de Sección.
Jn.16-8340-v.jl.5.

ACTA N.o 11532

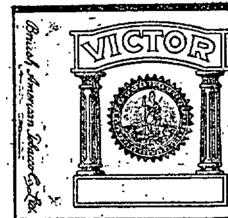
Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.18-8385-v.jl.6.

ACTA N.o 11533

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos manufacturados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.18-8386-v.jl.6.

ACTA N.o 11528

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.18-8381-v.jl.6.

ACTA N.o 11529

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

THE GARRICK

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos para fumar y cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.18-8382-v.jl.6.

ACTA N.o 11527

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

STAR

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos manufacturados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.18-8380-v.jl.6.

ACTA N.o 11484

Montevideo, Marzo 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



LA TABA

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-7981-v.jn.21.

ACTA N.o 11504

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Santiago Cozzolino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



TUT-ANKH-AMON

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jef de Sección.

Jn.8-8104-v.jn.26.

ACTA N.o 11482

Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Sherwin-Williams Company, de Nawark (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

Flat-Tone

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 33.a, 43.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-7956-v.jn.20.

ACTA N.o 11493

Montevideo, Junio 2 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8038-v.jn.29.

ACTA N.o 11495

Montevideo, Junio 4 de 1923. — Con esta fecha, Máximo J. Kohler, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

SAPIENTIA S & S

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8040-v.jn.23.

ACTA N.o 11502

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anglo American Drug Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a (una medicina propia para el tratamiento de los males de los niños). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.9-8116-v.jn.27.

ACTA N.o 11505

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Viuda de Eduardo Vega y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos las clases 8.a y 16.a a 28.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.9-8118-v.jn.27.

ACTA N.o 11489

Montevideo, Junio 2 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Henry K. Wampole and Company, Incorporated, de Filadelfia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

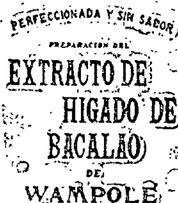
PERFECCIONADA Y SIN SABOR
PREPARACIÓN DEL
EXTRACTO DE HIGADO DE BACALAO
DE
WAMPOLE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (especialmente extracto de hígado de bacalao). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.9-8115-v.jn.27.

ACTA N.o 11506

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Brea, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



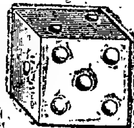
LOS DADOS

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.9-8119-v.jn.27.

ACTA N.o 11503

Montevideo, Junio 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Darling Valve y Manufacturing Company, de Williamspont, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.9-8117-v.jn.27.

ACTA N.o 11501

Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Viuda de Eduardo Vega y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

El Maragato



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.7-8087-v.jn.25.

ACTA N.o 11488

Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Con esta fecha, Antonio Agustín Fabiani, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 5, 7 y 8, clases 1.a, 14.a, 15.a, 43.a, 58.a, 59.a, 62.a, 64.a, 65.a, a 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-7958-v.jn.21.

ACTA N.o 11485

Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pons Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8062-v.jn.23.

ACTA N.o 11492

Montevideo, Junio 2 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, menos la clase 38.a (baños y artículos sanitarios), y clases 9.a, 12.a, 14.a, 16.a, 18.a, 22.a, 32.a, 33.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8037-v.jn.23.

ACTA N.o 11483

Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Puigrós y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "COMERCIAL" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-7982-v.jn.21.

ACTA N.o 11491

Montevideo, Junio 2 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8036-v.jn.23.

ACTA N.o 11490

Montevideo, Junio 2 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Editora Uruguaya, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL DIARIO".

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.5-8003-v.jn.22.

ACTA N.o 11515

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Couto y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8182-v.jn.28.

ACTA N.o 11513

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Berroa Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8180-v.jn.28.

ACTA N.o 11514

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

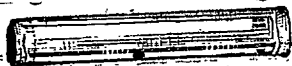
WORTHINGTON

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8181-v.jn.28.

ACTA N.o 11509

Montevideo, Junio 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Castillo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8236-v.jn.30.

ACTA N.o 11518

Montevideo, Junio 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan B. Canali, de la ciudad y Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

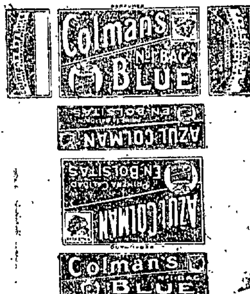
"RIVAL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 12.a, 14.a y 64.a (jabones, velas y grasas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8223-v.jn.30.

ACTA N.o 11519

Montevideo, Junio 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de J. y J. Colman Limited, de Norwich, Condado de Norfolk (Inglaterra), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8237-v.jn.30.

ACTA N.o 11500

Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bauer y Cie., de Berlín (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8220-v.jn.30.

ACTA N.o 11520

Montevideo, Junio 11 de 1923. — Con esta fecha, A. Michelini e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8238-v.jn.30.

ACTA N.o 11499

Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bauer y Cie., de Berlín (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 15.a, 62.a, 65.a, 69.a y 79.a, especialmente preparaciones medicinales de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8219-v.jn.30.

ACTA N.o 11516

Montevideo, Junio 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Giacusa, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PARAISO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a inclusive y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8221-v.jn.30.

ACTA N.o 11517

Montevideo, Junio 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan B. Canali, de la ciudad y Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PUMA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 12.a, 14.a y 64.a (jabones, velas y grasas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.13-8222-v.jn.30.

ACTA N.o 11494

Montevideo, Junio 2 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



LA ITALIANA

para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 44.a a 55.a, 56.a a 69.a y 73.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8039-v.jn.23.

ACTA N.o 11511

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Galcerán, Nicolau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DITIS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8178-v.jn.28.

ACTA N.o 11512

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Galcerán, Nicolau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CYRUS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8179-v.jn.28.

ACTA N.o 11510

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Galcerán, Nicolau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INTERNATIONAL"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.11-8177-v.jn.28.

ACTA N.o 11497

Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, David Peyraube, apoderado de Max Glucksmann, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SPLENDID"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (cinematografía en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8063-v.jn.23.

ACTA N.o 11496

Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, Ernesto Quincke, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NITRA"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 20.a, 39.a (menos lamparillas eléctricas) y 80.a (radiotelefonía y radiotelegrafía). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.7-8093-v.jn.23.

ACTA N.o 11498

Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, David Peyraube, apoderado de Max Glucksmann, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (cinematografía en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.6-8064-v.jn.23.

ACTA N.o 11487

Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aznárez Hnos. y Risso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

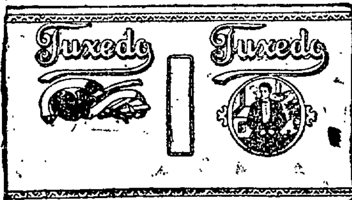
"VENUS VICTORIEUSE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-7983-v.jn.21.

ACTA N.o 11531

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

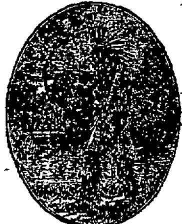


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8384-v.jl.6.

ACTA N.o 11530

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de los señores Curtis's y Harvey Limited de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8383-v.jl.6.

ACTA N.o 11534

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

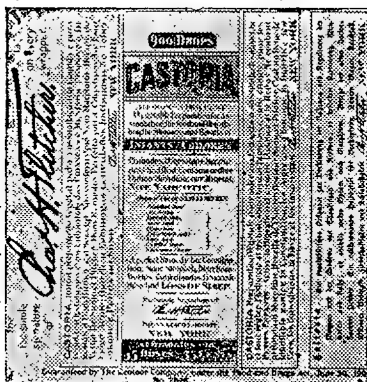


para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 7 y 9, clases 1.a a 43.a, 56.a a 60.a y 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8379-v.jl.6.

ACTA N.o 11535

Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Centaur Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8414-v.jl.6.

ACTA N.o 11524

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NATIVO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-8378-v.jl.6.

ACTA N.o 11476

Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Con esta fecha, los señores Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NUESTRAS ROSAS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-7894-v.jn.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 40

Montevideo, Junio 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Pablo Adolfo Grener, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación por medio de la transformación natural de tripas de vacuno en tragapastos, vejigas, tripones y tripas salame". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.16-8342-v.jl.11.

ACTA N.o 1715

Montevideo, Junio 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Eduardo Alfageme Cano, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la unión de alambres de hierro para extructuras de cemento armado en pavimentos de hormigón y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.15-8325-v.jl.10.

ACTA N.o 1601

Montevideo, Septiembre 30 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wayne Tank y Pump Co., de Indiana (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método y aparato para la purificación continua del agua". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.14-8809-v.jl.9.

ACTA N.o 1716

Montevideo, Junio 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Thomas Rigby, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a la fabricación de cementos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.9-8154-v.jl.3.

ACTA N.o 1713

Montevideo, Junio 4 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Bravo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Ratonera eléctrica". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.5-8002-v.jn.28.

ACTA N.o 1712

Montevideo Mayo 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Federico Fiesel, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejora de invención en el privilegio número 1553 "Indicador y registrador gráfico de velocidad de automóviles denominado "Tachyhodograph"" (Adicional al privilegio número 1553). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.1.o7866-v.jn.25.

ACTA N.o 1694

Montevideo, Abril 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique L. Giardi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en plantas de calzados denominado "Giardi"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-7872-v.jn.25.

ACTA N.o 1710

Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado del señor Alfredo Cazalas, de Montevideo, ha *solicitado patente de invención* por el término de nueve años para "Un descubrimiento denominado "Sistema de construcciones isotermas monolíticas con muros huecos sin intermitencias y de cemento armado comprimido, denominado "Sistema Cazalas"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.31-7849-v.jn.23.

ACTA N.o 48

Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Teólogo Karavokiris, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Explotación de mejillones en viveros". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.29-7775-v.jn.21.

ACTA N.o 1711

Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Bautista Torti, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cierre automático para celosías metálicas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.28-7748-v.jn.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión de hierros, aceros, pinturas, aceites, kerosene, nafta, estopa, jabón, fuel oil, portland, maderas, herramientas, etc., destinados a la Dirección de Hidrografía, por el término de tres meses, de acuerdo con el pliego de condiciones y listas de artículos que los interesados podrán consultar en la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso).

Las propuestas, serán abiertas en presencia de los interesados el día 2 de Julio a las 15 horas. — Montevideo, Junio 14 de 1923. —

Jn.15-8315-v.jl.30.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de obras de refuerzo y prolongación del muelle del puerto de La Paloma, situado en la Isla Grande, con estricta sujeción al pliego de condiciones, memoria y planos que pueden consultar los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso).

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 13 de Julio, a las 15 horas. — La Secretaría.

Jn.14-8288-v.jl.13.

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión a la Dirección de Hidrografía de 30.000 kilos de carburo de calcio 600 kilos de acetona, 300 kilos de clopurificadora, de acuerdo con los pliegos de ruro de calcio y 1.000 kilos de substancia condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 5 de Septiembre de 1923, a las quince horas, en la calle Cerrito número 73 (tercer piso). — La Secretaría.

Jn.6-8043-v.jn.21.

ACTA N.o 1718

Montevideo, Junio 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugenio Cattáneo, de Italia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Mejoras en ventanas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.18-8400-v.jn.12.

ACTA N.o 1717

Montevideo, Junio 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores Pedro A. Bono y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de tacos para calzados, de señora, hombres, niños y niñas, compuestos de residuos de cuero, suela, aserrín de madera, papel, caseína, bórax y extracto de quebracho". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.18-8399-v.jl.12.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Espinillo entre Millán y Estole, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 28 del corriente, a las 16 horas.
Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.
Jn.18-8396-v.jn.28.

Licitación

Montevideo, Junio 12 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Municipio entre Araicuá y Avenida General Flores, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 27 del corriente, a las 17 horas.
Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.
Jn.16-8349-v.jn.26.

Licitación

Montevideo, Junio 12 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Convenio, de la vía del Ferrocarril Central y línea actual del adoquinado, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 27 del corriente, a las 16 horas.
Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.
Jn.16-8350-v.jn.26.

Licitación

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Victoria entre Coquimbo y Cuñapirú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 28 del corriente, a las 17 horas.
Se previene que acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.
Jn.16-8351-v.jn.26.

Servicio de taquígrafos

Llámase a propuestas para la contratación de servicios taquigráficos en el Concejo de Administración de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del mencionado Concejo, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.
Las propuestas se presentarán en la referida Secretaría, donde serán recibidas hasta el día 22 de Junio en curso, a las 17 horas, fecha en que se procederá a la apertura de las mismas y se llenarán los requisitos correspondientes en presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Ponce, Presidente. — H. Alvarez Cina, Secretario General.
Jn.16-8352-v.jn.22.

Licitación

Montevideo, Junio 8 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle José P. Varela, entre Julio César y Larrañaga, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 25 del corriente, a las 16 horas.
Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — La Dirección.
Jn.11-8189-v.jn.24.

PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública por una sola vez para la provisión de 7.697 juegos de chapas de matrículas para automóviles, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que esta oficina pondrá a disposición de los interesados en su local, Plaza Cagancha número 1335, los sábados de la hora 8 a la hora 12 y los demás días hábiles de las 13 a las 18 y 30.
Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, extendidas en sellado de pesos 0.50, acompañadas de la constancia de la Tesorería Municipal que acredite el depósito de $ 200.00 en garantía de la seriedad de su oferta, el 29 del mes en curso, a las 15 horas, para ser abiertas en presencia de los interesados.
Proveeduría se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.
Jn.18-8412-v.jn.28.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio.
Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.
Jn.16-8348-v.sep.17.

Don Carlos von Metzen, por las herederas de doña María Sarraillé de Belligard, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 271 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña María Sarraillé de Belligard.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — La Dirección.
Ab.27-6707-v.jl.28.

Doña Julia Calvo se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1130 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Faustina Blanco.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 13 de 1923. —La Dirección.
Ab.18-6671-v.jl.19.

Doña Virginia B. de Montautti se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 79 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Alejandro Montautti. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 10 de 1923. —La Dirección.
Ab.3-6159-v.jl.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES
DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo se han presentado los señores Triay, Florit y Puig, solicitando permiso para desviar un camino vecinal de campo propiedad de la sucesión de Tiburcio Cachón, que posee en la 4.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte y Sur, con campos de la sucesión Cachón; al Este, con campos de doña Leonor Cachón de Correa, y al Oeste, con camino departamental a la Estación Arroyo Grande.
De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad, Abril 9 de 1923. — Juan Carlos Garat, Secretario.
Jn.13-8249-v.jl.13.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural vigente, se hace saber que el señor don Noel Setien Velázquez se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal que cruza su propiedad, situada en la 6.a sección, del otro lado del arroyo de San Carlos, por el paso denominado de El Guerrero, y el que conduce a la playa de la Barra, y en una extensión de mil cien metros. — Maldonado, Mayo 24 de 1923. — Eustaquio B. Curbelo.
My.31-7846-v.jn.30.

CONCEJO AUXILIAR DE PIRARAJA
DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo Auxiliar se ha presentado don Santiago Salaverry solicitando la desviación de un camino en campos de su propiedad, ubicados en esta sección, lindando: por el Norte, con más campo del mismo; por el Sur, con Anacleto Pereira, Servando de los Santos y Manuel Félix Araújo, por el Este, con Eulogio del Puerto, y por el Oeste, con Concepción Espinosa de Araújo.
El desvío se efectuará en el camino que partiendo de Estación Retamosa (F. C. C.), se dirige a Picada de Corbó, río Cebollatí, de acuerdo con el croquis que obra en el expediente respectivo a disposición de los interesados en esta Secretaría.
En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Piraraja, Mayo 30 de 1923. — Martín Algaré, Presidente. — Miguel R. Freire, Secretario interino.
Jn.6-8055-v.jl.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

REGISTRO DE ESTADO CIVIL
INSPECCION GENERAL
Edicto de matrimonio

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1923, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2079, y doña JUANA PEREYRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Córdoba, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2079.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante el suscripto haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de la oficina de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Devincenzi, Inspector General del Estado Civil.
3741-v.jn.21.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES LEVY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Alepo, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña FRIDA ADES, de 21 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Alepo, domiciliada en el Hotel Barcelona.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3723-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONILO PIEGAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Mercedes número 962, y doña AMANDA TABARES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 962.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3711-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BARCALA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1615, y doña EMA MAGDALENA STARICO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Independencia número 749.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3710-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS JAURY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 776, y doña ISIDORA ARRIOLA, de 23 años

de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Cerro Largo número 776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3709-v.jn.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO GELATO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Caserta, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 539, y doña FRANCISCA LATORRE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Catanzaro, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3740-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOMON ESQUEFF, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1470, y doña MARIA AURELIA DAVID, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3712-v.jn.20.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO MEDINA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Plaza Zabala número 1380, y doña JORGELINA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Buenos Aires número 420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 3701-v.jn.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FAGUNDEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Canelones número 768, y doña ANTONIA NUÑEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Canelones número 768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3745-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SARRASECA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Yi número 1874, y doña MARIA NOCERA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3728-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LOPEZ WEDEKIND, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maturana número 4, y doña ISABEL SPINELLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3727-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SAVAGLIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maldonado número 988, y doña MATILDE FILOMENA DE MARIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Ciudadela número 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3692-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BLANCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 456, y doña MARIA CAMAÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3693-v.jn.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día ... del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE ROQUE TURTURIELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1143, y doña AURELIA ROSA BATTIONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercado Chico número 1331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3724-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO LASSERRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1395, y doña ANGELA MARIA MARIÑO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarí número 1366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3698-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VIERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña CLAUDIA RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3699-v.jn.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ALVAREZ DE TOLEDO, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión ingeniero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1359, y doña MARGARITA MARTINEZ ROBERTS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3737-v.jn.23.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña el 5 de Agosto de 1895, domiciliado en la calle Magallanes número 865, y doña JOSEFA GUERREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo el 19 de Marzo de 1900, domiciliada en la calle Magallanes número 865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3746-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN TOLEDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Maldonado número 1458, y doña EMILIA CAPELLAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Maldonado número 1458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3717-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CACHES, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1476, y doña ELVIRA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta ciudad, calle General Palleja número 2479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3716-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ETCHEVERRY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 1739, y doña HEDDA ALBA RIOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalida oriental, nacida en esta

ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3715-v.jn.21.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ALBERGATI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1583, y doña ERNESTINA QUARONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Viacenza, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3760-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CANO, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Almería, domiciliado en la calle Gianelli número 1490, y doña MODESTA YAÑEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Gianelli número 1490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3759-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMIANO ENRIQUE TOLOSA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 2231, y doña MARIA MAGDALENA BERTRAN, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3744-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL BENTANCOR, de 55 años de edad, de estado sotero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Bequeló número 2198, y doña JUANA FERRARI, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bequeló número 2198.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3743-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SOTERO NICOLAS CONDON, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle La Paz número 1681, y doña ANTONIA NACCARATO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Magallanes número 1811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3722-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ALDAO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 1360, y doña FRANCISCA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle César Díaz número 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3694-v.jn.19.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRACIANO INES SEIJAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno el día veinte de Abril del año 1892, domiciliado en el Arroyo Seco (11.a sección judicial), y doña FLORINDA EUGENIA FAOTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el día 15 de Noviembre de 1899, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 3742-v.jn.23.

En Colón, y el día 9 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO DE MARIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el día 28 de Noviembre del año 1894, domiciliado En La Paz (5.a sección de Canelones), y doña ELISA BRIÑON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 25 de Octubre del año 1998, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 3741-v.jn.23.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAYO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 120, y doña EUGENIA RAMOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 61.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3708-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO HORACIO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larravide sin número, y doña ANGELA TORCHIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Larravide sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3689-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ENRIQUE SCARCELA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zapucay sin número, y doña MARIA BLANCA PARAMOS HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Jacobo Rousseau número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3691-v.jn.19.

En la Unión, y el día 9 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO CARLOS MOIRANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tomás Gomensoro número 88, y doña MARIA ISABEL TAMBURINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Gomensoro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3690-v.jn.19.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ISEGLIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Belén número 32, y doña CATALINA SEBASTIANI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3732-v.jn.22.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Bagé (Brasil), domiciliado en Carrasco, y doña DOMINGA T. FERREIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3688-v.jn.19.

En Maroñas, y el día 7 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FIGUEROA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en Ituzaingó, y doña CEFERINA MERLOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3687-v.jn.19.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL MARTINEZ, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Cuchilla Grande sin número, y doña ANACLETA DELGADO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3686-v.jn.19.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los in-

teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FEMENIAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Santa Margarita (España), domiciliado en la calle Chayos número 85, y doña CATALINA M. LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chayos número 83.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3685-v.jn.19.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GUILLERMO UMBERTO MASTALLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1421, y doña DOMINGA CASTIÑEIRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Felipe Contucio número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3755-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ROBERTO TORRES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arechaga número 55, y doña ZOA ONEIDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arechaga número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3753-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TURINI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro, y doña ADELFA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Igualdad.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3754-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FIGUEREDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 844, y doña MARIA ANGELICA BARRIOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado número 1562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3704-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL MARIO ACOSTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bella Vista número 1648, y doña ADELA CARLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3703-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO BOTTAZZI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Mariano Soler número 25, y doña HILDA MAGGI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pando número 2768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3702-v.jn.20.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PATELIDAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Chio el 15 de Agosto del año 1893, domiciliado en la calle Suecia sin número, y doña HIBRAIMA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa el 16 de Marzo de 1902, domiciliada en la calle Italia número 934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3713-v.jun.20.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO GARGIULO, de 65 años de edad, de estado viudo de Irene Gargiulo, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Sorrento (Italia), domiciliado en la calle Espinillos número 18, y doña LUCIA CALLEO, de 65 años de edad, de estado viuda de Sábado Pinto, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Campolaso, domiciliada en la calle Espinillos número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3731-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO EULUCIO VIDAL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el camino Suárez número 175, y doña NIDIA BEATRIZ BERTELLI HORNE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Suárez número 175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3719-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO PRATT, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Francisco Estole número 9, y doña ESTHER SQUARZA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Estole número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3718-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PAREJA GUANI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Gomez número 28, y doña MARIA ESTHER SILVEIRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3705-v.jn.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRENEO RICARDO SILVA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inglaterra número 263, y doña GENOVEVA NUNES, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MORALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña SERAFINA VALLEJO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión sirvienta, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3752-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SPOSITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1108, y doña VIRGINIA FOCACCIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3751-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO HUMBERTO RICHIERI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1814, y doña JOSEFA CAMARDA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle República número 1676.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3721-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANTANA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Farncisco Bilbao número 20, y doña MARIA NIEVES LAINES de 23 años de edad, de estado soltera, de pro-

fesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Yaro número 1518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3720-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR DIVENUTO, de 31 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1324, y doña MERCEDES LOZANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Charrúa número 2088.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3706-v.jn.20.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO VISCONTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en el camino al Cerrito, y doña MARIA DOLORES CHILINDRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3700-v.jn.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BONIFACIO RAMON ROS, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olimar número 1388, y doña EULOGIA PAULOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alarcón número 61.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3750-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGUSTIN MOLINARI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Legionarios número 80, y doña LUCIA BUCCINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solano Antuña número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3748-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARROYO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Colón número 1432, y doña FRANCISCA MARIA GALMES, de 32 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Chucarro número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3749-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO BREGON, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Palencia, domiciliado en la calle Carapé número 2233, y doña PAZ GONZALEZ ALONSO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Carapé número 2233.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3736-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR ZURMENDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle R. Bauzá número 7, y doña MARIA ESTHER TORRES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle R. Bauzá número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3735-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 323 n|v., y doña AGUEDA URBANA MARQUEZ GUICHON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Victoria número 1464.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3734-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1923, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ROSENDO IBARRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cataluña número 28, y doña FILOMENA MACEDO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Livramento, domiciliada en la calle Cataluña número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3733-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO TEOFILO JULIAN SANCHEZ CASTELLANOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle P. Sudáñez número 12, y doña OFELIA PEREA LACORDELLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar General Artigas número 1142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3726-f.jn.21.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TORRES PINTOS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Juan José de Herrera número 10, y doña LUISA MALECIO, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Calabria, domiciliada en la calle Juan José de Herrera número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3725-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO BRUN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle 14 de Julio número 75, y doña CARMEN PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 4 de Julio número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3697-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO PALOMEQUE SANTURIO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado Las Piedras, y doña ELVIRA RODRIGUEZ GROLERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 2586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3696-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MACHADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la Calera de las Huérfanas, y doña MARCELINA CASTRO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1550.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3695-v.jn.19.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BERARDO (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2457, y doña ORFILIA SALVADORA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2499.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3747-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARBIERI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Lima número 1726, y doña TEODORA JOSEFINA PORINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Municipio número 2091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3757-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO PIÑEYRO, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros número 97, y doña ORINTIA ZANOTTI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 1889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3756-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ISMAEL SARRIES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Porongos número 2521, y doña TERESA JORGE, de 23 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2343.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3738-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimoni don ANGEL IZZI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevide, domiciliado en la calle Vecinal número 2379, y doña ORFILIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevide, domiciliada en la calle Libres número 1628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3739-v.jn.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO ARISMENDI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Elbio Fernández sin número, y doña IDELIA ANTONIA LETTIERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gregorio Camino sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3729-v.jn.22.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 13 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MATO Y CALVO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida a Sayago número 32, y doña NATIVIDAD HERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la Avenida a Sayago número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3730-v.jn.22.

En Sayago, y el día 9 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOLENTINO GUILLEN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Victoria número 2125 (19.a sección judicial), y doña DELIA GERIBONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Laguna Merín número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3707-v.jn.20.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 8 del corriente se autorizó al ciudadano don Celiar Gregorio Ortiz para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. Jn.15-8330-v.jn.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Munilla de Carballo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.14-8295-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcio Felipe Santiago Mestre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.14-8296-v.jn.25.

Incapacidad

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que por resolución de fecha veintiuno de Mayo último este Juzgado ha declarado a don José Bautista Pedro Santo incapaz para administrar sus bienes y gobernar su persona, designándosele curador legítimo a su hermano don Domingo Santo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Patricio A. Pereira Actuario. Jn.14-8300-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Piemonte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.14-8271-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Guimerá de Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.12-8196-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Carlevaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.9-8144-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Miquele de Monge, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.8-8144-v.jn.20.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Sebastián Taddeo, Juan Pedro Taddeo, María Magdalena Taddeo y Rosa Taddeo de Binaghi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que se expresa: 1.o En la de nacimiento de Rosa Taddeo, donde dice Sebastián Tadeo, Bartolomé Tadeo y Teresa Capellina, debe decir Sebastián Taddeo, Bartolomeo Taddeo y Teresa Capellino; 2.o En la de nacimiento de Sebastián Taddeo, donde dice Sebastián Tadeo, Rosa Bronsoni, Bartolomé Tadeo y Teresa Capellina, debe decir, respectivamente, Sebastián Taddeo, Rosa Bruzzone, Bartolomeo Taddeo y Teresa Capellino; 3.o En la de nacimiento de Juan Pedro Taddeo, donde dice Sebastián Tadeo, Rosa Bronsoni, Bartolomé Tadeo y Teresa Capelina, debe decir Sebastián Taddeo, Rosa Bruzzone, Bartolomeo Taddeo y Teresa Capellino; 4.o En la de nacimiento de María Magdalena Taddeo, en lugar de Tadeo, Bronsone, Bartolomé Tadeo, Capelina y Batista Bronsone, debe decir Taddeo, Bruzzone, Bartolomeo, Taddeo, Capellino y Bautista Bruzzone; y 5.o En la partida de matrimonio de Rosa Taddeo con Carlos Binaghi, donde dice Burzoni, debe decir Bruzzone. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.8-8101-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO —. Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Antonio Chechi contra la sociedad Aguirre, Lecocq y Martínez; sus sucesores o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza a la nombrada sociedad Aguirre, Lecocq y Martínez, compuesta por don Atanasio Cruz Aguirre, don Francisco Lecocq y don Juan Miguel Martínez, sus sucesores o causahabientes, y a cualquier otra persona que se considere con derecho a la manzana número ciento veintiocho de la Villa del Cerro, de este Departamento, con un área de siete mil trescientos setenta y ocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados, con ochenta y cinco metros noventa centímetros en cada uno de sus cuatro frentes, que lo son: al Norte, a la calle Suiza; al Este, a la calle Grecia; al Oeste, a la calle Chile, y al Sud, a la calle Venezuela; y a una fracción de terreno con un área de cuatro mil quinientos treinta metros, seis mil trescientos sesenta y cuatro centímetros cuadrados, separada de aquélla por la expresada calle Venezuela, a la que da frente al Norte, con ochenta y cinco metros noventa centímetros, lindando: por el Este, en sesenta y siete metros treinta centímetros con la calle Grecia; por el Oeste, en cuarenta y seis metros veintiséis centímetros con la calle Chile, y por el Sud, con la bahía de Montevideo, para que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio dentro del término de noventa días y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de ese emplazamiento ha sido habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.1.o-7875-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos David Knartzer para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Agathe Riesterer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor a los efectos de esta publicación y término del emplazamiento. — Mon-

tevideo, Mayo 9 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.19-7511-v.jn.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Bonfiglio o Bonfili o Bonfiglio de Capra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.18-8413-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Pfleif, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.9-8138-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Afonzo ó Afonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-8363-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael di Sabella, Sabella, Sabello, Isabella o Isabela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-8364-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Piuvano de Maine o Juana Piovana o Piubanes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-8365-v.jn.27.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Gianelli o Gianella, pieza relativa a la rectificación de partidas", se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Josefa Gessaga y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Juan Gianella, dice Gianelli, y debe decir Gianella; 2.o En la partida de matrimonio de Juan Gianella con Josefa Gessaga, donde dice Gionella, debe decir Gianella; 3.o En la partida de nacimiento de Víctor Saturno, donde dice Gionella, debe decir Gianella; 4.o Partida de nacimiento de Margarita Ernesta, donde dice Gianelli, debe decir Gianella; donde dice Quessaga, debe decir Gessaga. En la partida de defunción de María, donde dice Genelli, debe decir Gianella. En cumplimiento del artículo 74 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil se hace sta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-8366-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Barilani de Lizazo o Lizaso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-8322-v.jn.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ernestina de Acha de Aguilar, doña Adelaida Aguilar de Acha y de María de Acha Aguilar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-8152-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Xicart de Balbuena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.3-8151-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Risso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-8224-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Arroyo o Bardanca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-8225-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Gayraud, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-8261-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Donata Silva de Hobinchet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-8260-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Antonia Ercilia Belloni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-8258-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la pertura de la sucesión de doña Isabel Green de Metz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-8210-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Darrag o Darraog o Darraz o Margarita María Darracq, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.9-8140-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mezzutto, Mesuto o Mezzuto de Bruno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.9-8139-v.jn.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan o Juan Bautista Banchero, de Adela o Adelaida Banchino o Banquieri o Banchero y de Adelaida Batto o Bato o Bacco de Banchero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-7988-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Basilio Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.9-8141-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Panizza y de Jorge Tonietti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-8016-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Casenave o Cazenave, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-8015-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Juan Pedro Lagune, Graciana Santa María Lagune de Martínez y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que ha sido presentado un escrito por los referidos señores, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Mariana Cazenave de Lagune en la siguiente forma: Donde dice ha fallecido Mariana Cazenave de Salas, debe decir ha fallecido Mariana Cazenave de Lagune; donde dice era casada con Pedro Laguna y Salas, debe decir era casada con Juan Pedro Lagune, y donde dice: llamados Graciana, Pedro y José María Salas, debe decir: llamados Graciana, Pedro y José María Lagune. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta

publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-8017-v.jn.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Pedro Martínez, de don Dionisio Martínez y de don Alberto Víctor Martínez Gutiérrez o Alberto Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Mario Domingo Martínez, a fin de que por sí o por medio de apoderado comparezca dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-7840-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Martuseli o Martuscello o Martuchello o Martuchelo o Martochello o Martucello de Marsicano, a fin de que todos los que se ensideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.18-7413-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Francisco Suárez", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada el día 30 de Mayo pasado, fué designado síndico del concurso de Francisco Suárez el doctor Andrés J. Russi, y, en consecuencia debe ser entregado al nombrado síndico todo cuanto al concursado pertenezca. —Montevideo, Junio 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.18-8393-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, en los autos caratulados "Sucesión Elena o María Elena o Eugenia Bautureira de Rama", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que se expresa: 1.o En la partida de defunción de Eugenia Bautureira, donde el nombre de ésta aparece como María Elena, debe decir Eugenia; y 2.o En la partida de matrimonio de Andrés Mario Rama con Eugenia Bautureira, donde el nombre de ésta aparece como María Elena, debe decir Eugenia. Y a los efectos de la ley del Estado Civil se hace sta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-8355-v.jl.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Carmen Lupo de Lecaldare", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Carmen Lupo de Lecaldare, donde el apellido de ésta y del padre aparece como Lago, debe decir Lupo; donde el nombre del esposo aparece escrito José, debe decir Carmelo, y donde aparece que deja una hija llamada María, debe decir que deja una adoptiva llamada María Rosa Lecaldare; 2.o En la partida de defunción de Antonio Lupo, donde el apellido de éste aparece escrito Lupi, debe decir Lupo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-8356-v.jl.2.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Cirilo Ibáñez. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Cirilo Ibáñez, constituyendo domicilio en la calle Cerrito número 726, apartamento 273, de Montevideo, ante V. S.a digo: Que en cumplimiento de lo establecido por los artículos 4 y 7 del decreto-ley del 31 de Diciembre de 1878, vengo a producir la información correspondiente, ofreciendo los testimonios de los señores doctor Ramón Alvarez Lista, domiciliado en la calle Mercedes 815, y Eduardo Pesce, con domicilio en la calle Cerrito 726, apartamento 293, de esta ciudad, que responderán al siguiente interrogatorio: A) Manifiesten si el suscripto es persona de honorabilidad y si su vida y costumbres son morales; B) Por la razón de sus dichos. Ruego a V. S.a disponga esta información, hechas las publicaciones por el término de diez días, y se me expida el testimonio correspondiente, archivándose luego este expediente. Será justicia. — Cirilo Ibáñez". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.14-8302-v.jn.25.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Antonio Mainero y otros, solicitando segunda copia de escrituras", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de las siguientes escrituras: 1.o De la venta otorgada por don Miguel Ramón Correa a favor de don Pedro Mainero ante el escribano don Jacinto Vidal el 23 de Octubre de 1866, que se refiere a dos solares contiguos, señalados con los números 1 y 2, compuestos de 691 metros 7.634 diez milímetros, con frente al Norte sobre la calle Uruguay, y al Oeste sobre la calle Paraguay, por formar esquina; 2.o De la venta autorizada el 13 de Noviembre de 1881 por el escribano don José Luis Antuña, según la cual el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Daniel Granada, en nombre del concurso de don Jaime de la María, vendió a don Pedro Mainero la finca situada en las calles Rincón, Juncal y Paraná, con 16 metros 857 milímetros de frente al Sud a la calle Rincón; 41 metros 983 milímetros de frente al Oeste a la calle Juncal, y 13 metros 99 milímetros de frente al Norte a la calle Paraná, compuesta de 631 metros 25 decímetros 71 centímetros cuadrados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.13-8232-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Spiritina Melasso de Quadrelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8320-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8319-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Tagliaferro de Efferano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8318-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ramón Luzardo", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Ramón Luzardo, a fin de establecer que donde figura éste como Ramona, debe decir Ramón. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1923.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8321-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Nicolás Juan Luis Bertone y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Emilia Risi de Bertone, donde ésta aparece como Rissi, de Bertoni, debe decir Risi de Bertone; donde aparece como casada con Nicolás Bertoni, debe decir que lo es con Nicolás Juan Luis Bertone, estableciéndose, además, que es hija de Juan María Risi y Margarita Rostoni, y donde dice que deja ocho hijos, debe decir que sólo deja siete hijos, llamados Luis, Juan, Nicolás, María Elena, María Isabel, Emilia y Antonio; 2.o En la partida de nacimiento de Luis Bertone, donde el nombre y apellido de los padres del inscripto aparecen como Nicolás Bertone y Herminia Rissi, debe decir Nicolás Juan Luis Bertone y Emilia Risi, respectivamente; donde el apellido de la abuela paterna aparece como Pamparano, debe decir Pampararo, y donde el abuelo materno aparece como Angel Rissi, debe decir Juan María Risi; 3.o En la partida de nacimiento de Juan Bertone, donde el nombre y apellido de los padres del inscripto, aparecen como Nicolás Bertoli y Herminia Rizi, debe decir que lo son Nicolás Juan Luis Bertone y Emilia Risi; donde el inscripto aparece como Bertoli, debe decir Bertone; donde el abuelo paterno aparece con el apellido Bertoli, debe decir Bertone, debiendo establecerse, además, que los abuelos maternos lo fueron Juan María Risi y Margarita Rostoni; 4.o En la partida de nacimiento de Nicolás Bertone, donde el nombre del padre aparece como Nicolás, debe decir Nicolás Juan Luis; donde el apellido de la madre aparece como Rissi, debe decir Risi; donde el apellido de la abuela paterna aparece como Bamparen, debe decir Pampararo; donde el abuelo materno aparece como Juan Ricci, debe decir Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Resteni, debe decir Rostoni; 5.o en la partida de nacimiento de María Elena Bertone, donde el nombre del padre aparece como Nicolás, debe decir Nicolás Juan Luis; donde la madre aparece como Herminia Rissi, debe decir Emilia Risi; donde la abuela paterna aparece como Antonieta Pamparella, debe decir Antonia Pampararo, y donde el abuelo materno aparece como Juan Rissi, debe decir Juan María Risi; 6.o En la partida de nacimiento de María Isabel Colomba Bertone, donde el padre de la inscripta aparece como Nicolás Bertoni, debe decir Nicolás Juan Luis Bertone; donde el apellido de la madre aparece como Rissi, debe decir Risi; donde el apellido de los abuelos paternos aparece como Bertoni y Pamparela, debe decir Bertone y Pampararo, respectivamente; donde el abuelo materno aparece como Juan Rissi, debe decir Juan María Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Rustoni, debe decir Rostoni; 7.o En la partida de nacimiento de Emilia Bertone, donde el nombre y apellido del padre de la inscripta aparece como Nicolás Bertoni, debe decir Nicolás Juan Luis Bertone; donde el apellido de la madre aparece como Ricci, debe decir Risi; donde los abuelos paternos aparecen con el apellido Bertoni y Pamparella, respectivamente, debe decir Bertone y Pampararo; donde el abuelo materno aparece como Juan Risi, debe decir Juan María Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Rosconi, debe decir Rostoni; 8.o En la partida de nacimiento de Antonio Luis Nicolás Bertone, donde el nombre del padre del inscripto aparece como Nicolás, debe decir Nicolás Juan Luis, y donde el apellido de la madre aparece como Ricci, debe decir Risi; donde el apellido de la abuela materna aparece como Pamparello, debe decir Pampararo; donde el abuelo materno aparece como Juan Ricci, debe decir Juan María Risi, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Ruscone, debe decir Rostoni. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8311-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Ceriani o Seriani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-8338-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Cerizola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.13-8245-v.jn.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lucía Iummati de Arcieri o Luisa Giumato de Arciero, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Lucía Iummati de Arcieri, donde ésta aparece como Luisa Giumatto de Arciero, debe decir Lucía Iummati de Arcieri; 2.o En las partidas de nacimiento de Salvador, Geraldo, José Carmelo, Carmen Antonia y María Arcieri, donde el apellido del padre está escrito Arsiero y Arciero, respectivamente, debe decir que lo es Arcieri, y donde el apellido de la madre aparece como Iumato, Iumat, Iumatta e Iumado, debe decir Iummati; 3.o En las partidas de nacimiento de Luis Nicolás, Jacinta Lucía, Rosa y Angela, Miguel Arcieri, donde el apellido paterno de los inscriptos aparece, respectivamente, como Archiello, Archiero, Archero y Archieri, debe decir que lo es Arcieri, y donde la madre aparece con el apellido Iummatti, Llumate, Iumato y Lmato, debe decir Iummati. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.13-8246-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Guillermo Riondel, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Clementina Ernestina Berthoud para que dentro del expresado término comparezca en dichos autos, bajo el mismo apercibimiento. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-8204-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Domingo Ray, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-8203-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Duhalde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-8202-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Timoteo Aparicio Bruzzone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-8201-v.jn.22.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ramona Garces de Wittler, expediente sobre declaración de ausencia de Francisco Ricardi, conocido por Eugenio", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha solicitado la declaración de ausencia de Francisco Ricardi, conocido por Eugenio Ricardi. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-4662-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Dentone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-8046-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Santos Haurie, doña Fanny Susana Lavignase, don Edmundo Haurie, don Gabriel Haurie y don Carlos Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-8050-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Guido, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-7994-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de los señores Durán Hermanos para la junta que tendrá lugar el día veintinueve del corriente, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás médidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.18-8394-v.jn.28.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Manuel Fernández de la Sierra, para la junta que tendrá lugar el día dos de Julio próximo, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.14-8299-v.jl.5.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Fernando Zappini, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Ramón Alvarez Lista, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.14-8298-v.jn.25.

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, que conoce por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Mauricio Silberman para una reunión que tendrá lugar el día cinco de Julio próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina, Rincón 478, y que hasta el día veinticuatro del corriente inclusive pueden ser presentados a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.8-8102-v.jn.28.

Rehabilitación de quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, recaído en los autos caratulados "Brena y Scala, quiebra", se hace saber que los señores Brena y Scala, en escrito que luce a fojas 89 de los autos citados, y por las causales que allí exponen, se presentaron solicitando la rehabilitación de su quiebra. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio, y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-8359-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Junta de Acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del fallido Matías Mérida para la reunión que tendrá lugar el día 5 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 a 1391 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resolucione que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. —Montevideo, Junio 12 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.15-8324-v.jl.5.

Emancipación

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Román Alvarez Cortés, por licencia concedida al titular, se hace público que según escritura autorizada por el escribano Eduardo L. Simón, en fecha nueve de Mayo último, ha sido emancipado Manuel Villar y Rodríguez para ejercer el comercio, por su señora madre Joaquina Rodríguez de Villar. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.15-8313-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Margarita Casey para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Luis Eduardo Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-8392-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Julio Rojo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Rosa Sanjurjo, así como para la audiencia del día 17 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-8398-v.jl.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Nicolás Folle se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido paterno como Fulle, siendo Folle, y el materno como Andoe en vez de Antola. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-8391-v.jl.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Coralio Ciriaco Lacoste, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.16-8367-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Juan María Dáners, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Mayo 26 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.14-8301-v.jn.25.

Emplazamiento

Por diposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos Sandigali, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña María Vicenta Boxia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.9-8146-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Rogelio Do Mato se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Carmen Vázquez, así como las de nacimiento de sus hijos Rogelio Mario y Ramón, por figurar en ellas, tanto el padre como el abuelo paterno, con el apellido Matos, en vez de do Mato. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.8-8106-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Rafael Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Angela Barletta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.8-8103-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Mauel Cornelio Paulete para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Luisa Paula Manzi, así como para la audiencia del día 21 de Agosto del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.22-7581-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan Miguel Sellán para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Leonor Dalel Neffa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.19-7505-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Bartolomé Nigro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y allenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Alicia Florencia Roché, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.16-8131-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Augsten, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo John, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1923.—Eduardo Routín, Actuario.
Jn.15-8339-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que doña Dolores Rodríguez de Romero, en representación de doña Lorenza Maceiras Suárez, viuda de don Manuel Treus Tubio, se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de defunción del esposo de su representada, por aparecer el extinto con los nombres de Manuel Creus, en vez de Manuel Treus Tubio, como también por figurar como hijo de Manuel Creus y Bernarda Tubias, en lugar de Manuel Treus León y Bernarda Tubio. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.12-8209-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a los herederos de don Pío Añasco o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos representen para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.12-8208-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Mary Hannah Statters, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jas Tong Hathway, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.12-8207-v.jl.9-ag.1.o.-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Sofía Gialeraki, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Kroklin, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1922.— Eduardo Routín, Actuario.
Jn.12-8206-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Freire, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.9-8153-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Pozzi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Aser Moisés Benveniste, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1923.— Eduardo Routín, Actuario.
Jn.9-8142-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber, al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Matilde Teresa Vassena solicitando la rectificación de la partida de su bautismo, por aparecer el apellido del padre y de la abuela paterna como Bazena, en vez de Vassena y Cantoni, respectivamente, como igualmente por figurar la abuela materna con el apellido de Depouli, en lugar de De Paoli, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.8-8107-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Andrés Chabrié, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Berta Ramonet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.7-8092-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Amalia Mauzuoli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Dante Barsocchini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.6-8048-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Sara Olivera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Cardillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1923.—Eduardo Routín, Actuario.
Jn.5-8004-v.jl.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Matos (hijo), solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Aurelia Amanda Semper y Bellmunt, por aparecer el compareciente y su padre con el apellido Mattos, en vez de Matos, como asimismo como nacido el 17 de Febrero de 1900, en lugar del 16 de Febrero de 1902. Se hace esta publicación a los efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.5-8001-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Mario Aníbal Moratório, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorció le ha iniciado doña Blanca Farías, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.4-7960-v.jl.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo, turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ramona Gil, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jose Antonio Giuzo Anes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. —Eduardo Routín, Actuario.
My.24-7672-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Cayetano Laitano o sus herederos y a doña Bernardina Cerchiaro o sus herederos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Antonio Sbarbaro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 15 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
My.21-7527-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Natividad Suárez, o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos represente, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele

defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
My.23-7592-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a los herederos de don Miguel Buzeta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por investigación de paternidad le ha iniciado doña Clara Buzeta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
My.29-7765-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos caratulados "El Concejo de Administración de la Capital contra el propietario del inmueble empadronado con el número 84048, cobro de caño colector", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de dicho inmueble, situado en la calle San Fructuoso entre las de Pando y Rocha, cuyo frente tiene siete metros, acera Sur, manzana número 587, haciéndose extensivo este emplazamiento a quien o quienes se consideren con derecho al expresado bien para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar, al mismo tiempo, el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.
My.21-7530-v.jn.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario de la propiedad empadronada con el número 24877, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a don Luis Lorenzo, sus herederos o sucesores, así como a todo aquel que se considere con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana A 66 de esta Villa del Cerro, y que se deslinda, más o menos, así: 31 metros 55 centímetros de frente al Este, a la calle Río de Janeiro, antes Brasil, distando dicho frente 17 metros 95 centímetros hacia el Norte de la esquina con la calle Nueva Granada; 42 metros 95 centímetros en el lado Norte, lindando con propiedad del Estado; 12 metros 95 centímetros en el costado Sud, lindando con Martín Deleón; en el extremo Este de este límite hace un entrante hacia el Norte de 25 metros, y en el extremo de esta última línea uno de 30 metros que va hacia el Este, lindando en esta última distancia con José Suárez, Miguel Varela y la Iglesia; 6 metros 55 centímetros en el costado Este, lindando con propiedad de la Curia. Encierra esta fracción de terreno un área superficial aproximada de 605 metros, a fin de que personalmente o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Cerro, Mayo 31 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Jn.2-7921-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita a los herederos y acreedores de la extinguida sociedad de Irrazábal y Compañía a la junta que se verificará el día veintinueve del corriente, a las quince horas, a efecto de nombrarse un liquidador de la expresada firma social. — Artigas, Junio 12 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Jn.15-8327-v.jn.29.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita a los acreedores de la firma fallida de Goñi y Barreneche, así como también a los propios fallidos para la reunión que tendrá lugar el día cinco de Julio próximo, a las catorce horas, en el salón de este Juzgado, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 al 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Artigas, Junio 4 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Jn.8-8114-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Paulina Cigarán de Pedrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 28 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Jn.9-8124-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 23 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Jn.5-7996-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Avelino Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 26 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Jn.2-7927-v.jl.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña María del Carmen Pereira de Mendina y de don Epomuseno Mendina, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 11 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
My.23-7591-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Irineo Cappis o Cappi y Delia de León de Cappis o Cappi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 11 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.18-8395-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Ramón Martínez, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todos los herederos, a cualquier título que sean, de don Manuel Hernández, y a todos aquellos que se consideren con derecho en o contra una fracción de terreno situada en Canelón Grande, de este Departamento, compuesta de una superficie de setenta y ocho hectáreas tres mil novecientos noventa y ocho metros con cinco mil seiscientos veinticinco centímetros, deslindada así: por el Norte, campos de don Ramón Muñoz; por el Sur, campos de la sucesión de don Gervasio Muñoz; por un costado, campos de don Tiburcio Muñoz, y por otro, campos de don Domingo Zoca. Se previene: Que deben presentarse ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del plazo señalado, por sí o en su defecto por intermedio de apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Canelones, Febrero 21 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.18-5606-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental; doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Catalina Ruso de Dolio y Justina Dolio de García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 7 de 1922. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.14-8274-v.jn.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesiones de don Francisco Martínez y doña Casiana Beretervide de Martínez", se ha pedido por los interesados la rectificación de los errores que aparecen en las partidas de defunción y de matrimonio de los causantes referidos, y en las de nacimiento de los peticionarios, por aparecer en estas actas el causante Martínez, indistintamente, con los nombres de Francisco y de Anselmo, debiendo decir Francisco Anselmo Martínez, por ser estos sus verdaderos, y no otros. — Canelones, Marzo 15 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.14-8293-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Larroca, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, e igualmente se emplaza al heredero don Francisco Larroca y Ribero para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Junio 6 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.11-8170-v.jn.21.

Declaratoria de incapacidad

A los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, con fecha once del corriente mes de Mayo en el expediente caratulado "Sucesión Avelino Fontes" se ha nombrado curador del incapaz Diego Fontes al señor Francisco Molina. — Canelones, Mayo 26 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.1.o-7877-v.jn.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eugenio o Querubín Gordillo, a fin de que los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlo en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Junio 13 de 1923. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.
Jn.16-8372-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Yáñez Hermanos haciendo cesión de bienes", se hace saber al público que ha sido designado don Marcelino Pintado, síndico en estos autos, a quien deberán serle entregados y bajo inventario todos los bienes, libros y demás papeles pertenecientes a la referida firma. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Junio 8 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.16-8346-v.jl.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictado en el expediente caratulado "La Sucursal del Banco de la República contra Aurora Silva de Martínez, por ejecución de hipoteca", se emplaza a doña Aurora Silva de Martínez y a don Urbano Sobrado Martínez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado dentro del término de treinta días expido el presente. — Melo, Febrero 2 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.14-8273-v.jn.25.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Elcira del Horno contra Constantino Panorie, por divorcio", se cita al nombrado Panorie para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele de-

fensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de este edicto. — Melo, Noviembre 24 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.20-6695-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Quiebra

EDICTO — Melo, Mayo 30 de 1923. — Por presentado con los recaudos que expresa, y por solicitada la declaración que menciona; y Vistos: Atento a lo dispuesto en los artículos 1578, 1579, 1581, 1583, 1584 y 1587 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Amaro L. Viera, a quien se le exime, en virtud de los motivos invocados, del arresto preventivo. Ocúpense todos sus bienes, libros comerciales, documentos y demás papeles del fallido. Reténgase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose en tal sentido a la Dirección General de Correos y a la oficina local. Prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier clase de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímese a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos. Y procédase, por sorteo, en la audiencia de mañana, a las 11 horas, a la designación de síndico. Háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1584 referido en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo determina la ley de 5 de Mayo de 1916, y por el término de treinta días. Al primer otrosí: Téngase presente hasta tanto el síndico se haga cargo de los bienes de la masa. Al segundo otrosí: Lo proveído en lo principal. — González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario. — Asimismo se hace constar que la designación de síndico recayó en la persona de don José Araújo. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódic local, expido el presente. — Melo Junio 8 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.15-8332-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pío Muriega, solicitando la rectificación de la partida de defunción de la que fué su esposa, pues al hacerse el asiento de dicha defunción ante el Oficial del Registro del Estado Civil se dijo que la fallecida se llamada Juana Avila de Moyano, cuando debió decirse de Muriega, por ser este el verdadero apellido del peticionante. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Junio 2 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-8292-v.jn.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brfignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Antonio Sosa, solicitando se rectifique la partida de defunción de su señora madre doña Ciriaca Alvarez de Sosa, en la que está, por error, aparece con el nombre de Liberata, en vez de Ciriaca. A los efectos de ley se hace esta publicación. —Colonia, Junio 6 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.13-8252-v.jn.28.

Rectificación de partida

Se hace saber al público que por sentencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en fecha 4 del corriente, en el expediente seguido por don Juan Pedro Aldax, sobre rectificación de partida, se ha ordenado la rectificación de su partida de bautismo, o sean los apellidos Aldaz y Urquet, que deben ser sustituídos por los verdaderos, Aldax y Durquet. Y de mandato judicial se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 5 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.13-8254-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Cardona de Gallo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 25 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.11-8193-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y en los autos caratulados Maull de Wullich de Reisch y otros contra Rosario Sacco, ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al acreedor hipotecario en cuarto término don Miguel J. Salomón, a fin de que comparezca en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a quien se le notificará aquella vía de apremio. — Colonia, Mayo 30 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.6-8057-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pablo Robert, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 31 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.6-8056-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Jacinto Sosa, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 24 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.1.o-7887-v.jl.1.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha 17 del corriente, ha sido declarada en estado de quiebra la firma comercial de esta plaza Firpi Hnos., ordenándose la ocupación judicial de los bienes, por lo que se previene que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de la obligación que tengan pendiente. Se previene a toda persona en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer manifestación de ellas, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase en treinta días el término dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, señor Alejandro Oategui, los justificativos de sus créditos. — Colonia, Mayo 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.29-7776-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos del mes en curso ha sido declarada en quiebra la razón social Russo y Pessano, comerciantes establecidos en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonzo, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.13-8228-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anita Lizasoain de Robledo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.9-8137-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor, don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Peña, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 3 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.12-8197-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Roque Luis Volpe, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero Nicolás María Volpe para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los autos referidos. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-8075-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Cal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.14-7990-v.jn.13.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha 18 de Abril último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí del Yi, novena sección de este Departamento, don Miguel Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Enrique Maeso. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7423-v.ag.16.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos de Abril próximo pasado ha sido declarada en quiebra la firma López y Osinaga, establecida en Sarandí del Yi, novena sección de este Departamento, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 24 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7424-v.ag.16.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Marzo último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento (Sarandí del Yi), don Felipe Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a este Juzgado; so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.8-7145-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pilar Gutiérrez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.23-7606-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cardozo de Chedón, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 15 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.23-7604-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Figuerca de Daguerre, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-8354-v.jn.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de José Blanco, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan M. Reyes, apoderado de la referida sucesión, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Eusebia Blanco, pues ésta aparece con el nombre de Eusebio, varón, cuando su verdadero es Eusebia, mujer. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 4 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-8357-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Serapio Fernández, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 27 de 1923.

Jn.7-8089-v.jl.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuela Casimira González de Sánchez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 15 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

My.28-7742-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pedro Bonilla, para que todos los que se consideran con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.18-8407-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Las sucesiones de Miguel Mato o Matos y Carmen Villar solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos María Matos solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Albino Matos y Villar, en la que figura con el nombre de Ramón, en vez de Albino, que es el verdadero; en la de nacimiento de Manuela Matos y Villar, en la que aparece ésta con el nombre de Rosa, en vez de Manuela, que es el legítimo, y en la de Elodia Matos y Villar, en la que la aludida aparece con el nombre de Francisca, en vez de Elodia, que es el que le corresponde. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Florida, Junio 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.18-8389-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Matilde Fernández de Ríos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.13-8233-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Alma A. Violante de Carabajal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 22 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.12-8205-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ricardo Alvarez Morales, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 22 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.12-8204-v.jn.22.

Interdicción general de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio iniciado por doña Máxima Cedrés contra su esposo don Donato Cabral, divorcio unilateral, se hace saber al público que con esta fecha se ha decretado interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad conyugal, y especialmente sobre un terreno situado en la costa del arroyo La Macana, compuesto de dos hectáreas; un sulqy, un caballo y muebles. Y a los fines determinados por la ley, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 10 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.6-8058-v.jl.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Mario González, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Mario González solicitando se rectifique su partida de nacimiento, en la que figura con los nombres de Pedro María, en vez de Mario, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Florida, Mayo 30 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.4-9778-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Valentín Grela Silva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7737-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Salaverría de Aldama, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7738-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Rodríguez Sagalla y doña Maximina Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-8401-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-8403-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rocha, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-8402-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gumersindo Marín, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 11 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.16-8371-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Nicomedes Esain de Serrón, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 9 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.13-7388-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Aparicio de Solari, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 30 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.9-8128-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Grifol y doña Raymunda Ferrer de Grifol, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 4 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.9-8158-v.jn.20.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado don Marcos Lazo solicitando segundas copias de los siguientes documentos, por habérsele perdido las copias originales: A) Escritura de venta que el 23 de Mayo de 1906 ante el escribano don Ramón Guerra le otorgó don Eufrasio Mántaras de un terreno ubicado en el distrito de los Ceibos, de esta primera sección, compuesto de una superficie de treinta y seis hectáreas ocho mil novecientos cuarenta metros, lindando: al Norte, camino por medio, con Luciano Barrios; al Sur, Fermín de León; al Este, Eduardo González, y al Oeste, Eustaquio Plada y Antonio Lazo; B) Hijuela que en el reparto de bienes de su padre Antonio Lazo le fué hecha, de dos fracciones de terreno ubicadas en el mismo distrito de los Ceibos, compuesta la primera de cuarenta y siete hectáreas cuatro mil setecientos cincuenta y cinco metros lindando: al Norte, Juan Casaña y la cañada de los Ceibos; al Sur, Juana Viera; al Este, terreno de su propiedad, y al Oeste, Juan Casaña y Ramón Cuadrado; y la segunda de dieciocho hectáreas nueve mil trescientos sesenta y cinco metros ochenta y un decímetros, lindando: al Norte, Marcos Caballero; al Sur, Leandro de León, y al Este y Oeste, con Juana Viera; la que fué expedida por el Actuario de este Juzgado, don Román Guerra, el 11 de Mayo de 1910. — Maldonado, Mayo 28 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.6-8077-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Elías Sención, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.23-7609-v.jn.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en el incidente por costas formado en el expediente caratulado "Juana Manuela Alonso y Cirilo Alonso contra Ramona Alonso, desalojo", se cita, llama y emplaza al nombrado Cirilo Alonso para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San

Carlos, Mayo 28 de 1923. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.
Jn.9-8162-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós, falleció en el paraje Corrales, décima sección judicial de este Departamento, don José F. Jardón, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco. —Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.18-8406-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.9-8405-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Liborio Melogno, citándose a la vez a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.13-7922-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fechas treinta de Diciembre de mil novecientos dos y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, fallecieron en el paraje La Plata, primera sección de este Departamento, Pelegrina Gómez y Sixta Gómez, habiendo sido abiertas sus sucesiones ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentezcos, bajo apercibimiento de tenerse por yacente la herencia, y dársele curador, conforme lo establece el artículo mil ciento veintisiete del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del expresado Código, se hace esta publicación. — Minas, Junio 6 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.
Jn.13-8226-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román Corbo, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 2 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.
Jn.13-8227-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liberata Olivera de Renis, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.
Jn.11-8171-v.jl.9.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Iglesias de Latorre, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.4-7975-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Basso, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de María Picardo de Basso, rectificación de partidas" y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de matrimonio de José Basso con María Picardo de Basso, donde el apellido del esposo se hace figurar como Base o Basse; el nombre y apellido de la esposa como María Celestina Picarde, y el nombre y apellido materno como Biana Gambin, se establezcan, respectivamente, los verdaderos, que son Basso, María Picardo y Blanca Gambin. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace sta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.11-8172-v.jn.26.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante del paraje José Pedro Varela, décima sección judicial de este Departamento, don Yapor Gaia, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencias del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, don Octavio P. Parada. —Minas, Mayo 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.6-8023-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Balfe y Belarmina Ferreira de Bolfe, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 29 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.2-7923-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Luis S., Luis Segundo, o Luis Simeón Zabalota, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.30-7802-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 7 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.23-7585-v.jn.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Santos Ferrer y de doña Magdalena Latorre de Ferrer, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 14 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.23-7595-v.jn.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez L. Departamental de esta ciudad, Dr. don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Gerónimo Sanz Gasañol para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Rosa Acuña de Rubí, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.23-7584-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los fallidos Begeres y Chaves para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.23-7587-v.ag.23.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad de Minas José Scayola, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de cincuenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, don César N. Porrini. — Minas, Mayo 11 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.19-7910-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.19-7509-v.jn.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Hilario Acosta, y se emplaza a los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 8 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.16-8373-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha delcarado abierta la sucesión de doña Dominga Drago de Cravea, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 5 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.9-8135-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Quintín Cardozo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Mayo 21 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.1.o-7884-v.jl.1.o.

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha cuatro de Junio del corriente año, ha sido declarada en estado de quiebra la sociedad comercial de esta plaza Oreste A. Federico y Hno., y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de bienes al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo, deben hacer manifestaciones de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, don Santiago Estefanell, dentro del término de sesenta días. — Paysandú, Junio 5 de 1923. —Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.8-8113-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamenal, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Pablo Trinidad, citándose a los interesados a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan an-

te este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 12 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jn.16-8374-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Luisa Chabrolin de Lomazzi, citándose a la vez a los que se consideren con derechos a ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 11 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jn.15-8333-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ercilia Duarte de Souza, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 6 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jn.13-8263-v.jn.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Pedoja para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de don Veresindo Pedoja, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente (artículo 169 del Código de Procedimiento Civil). — Paysandú, Abril 6 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.16-6599-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Pedoja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 7 de 923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.12-6497-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Dominga Mujica de Arrillaga, citándose a los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 8 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.13-8265-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José de León, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 8 de 1923. — Francisco Faig Actuario.
My.19-7495-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Jaime Pereira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 11 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jn.15-8334-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Domingo Goncalvez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 8 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jn.14-8291-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan Antonio Cabris y Marcelina Zabala, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.16-8368-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Procopio Rocha, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Víctor J. Barrios, como apoderado de dicha sucesión, solicitando la rectificación de la siguiente partida parroquial: De matrimonio de Procopio Rocha con Palemna Sena, en la que aparece la contrayente con el nombre de Bellarmina, en lugar de Palerma, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Junio 11 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.16-8369-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa García Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 30 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.12-8212-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Carmelo Spalato, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Melchor C. Rivero, como apoderado de la sucesión Spalato, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Domingo Spalato en la que aparece su apellido y el de su padre escrito Spallato, que debió escribirse Spalato, y el de su madre, Cristina Gumez, el apellido escribióse Gómez, cuando en ambos casos debe decirse Spalato y Gumez, que son los verdaderos apellidos; B) De nacimiento de Cuperto Spalato, en la que su apellido y el de su padre está escrito Espalato, en vez de Spalato, que es el que les corresponde, figurando, además, la madre del inscripto como Crispina Gumino, en vez de Cristina Gumez que son el verdadero nombre y apellido; y C) De nacimiento de María Genoveva Spalato, en la que también aparece su apellido y el de su padre como Espalato, en vez de Spalato, que son los verdaderos, encontrándose el apellido de la madre de la inscripta escrito Guma, en vez de Gumez, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Mayo 31 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.7-8070-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Rumaldo Cúneo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 26 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.7-8068-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Moreno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.6-8018-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carolina González de Gabito, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.6-8019-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Olivera de Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.29-7767-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Batista, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.29-7766-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoria Fernández de Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 1 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
My.28-7749-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elcano Sánchez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 19 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.28-7741-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.23-7589-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pascuala Braulia Cardoso de Sena, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.22-7558-v.jn.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORECCIONAL DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Federico Castagnet para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado para estar en derecho al juicio iniciado por don Santiago Peirano, por cobro de alquileres, bajo apercibimiento a lo que haya lugar. — Salto, Mayo 17 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.16-8375-v.jn.27.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de la firma social Azanza y Betancour, que la componen don Juan Ignacio Azanza y don Bernabé Betancour, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 del entrante mes de Agosto, a las ocho horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de P. Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Mayo 26 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.2-7933-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a doña Cándida García de Cunha, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Felisberto Alves de Oliveira, por cobro de pesos. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 29 de 1923.—Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.13-8264-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro María Irastorza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Junio 6 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.14-8289-v.jn.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Wenceslao Silva, como apoderado de los herederos de don Toribio S. Martínez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Toribio S. Martínez y Cantalicia Fontes de Martínez, figura el nombre y apellido del padre de la esposa del causante como Anastasio Yginio Fontos, cuando el verdadero es Anastasio Higinio Fontes, y el apellido de la madre de aquélla es Silva, y no da Silva, como allí aparece. De nacimiento de María Mercedes Martínez, aparece el nombre de la esposa del causante como Cantalizia, con z, cuando es Cantalicia, con c, habiéndose omitido también el segundo nombre del abuelo materno, que es Anastasio Higinio Fontes, y no Anastasio Fontes, como allí figura. De nacimiento de Silvio Gregorio Martínez, se omitió el segundo nombre del abuelo materno, y han escrito Anastasio Fontes, cuando es Anastasio Higinio Fontes; figurando el nombre la abuela materna como Relugeria Silva, siendo el verdadero nombre Ledugeria Silva. De nacimiento de Blanca Renée Martínez, existe la misma omisión citada anteriormente del segundo nombre del abuelo materno, escribiéndose Anastasio Fontes, cuando es Anastasio Higinó Fontes, y del apellido de la abuela materna, que lo han escrito da Silva, cuando es simplemente Silva el verdadero. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 8 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.14-8290-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Vicente y a doña Teresa Canosa, o a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Andrés Canosa y Teresa Soto de Canosa, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de acuerdo con el artículo 1064 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de la ley de derecho, se hace esta publicación. — Salto, Mayo 11 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.28-7735-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que comparezcan a estar a derecho en la acción que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento por cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con veintiocho centésimos, procedente de impuestos y sus recargos correspondientes a la propiedad empadronada con el número 479, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para que llenen el requisito de la conciliación.—Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6703-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a doña Dominga Bulloni, a sus herederos o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1774 y aforada en la suma de un mil novecientos pesos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de impuestos y sus recargos, previniéndoseles que este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren, y que en ese mismo acto se tentará la conciliación. — Salto, Abril 12 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6705-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la acción que le iniciará en juicio verbal la Administración de Rentas del Departamento por cobro de impuestos y sus recargos, que ascienden a la suma de setenta y nueve pesos con veinte centésimos, correspondientes a la propiedad empadronada con el número 478, y aforada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que en ese mismo acto se tentará la conciliación y se le nombrará defensor de oficio si no concurriere a esa audiencia. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6704-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Cabral, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 9 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.14-8270-v.jn.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ciriaco Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente a la heredera doña Julliana María Cabrera de Martínez. — San José, Junio 7 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.11-8185-v.jl.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Icardo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.11-8184-v.jn.21.

Rectificación de actas de Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que este Juzgado se ha presentado don Justiniano Carvajal, como apoderado de la sucesión de don Teodoro Abreu, solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de doña Rudecinda Abreu López y de doña Leopoldina Abreu, en el sentido de que los nombres de dichas interesadas, que aparecen mal escritos, son como quedan expresados. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 4 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.9-8130-v.jn.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 6 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.9-8129-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 977. — Hadad Hermanos, quiebra", se emplaza a don Jorge Hadad, Said Hadad y Felipe Hadad para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.6-7025-v.jl.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 338. — Juan L. Perdomo, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber al público que por resolución de este Juzgado se ha fijado el día 5 de Diciembre de 1921 como el de cesación de pagos del fallido, y que el informe y resolución al respecto se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y del fallido. — Mercedes, Junio 5 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.13-8257-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 363. — Bechara Juri y otros contra Hadad Hermanos, ejecución de hipoteca", se emplaza a los fallidos Jorge Hadad, Said Hadad y Felipe Hadad para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.6-8026-v.jl.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos "Año 1921. — Número 148. — Sucesiones de Francisco Debiase y María Dominga D. de Belleza, rectificación de partidas", se hace saber que por sentencia dictada en fecha 4 del corriente mes, se mandó rectificar la partida de bautismo de José Antonio Debiase, en cuanto aparece el apellido del padre como Debiasi, en vez de Debiase, y la madre con el de Delloy, en vez de Gioia. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 24 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.6-8032-v.jn.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Trinidadd Agustina Gispert de Gubertini, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 9 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.14-8306-v.jn.26.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 1009. — Enrique Broggi contra Antonia Godoy de Martínez Buela, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que a solicitud de la parte actora el señor Juez, por resolución de fecha de hoy, declaró incursa en rebeldía a la demandada. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano.

Jn.4-7984-v.jl.5.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 290. —Hadad Hermanos, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que por resolución de este Juz-

gado se ha fijado el día 22 de Septiembre de 1922 como el de cesación de pagos del fallido, y que el informe y resolución al respecto se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y de los fallidos. — Mercedes, Mayo 12 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
My.22-7578-v.jn.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.15-8329-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.14-8294-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Patricia Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.28-7732-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Etelvina Valdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de loq ue hubiere lugar.—Tacuarembó, Agosto 23 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.9-8133-v.jn.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de la segunda sección de este Departamento (Cuchilla Aguará), don José J. Espath, previniéndose que queda prohibido hacer entregas y pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes o documentos de pertenencia del mismo, ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, emplazándose a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico de la quiebra, don Humberto F. Testa, comerciante de esta ciudad de Tacuarembó, los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Abril 10 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.6-8060-v.jl.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denuncia el estado ruinoso de varios edificios de esta ciudad, — Miguel Carosielo, — calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó", se cita y emplaza a don Miguel Carosielo para que comparezca a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.3-7011-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Quiebra

De mandato del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que en los autos caratulados "Larrambebere y Varela, concordato preventivo judicial", ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "3822. — Treinta y Tres, Mayo 29 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 1553 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra a los comerciantes Larrambebere y Varela, y, en consecuencia, procédase a la ocupación de los bienes de los fallidos, de los libros, papeles y documentos de su giro, al cierre y lacramiento de las puertas del comercio para lo que se da comisión al señor Alguacil, asistido del señor Actuario; ofíciese a la Administración de Correos para la retención de la correspondencia postal y telegráfica; háganse las publicaciones ordenadas en el artículo 1584 del Código de Comercio, con prevención a todas las personas en cuyo poder existan bienes o documentos de los fallidos que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos y entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos, y nómbrase síndico de la quiebra a don Emeterio Umpiérrez, cuya aceptación se comete. — Pittamiglio Buquet. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, en la ciudad de Treinta y Tres, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Ledo Arroyo Torres". — Y a los efectos indicados se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jn.9-8163-v.jl.9.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Intestada Rosa Suárez", se ha presentado el señor Nicolás Melogno, en su carácter de curador de dicha herencia, solicitando expedición de una segunda copia de escritura que autorizó el escribano don Indalecio Rodríguez y Rocha en el protocolo del Juzgado el nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, correspondiente a un solar de terreno de la manzana número 21 del pueblo Vergara, compuesto de veinte metros de frente al Sudoeste a la calle Coronel Marcelo Barreto, por cuarenta metros de frente al Sudeste a la calle Agustín Urtubey, que le fué vendido a la causante de dicha sucesión por el señor José Fernández Vergara, en la fecha anteriormente establecida. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jn.6-8022-v.jn.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a don Blas Bonilla, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Juana Núñez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 18 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
My.20-5954-v.jn.20.

Quiebra

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que en los autos caratulados "Francisco Pascual, quiebra", tramitados ante este Juzgado, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "3622. — Treinta y Tres, Mayo 23 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de autos y en mérito a lo prescripto por los artículos 1572 y 1578, 1579 y 1583 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante Francisco Pascual, y en consecuencia, procédase a la ocupación de los bienes del fallido, de los libros, papeles y documentos de su giro, al cierre y lacramiento de las puertas del comercio, para lo cual se da comisión al Juez de Paz de la 6.a sección, oficiándose a la Administración de Coreos para la retención de la correspondencia; háganse las publicaciones ordenadas en el artículo 1584 del citado Código, con prevención a todas las personas en cuyo poder existan bienes y documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos, y nómbrase a don Marcelino Torres España. Y para la ocupación judicial de los bienes, líbrese despacho al señor Juez de Paz seccional. — Pittamiglio Buquet". — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, en la ciudad de Treinta y Tres, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
My.31-7844-v.jn.30.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín F. Amilivia, como apoderado de don Aníbal G. Saavedra, iniciando demanda de prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en Tacuarí, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de quinientas veintiuna hectáreas, veinticuatro áreas y setenta y tres centiáreas, que linda: por el Norte, con el río Tacuarí; por el Este, con Manuela Juana Saavedra; por el Sur, con Clementina Victoria Saavedra, y por el Oeste, con don Santiago C. Fontana. En su consecuencia, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos de doña Ana Ramírez o a cualquier otra persona que se considere con derecho a la superficie del campo descripto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el juicio de la conciliación. Por tanto, a sus efectos, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 15 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
My.22-7567-v.jn.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Animal extraviado

AVISO — Se hace saber al vecindario de esta sección y al público en general que por denuncia formulada por el señor Román M. Rivas se encuentra a disposición de este Juzgado un novillo de pelo osco, con esta marca , y con la señal de orqueta en cada oreja. Pasados sesenta días, a contar desde esta fecha, se procederá a su venta en pública subasta, sino apareciere dueño alguno a reclamarlo, como lo determina el Código Rural en los artículos 65 y 307. — Isla de Patrulla, Mayo 30 de 1923. — Lucas Goyenola, Juez de Paz.
Jn.11-8176-v.jl.2.

Animal extraviado

AVISO — Se hace saber al vecindario de esta sección y al público en general que por denuncia formulada por el señor Benito Argibay se encuentra a disposición de este Juzgado un buey de pelo pampa colorado de esta marca , y con la señal de orqueta en la oreja derecha y media punta de lanza por abajo en la izpierda. Pasados sesenta días, a contar de esta fecha, se procederá a su venta en pública subasta, si no apareciere dueño alguno a reclamarlo, como lo dispone el Código Rural en los artículos 65 y 307. — Isla de Patrulla, Mayo 30 de 1923. —Lucas Goyenola, Juez de Paz.
Jn.11-8174-v.jl.2.

Animales extraviados

AVISO — Se hace saber al vecindario de esta sección y al público en general que por denuncia formulada por el señor Doroteo Peralta se encuentran a disposición de este Juzgado tres novillos: dos con esta marca , con la señal de zarcillo por abajo en la oreja izquierda y entera la otra, y uno de esta marca , y con la señal de agujero rayado en la oreja derecha y zarcillo por abajo en la izquerda. Pasados sesenta días, a contar de esta fecha, se procederá a su venta en pública subasta, si no apareciere dueño alguno a reclamarlos, como lo determina el Código Rural en los artículos 65 y 307. — Isla de Patrulla, Mayo 30 de 1923. —Lucas Goyenola, Juez de Paz.
Jn.11-8175-v.jl.2.

Remates Judiciales

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra la sucesión de Víctor Maira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco del próximo mes de Julio a las catorce horas y treinta, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de las propiedades empadronadas con los números sesenta y tres mil novecientos setenta y seis y sesenta y tres mil novecientos setenta y nueve, o sean dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en el paraje conocido por Carrasco, un-

décima sección judicial de este Departamento, designados con las letras M y G de la fracción número cincuenta en el plano levantado por los agrimensores don Luis M. Mula y don Eduardo Terra Arocena en Febrero de mil novecientos trece, compuestos en conjunto de una superficie de mil ciento treinta y siete metros, que se deslindan así: Solar letra M, con el edificio en él construído, denominado "Petit Hotel", compuesto dicho solar de quinientos setenta y ocho metros cuadrados, o sean decisiete metros de frente al Este sobre la Avenida Arocena; igual extensión al Oeste, confinando con el solar G; treinta y cuatro metros al Norte, lindando con el solar N, y la misma extensión al Sur, por donde linda con el solar J. Solar letra G, compuesto de una superficie de quinientos cincuenta y nueve metros, o sean treinta y un metros de frente al Oeste sobre la calle J; treinta y dos metros al Este, lindando con el solar M, antes deslindado, y el solar N; veintisiete metros veinte centímetros al Norte, por donde linda con el solar F, y nueve metros noventa centímetros al Sur, lindando con parte del solar J. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras de compromiso y compraventa, salvo el caso de adjudicación al acreedor; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.18-8397-v.jl.5.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El día 3 de Julio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación.

De la propiedad sita en la calle Felipe Sanguinetti número 65 (Villa de la Unión), compuesta de tres piezas amplias, altillo, dos cocinas, dos galpones, aljibe w. c., pileta, caño maestro y luz eléctrica.

Base de venta: $ 3.000.00.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Catalina Mascarone de Padula", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, a la venta en remate público, y sobre la base de tres mil pesos, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, compuesto de diez metros setenta y dos centímetros de frente al Norte sobre la calle Monte Caseros, hoy Felipe Sanguinetti, por donde la puerta del edificio está señalada con el número sesenta y cinco, y veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con don Paulino Uchelli; por el Este, con don Leoncio Bonilla, y por el Oeste, con don Leoncio Silva de Maya. Se previene: 1.o Que del inmueble deslindado se ha vendido una superficie de siete metros ochenta y dos decímetros y cuarenta y tres centímetros con cuarenta y seis milímetros en la línea del Sud, lindera con don Paulino Uchelli; diez metros setenta centímetros en el Oeste, confinante con el resto del solar del señor Padula; un metro dos centímetros en el Norte, limítrofe con el mismo solar; confinando por el Este, con propiedad del señor Ferreño (antes el señor Padula), según nota puesta al pie del título respectivo; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que será de cargo del comprador la mitad de la comisión del martillero; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — La propiedad puede visitarse todos los días de 14 a 16 horas.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Jn.16-8361-v.jl.5.

JUAN C. CIGANDA

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día cinco de Julio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de terreno con el edificio en él construído, situado en esta ciudad, empadronado con el número 2313, que es el solar centro número seis de la manzana cinco del segundo cuartel, en parte, con una superficie de setecientos treinta y siete metros ochenta y ocho decímetros y diez centímetros, lindando: al Norte, con la sucesión de don Jacinto Zugasri y don Federico González, Francisco Mazzone y Ramona Morosini; al Sur, con doña Isabel Morosini de Domínguez; al Este, con el citado Mazzone y Esteban Larralde, y al Oeste, con la calle Misiones; 2.o Otra fracción de terreno con lo en él edificado y demás mejoras, empadronado con el número 60, que es parte del solar número 7 de la manzana cinco del segundo cuartel de esta ciudad, de un área de cuatrocientos doce metros 94 decímetros y 50 centímetros, lindando: al Norte, con doña Ramona Morosini de García; al Este, con don Federico González; al Sur, con Venancio Mancebo, y al Oeste, con la calle Misiones. La primera propiedad ha sido avaluada en la suma de $ 2.400.00, y la segunda en $ 1.800.00, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Han sido mandadas vender en los autos seguidos por Teodoro Morosini y otros, por venta de propiedades. Previniéndose: Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Junio 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.16-8345-v.jl.2.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

Todas las existencias, mostradores, balanza, estanterías y demás del almacén calle Buenos Aires número 300, esquina Colón, por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión Manuel Domínguez".

Un carro de cuatro ruedas, un caballo y una yegua.

El día lunes 25 de Junio, de las 14 horas hasta las 18 horas, y de las 20 horas y 30 a las 24 horas, y días siguientes.

Conservas, aceites, café, azúcar, bebidas finas, caña, atún, sardinas, etc., etc.

Seña: 20 o|o. Comisión al comprador: 5 o|o.

Por más informes: Cerro Largo 1089, de 17 a 19 horas.

Jn.15-8316-v.jn.25.

EDUARDO AROCENA
JUDICIAL

Por división de condominio. — El jueves 28 de Junio de 1923. — Valiosa propiedad. — Avenida General San Martín números 2892 al 2900, esquina Enrique Martínez (antes calle Garibaldi). — A los 15 horas y 30. — Area total: 802 m. 4.331. — Base: $ 11.500.00. Hermoso solar. — Calle Brito del Pino, a 80 metros de la Avenida Brasil. — Area: 334 m. 50. — Base: $ 666.66. — A las 14 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Zunino", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 14 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Arocena, a la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes de su aforo para el pago del impuesto inmobiliario, de un solar de terreno ubicado en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, designado con el número cuatro de la fracción F en el plano suscripto por el agrimensor Julio de Medina el 17 de Noviembre de 1911, compuesto de trescientos treinta y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros treinta centímetros de frente a la calle Mauá, llamada hoy Brito del Pino; treinta y dos metros cinco centímetros en el Norte, lindando con el solar tres; treinta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros en el Sud, confinando con el solar cinco, y diez metros en el Este, por donde limita con el solar seis. El mismo día, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero nombrado, don Eduardo Arocena, se procederá también a la venta en remate público, y sobre la base de once mil quinientos pesos, de una fracción de terreno compuesta, según mensura, de una superficie de ochocientos dos metros, cuatro mil trescientos treinta y un centímetros cuadrados, y según título de seiscientos treinta y siete metros, mil ciento siete centímetros cuadrados, situado en el paraje conocido por Reducto, en esta Capital, que, según plano de 30 de Agosto de 1917 del agrimensor A. Francisco Larrinaga, tiene veintinueve metros cinco centímetros de frente al Norte a la calle Garibaldi; en el costado Este, en una línea de doce metros, setenta y siete centímetros, y en el Sudeste en una línea de veintiún metros sesenta centímetros, linda con don Pedro Larghero; por el Sudoeste, en una línea de treinta metros quince centímetros linda con don Pedro Hospitalecche, y por el Norte, en una línea de dieciocho metros sesenta y siete centímetros, da frente al camino Reducto. Se previene: 1.o Que el bien deslindado en primer término está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de mil pesos; 2.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas, en el acto de serles aceptadas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que será de cargo de los compradores los gastos de escrituras de compromiso y definitivas, certificados e impuesto universitario; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión de uno por ciento a cargo del comprador.

Jn.13-8241-v.jn.28.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Artículos de almacén.

En nuestro salón de ventas, Piedras 318.

El jueves 21 de Junio, a las 14 horas, remataremos por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en los autos "Tomás Egea, quiebra".

Todos los artículos del ramo, según inventario.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o.

Jn.12-8310-v.jn.21.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Zulema Chiossoni de Sosa, venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día primero de Julio próximo, habilitado al afecto, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Lavalleja, en la Aguada, de este Departamento, señalado en el plano levantado por el ingeniero don Aquiles Monzani con el número cuatro de la manzana letra E, compuesto, según título, de ocho metros quinientos noventa milímetros de frente al Norte sobre la calle de Los Libres, por veintidós metros trescientos treinta y cuatro milímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número dos; por el Este, con el solar número cinco, y por el Oeste, con el solar número tres; formando un área superficial de ciento noventa y un metros ochenta y cuatro decímetros. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de dos mil ochocientos diecinueve pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 2.819.48). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la base fijada; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituras, impuesto universitario, así como el uno por ciento de comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número cuatrocientos sesenta y seis, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.15-8317-v.jn.30.

EMILIO LANDINELLI
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, en sentencia dictada en el expediente caratulado "La Oficina de Impuestos Directos, medidas preparatorias para el cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 10081, situado en la calle General Freire entre Figueroa y Cuareim", se hace saber al público que el día domingo cuatro de Julio entrante, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del rematador don Emilio Landinelli, asistido del escribano don Héctor Pigurina Durán y del Alguacil designado, se procederá a la venta en remate público de un solar de terreno situado en esta sección, empadronado con el número 10081, manzana número 4, y que se deslinda, más o menos, así: catorce metros ochenta centímetros de frente al Norte a la calle General Freire; catorce metros quince centímetros en el costado Sur, y diecinueve metros veintiséis centímetros en los lados Este y Oeste, encerrando una superficie total aproximadamente de doscientos ochenta metros cincuenta decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que habiéndose tasado el metro de terreno a nueve pesos y el total del inmueble en dos mil quinientos veinticuatro pesos con cincuenta centésimos, se advierte que no se admitirá oferta que no supere a las

dos terceras partes de dicha tasación; y 3.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Agraciada número 2348. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.

Jn.13-8244-v.jn.28.

ENRIQUE C. LAGES

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Gabriel Zas", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Junio, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Enrique C. Lages, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, compuesto en su totalidad de 31.371 metros 55 decímetros cuadrados, formado por las siguientes fracciones: A) Las señaladas con los números 11, 12 y 13 del plano levantado por el agrimensor don Agustín Risso, en Junio de 1899, compuesto de 14.067 metros 50 decímetros cuadrados, lindando: por el Noroeste, con el camino de Propios, don Basilio Gismón y don Félix Martínez, teniendo la línea 105 metros 98 centímetros; por el Sudeste, con don Félix Martínez, en una extesión de 43 metros 50 cetímetros, y con la fracción número 2 del plano de Risso, en una extensión de 169 metros con 50 centímetros; por el Sudoeste, con los señores Leunda Hnos., en 88 metros 60 centímetros, y por el Nordoeste, con los mismos Leunda Hnos., en una extensión de 170 metros 50 centímetros, y con don Basilio Gismón, en una extensión de 43 metros; B) La fracción número 2 del mismo plano del agrimensor Risso, compuesta de 12.112 metros 30 decímetros cuadrados, contiguos a la anteriormente descripta, que linda: en el Nordeste, en 65 metros, con el camino Propios, por el Sudeste, con Gavina González, en una extensión de 40 metros 60 centímetros, y con la fracción número 1, de doña Corina Zas de Papini, en una extensión de 130 metros 52 centímetros; por el Sudoeste, con los señores Leunda Hnos., en una extensión de 77 metros 48 centímetros, y por el Nordoeste, con don Gabriel Zas; C) Los solares señalados con los números 1, 2 y 3 de la fracción letra F del plano levantado por don Celestino Bové en Mayo de 1908, los que, por estar unidos, se componen de 1.039 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 35 metros 27 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Gregorio Zanabria; 48 metros 33 centímetros al Nordeste, por donde linda con el causante, don Gabriel Zas; 42 metros 95 centímetros al Sur, lindando con los solares 4, 7 y 8, y 13 metros 14 centímetros al Este, por donde confina con el solar 9; y D) El solar número 1 de la fracción L del plano citado, compuesto de 3.252 metros 25 centímetros cuadrados, de forma triangular, que mide 47 metros 50 centímetros de frente al Nordeste sobre el camino de Propios; 154 metros 84 centímetros al Oeste, por donde da frente a la calle Gregorio Zanabria, y 139 metros 16 centímetros en el lado Sudeste, por donde linda con el causante, Gabriel Zas. Este bien está aforado en la cantidad de 14.000 pesos, y su venta se realizará con la base de las dos terceras partes de dicho aforo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran, respectivamente, en el Baco Hipotecario del Uruguay y en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.13-8247-v.jn.29.

NICOLAS VITALE

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en los autos "Sucesión de Francisco Bonifacio Pin", se hace saber al público que el día cinco de Julio entrante, en el lugar de su ubicación, por intermedio el martillero don Nicolás Vitale, con asistencia del suscripto Juez de Paz y del Actuario "ad-hoc", escribano don Zoilo De Simone, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, y sobre la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, compuesto de mil doscientos setenta y un metros veinte decímetros, que linda al Norte, con don Jacinto Rodríguez, en una extensión de cuarenta y tres metros cuarenta centímetros; al Este, calle por medio, con don Cornelio Medina, en veintinueve metros cuarenta centímetros; al Sur, calle por medio, con doña Gregoria González, en cuarenta y tres metros cuarenta centímetros, y al Oeste, con don Narciso Ubal, en veintiocho metros setenta y dos centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta; 2.o Que los títulos se encuentran en esta oficina de manifiesto y a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Junio 9 de 1923. — José Pedro del Pino.

Jn.13-8229-v.jn.28.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Dos propiedades centrales.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Testamentaría de Ramón Pérez", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente, a las horas que se expresarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: A las quince horas: La propiedad empadronada con el número 9514, o sea un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana ciento cuarenta y cuatro de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de seis metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Canelones, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números 1402 y 1406, y quince metros setenta y cuatro centímetros de fondo al Sud, que por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Santa Lucía, hoy Santiago de Chile, estando por esta parte las puertas del edificio señaladas con los números 1192 a 1200; y, además, un terreno con edificio, contiguo, al Este, formando un triángulo, compuesto de ochenta y un metros ochenta y siete centímetros cuadrados, lindando, el todo de la propiedad: por el Este, con la sucesión Grenfol y don Mauricio Blanes; por el Sud, con don Luis Dasori y el martillo o triángulo, y por el Oeste, con el terreno antes descripto. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de ocho mil quinientos pesos; Segundo: A las quince horas y treinta: La propiedad empadronada con el número 9515, o sea un terreno de figura irregular, con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la misma manzana que el anterior, señalado con el número 37 en el plano levantado en Agosto de 1883 por el agrimensor don Manuel E. Larravide, y compuesto, según títulos, de doscientos cuarenta y cinco metros diecisiete decímetros cuadrados, que se deslindan así: veinte metros cincuenta y seis centímetros de frente al Norte sobre la calle Canelones, por donde tenía la casa señalada su puerta con el número 345, hoy 1414; quince metros veintiséis centímetros en el costado Oeste, lindando con el solar 36, y ocho metros cincuenta y nueve centímetros en el lado Oeste, por donde confina, así como por el Sud, con don Antonio Bargo, hoy sucesión de don Ramón Pérez. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de ocho mil pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a los aforos expresados; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituración, compromiso, impuesto universitario y certificados serán de cuenta de los compradores; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-8214-v.jn.27.

ALBERTO ALONSO

JUDICIAL

Al mejor postor. De la casa calle Isla de Gorriti número 26.

El 29 de Junio, a las 16 horas, remataré esta propiedad, de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Herminia Peixoto de Abreu Lima contra Francisco Antonio Demarco, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Alonso, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en las Puntas del Arroyo Seco, jurisdicción de este Departamento, que es parte del solar número uno de la manzana número novecientos noventa y uno del Barrio Kruger, la que se compone de un área de trescientos setenta y un metros ochenta y cuatro decímetros y veinticinco centímetros, que se deslindan así: seis metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Sud a la calle Isla de Gorriti, por donde se designa la puerta de la propiedad con el número veintiséis (a), entre las calles Municipio y Defensa; igual extensión en la línea del fondo al Norte, lindando con parte del solar dieciocho; cicuenta y siete metros, cincuenta y cuatro centímetros en la línea del Este, por donde linda con resto del mismo solar número uno, y por el Oeste la limita una línea quebrada, que a partir del frente mide trece metros cincuenta y cinco centímetros, luego veintiocho metros, once centímetros y por último dieciséis metros diez decímetros hasta unirse con la expresada línea del fondo al Norte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.12-8195-v.jn.29.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por orden de los señores Jueces Letrados de lo Civil de primero y segundo turnos, en los autos "Sucesión Juan Biajo, Angel J. Rey, denuncia el fallecimiento de Francisco Méndez. Erasmo Turció, sucesión. Sucesión Luisa Casares de Rodríguez. Intestada María Elisa Schooeder, y Antonio Rufino, denuncia el fallecimiento de Marta González", venderemos, al mejor postor, en nuestro local, calle Zabala 1377, el día jueves 21 del corriente, a las 14 horas, alhajas, roperos, camas, lavatorios, cómodas, colchones, sillas, mesas, loza, cubiertos, ropas y demás mercaderías que estarán en exhibición el día del remate.

Jn.12-8200-v.jn.21.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Maquinarias para carpintería, etc.

En nuestro salón de ventas, Piedras 318.

El jueves 21 de Junio, a las 15 horas, remataremos por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en los autos "O. Formento y Cía., quiebra".

1 sierra sin fin "Kirchener", 1 escopladora "Vernamo", 1 cepilladora "Flech". En exhibición.

Además otras máquinas, tornos, motores eléctricos y a nafta.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o.

Jn.12-8199-v.jn.21.

GARAVAGNO Y STAJANO

JUDICIAL

Una casa con cinco habitaciones y 790 metros de terreno.

Un lote con 300 metros y una casilla de madera.

Y una fracción con 14.000 metros y mucho frente a caminos.

Las dos primeras propiedades en el pueblo Conciliación, a la altura del almacén "El Sol Sale para Todos", a 50 metros de la carretera a Colón.

La tercera está sobre el camino Propios esquina Vecinal (Sitio Grande), a 300 metros al Nordeste del almacén de García, camino Larrañaga 256, esquina Vecinal (Sitio Grande), entre General Flores y Monte Caseros.

Un gran cartel colocado en las principales arterias, carretera a Colón y camino Larrañaga, y otro en cada propiedad, precisan mejor sus respectivas ubicaciones.

El 26 del corriente, en el lugar, horas y condiciones que se expresan en el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Enrique Hillje", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes de Junio, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, y a las horas que se indicarán, por intermedio de los martilleros señores Garavagno y Stajano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A las 14 horas y 30: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicada en la manzana designada con el número 21 del pueblo Conciliación, 21.a sección judicial de este Departamento, en el plano de la creación de dicho pueblo, levantado por el agrimensor don Joaquín F. Rodríguez en Mayo de 1890, compuesta de 790 metros, de figura de un rectángulo, formada de la mitad del solar designado con la letra H, de los fondos de las letras F. E. D. y C. y de la mitad de la letra B., y que se deslinda así: 10 metros de frente al Nordeste a la calle Juan Carlos Blanco, por 79 metros de fondo al Sudoeste, por donde da frente a la calle José Pedro Ramírez; por el Sudeste, limita con el solar letra M y el letra Y; y por el costado Nordeste, confina con la otra mitad del solar letra H, con parte de los solares F y E, del señor Vera, y con los fondos de los solares letras D y C y la otra mitad del solar B. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.600 pesos; 2.o A las 15 horas: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situada en la manzana ensanchada, que se designa con el número 21, 2.a sección del pueblo Conciliación, en este Departamento, en el plano general de su trazado, levanta-

do por el agrimensor don Joaquín F. Rodríguez en el mes de Mayo de 1890, compuesta de 800 metros cuadrados, deslindados en la siguiente forma: 20 metros de frente al Sudeste sobre la calle José Pedro Ramírez; por 40 metros de fondo al Nordoeste, lindando con terreno del señor Lessa; por el Sudoeste, con el señor Vera, y por el Nordeste, con el señor Sainz Rosas. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 500 pesos; 3.o A las 16 horas: Tres solares de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, ubicados en el paraje conocido por Larrañaga, jurisdicción de este Departamento, señalados con los número 12, 13 y 14 en el plano levantado por el agrimensor don Ubaldo Pittaluga en Diciembre de 1905, compuestos en conjunto, por estar unidos, de 14.002 metros 77 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 48 metros 36 centímetros de frente al Este sobre camino vecinal, que, por formar esquina, son también de frente al Nordeste al camino de Propios, en cuya línea miden 172 metros 25 centímetros; 202 metros en la línea del Sudoeste, lindando con el solar número 11; y en el fondo, al Oeste, forman tres líneas quebradas, compuestas en conjunto de 108 metros, que lindan con don Francisco Casalla e Isidoro Sánchez. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de cinco mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración e impuestos inherentes serán de cargo de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.9-8122-v.jn.26.

JOSE E. DOMINGUEZ y Cía.

JUDICIAL

De la propiedad calle 8 de Octubre número 43, compuesta de siete piezas, caño maestro y todos los trenes de La Comercial por su frente.

La venderemos, al mejor postor, el día domingo 24 del corriente, a las 15 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan P. Sesano contra Anastasia Casas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro de Junio próximo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José E. Domínguez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 10 metros 74 centímetros de frente al Norte sobre la Avenida 8 de Octubre, donde el edificio está designado con el número 43, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, lindando con Mauricia Bataña; por el Este, con Melitón Casas o sucesores, y por el Oeste, con Agustín Castell. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.9-8143-v.jn.23.

ALFREDO MENDEZ IMAZ

REMATE

Se hace saber al público que por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Durazno y mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, en los autos sucesorios "Juan Insua Couze", el día veinticuatro del actual, a la hora nueve, en el paraje Cuchilla de Ramírez, de esta sección, y por intermedio del rematador don Alfredo Méndez Imaz, asistido del infrascripto, se procederá a la venta, al mejor postor y al detalle, por precio al contado, de todas las mercaderías y créditos de la casa de comercio que dicho señor tenía en el paraje indicado, como así también de seis caballos de carros, treinta lanares, ciento quince novillos, dos bueyes y setenta animales vacunos de cría. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días conforme y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 911 del Código de Procedimiento Civil. — La Paloma, Junio 9 de 1923. — Fco. A. Sánchez, Juez de Paz.

Jn.11-8191-v.jn.21.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra Máximo Belinzon, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Junio, a las quince horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Seis solares de terreno con las mejoras que contienen y le correspondan, situados en el pueblo Ituzaingó, 11.a sección judicial de este Departamento, señalados, según plano del agrimensor don B. M. Silva de Abril de 1921, con los números 1 al 6, compuesto el número 1 de 173 metros 6.275 centímetros cuadrados, teniendo 9 metros 95 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Besares y 17 metros 45 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Juan Victorica; los números 2 y 3 se componen de 157 metros 05 decímetros y 310 metros 05 decímetros cuadrados, respectivamente, teniendo cada uno 9 metros de frente al Sudoeste a la calle Besares; los números 4 y 5 se componen cada uno de 161 metros 0.750 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 50 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Juan Victorica, y el número 6 se compone de 237 metros 5.750 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 50 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Juan Victorica. Ocho solares de terreno situados en el mismo paraje que los anteriores, señalados con los números 7 al 14 en el plano antes citado, y compuestos los números 7, 8, 9, 10 y 11 de 384 metros 4.025 centímetros, 292 metros 8.250 centímetros, 292 metros 8.250 centímetros, 148 metros 3.250 centímetros y 148 metros 3.250 centímetros cuadrados, respectivamente, teniendo el primero 8 metros 95 centímetros y los demás 8 metros 50 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Besares, dando el último también frente, por formar esquina, al Sudeste a la calle Mariano Estapé; los números 12 y 13 se componen de 144 metros 50 decímetros cuadrados cada uno, teniendo 8 metros 50 centímetros de frente al Sudeste a la calle Mariano Estapé, y el número 14 se compone de 289 metros cuadrados, teniendo 8 metros 50 centímetros de frente al Sudeste a la calle Mariano Estapé. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.7-8080-v.jn.23.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

En la ciudad vieja.

Buena propiedad de altos y bajos, ubicada en la esquina de Buenos Aires y Alzáibar, números 343 y 347 y números 1301, 1307 y 1309, respectivamente.

La propiedad de altos se compone de siete piezas, cocina, altillo, w. c., patio y claraboya, y la de bajos tiene un amplio salón, cuatro piezas, cocina, altillo y w. c. Ambas fincas tienen caño maestro, aguas corrientes y luz eléctrica, y con un frente de 13 metros 99 milímetros a la calle Alzáibar y 13 metros 314 milímetros a la calle Buenos Aires.

Base de venta: $ 12.000.00. Renta anual: $ 1.896.00.

El día 20 del corriente, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Carlos Vaccaro", se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número 3812, consistente en un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, en la esquina formada por las calles Buenos Aires y Alzáibar, compuesto de trece metros noventa y nueve milímetros de frente al Este sobre esta última calle, por trece metros trescientos catorce milímetros de fondo, que por ser esquina son también de frente al Sur a la calle Buenos Aires, lindando por el Norte, con López Ubillas, y por el Oeste, con don Luis Lamas. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en doce mil pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del *Actuario, el diez por ciento en garantía*; 3.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario son a cargo del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Jn.4-7964-v.jn.20.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Angela Amaro de Nessi", se hace saber al público que el día veinticinco de Junio próximo a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de cinco mil pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponda, situado en la manzana número 298 de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 160 metros 63 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros 449 milímetros de frente al Sud sobre la calle Mercedes, por 17 metros de fondo al Norte, por donde linda así como por el Oeste con don Antonio Olloniego, y por el Este, con don Eulogio de los Reyes. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.7-8081-v.jn.25.

MANUEL MAGARIÑOS

JUDICIAL. — AL MEJOR POSTOR

De un molino, por ejecución de hipoteca.

El martes 26 de Junio, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, remataré, por pago de hipoteca, el hermoso molino situado en la villa de Sarandí Grande, a 50 metros de la Estación del mismo nombre.

Unica oportunidad que se presenta a los molineros, pues éste está en perfecto funcionamiento.

El que quiera duplicar el capital en un año no debe olvidar esta ocasión. Casas, terrenos y campos, todos los días se presentan oportunidades para adquirirlos, pero molinos tan bien situados, por estar a pocos metros de la vía del ferrocarril, no.

En máquinas, edificio, etc., hay dos veces más de lo que representa la hipoteca.

Se procederá a la venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "González, Suárez y Cía. contra Ramón Gil Britos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 del entrante mes de Junio, a las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Manuel Magariños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno, con todas sus construcciones, anexos y mejoras, sin excepción alguna, situado en el pueblo Sarandí Grande, décima sección judicial del Departamento de Florida, compuesto de treinta y tres metros noventa centímetros de frente al Norte, sobre la calle 20 de Septiembre; treinta y seis metros ochenta centímetros al Sur, lindando con terrenos pertenecientes a la Curia; cuarenta metros al Este sobre calle pública, y cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros al Oeste, lindando con Rosalía Scaron. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento, en garantía; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, ocurrir al escritorio del rematador: Oficinas de "El Diario Español", calle Ituzaingó número 1487.

Gastos de escrituración, certificados, etc., etc., son po rcuenta del comprador.

My.31-7851-v.jn.26.

DESIDERIO MORALES

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, en los autos caratulados "Hadad Hermanos, quiebra", se hace saber al público que el día veinticuatro de Junio próximo, a las nueve horas y en el local que perteneció al comercio de los fallidos, y por intermedio del rematador público don Desiderio Morales, asistido del sus-

cripto, Juez de Paz, se procederá a la venta en pública almoneda, de todas las existencias que pertenecieron al comercio indicado, cuyo inventario y tasación se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. Se previene que el remate se efectuará sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador abonará, en el acto de serle adjudicada su compra, el importe de ella. — Pueblo Cardona, Mayo 28 de 1923. — Lorenzo Gubertini.

Jn.7-8090-v.jn.22.

ALBERTO BAZAN Y HERMOSA
JUDICIAL

De la propiedad ubicada en el pueblo La Paz, la que consta de cuatro piezas, hall, cocina, w. c., jardín y quinta de árboles frutales.

El día 24 del corriente, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, venderé la finca expresada, al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "La Caja Obrera contra Fidel Blas Abalos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del corriente, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Bazán y Hermosa, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número trescientos uno, situado en la manzana X. E. del pueblo de La Paz, quinta sección judicial del Departamento de Canelones, compuesto de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete decímetros, teniendo veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste sobre la calle Montevideo, por donde tiene señalada la puerta con el número nueve; igual extensión en la línea del Este, por donde confina con don Francisco Ossola; al Norte, con igual distancia, limita con Ramón López; al Sud, con la misma extensión, linda con José Blaker. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante — La Caja Obrera da opción al comprador para continuar con la hipoteca que afecta a la propiedad por valor de $ 1.500.00, pagaderos en quince años, y en cuotas de $ 16.13 centésimos mensuales, comprendiendo en ellas amortización e intereses.

Por más datos, ocurrir al escritorio del rematador: Patria 1157, casi esquina Canelones.

Jn.7-8094-v.jn.22.

LATORRE YEREGUI

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Eugenio Juan Agnese o Eugenio o Ambrosio Agnese o Añez o Agnies o Anese y otros", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: A las quince horas: Dos solares de terreno situados en el Reducto, de este Departamento, con todos los edificios y demás mejoras que contienen, señalados con los números catorce y quince de la fracción letra C., compuestos, en conjunto, de veinte metros de frente al Oeste sobre calle de doce metros de ancho; veintiún metros cuarenta centímetros en el costado Este, lindando con la Sociedad Inmobiliaria; ochenta y tres metros cuarenta centímetros en el lado Sud, lindando con el solar número trece, y por el Norte mide noventa y un metros diez centímetros, lindando con el solar número dieciséis; encerrando un área superficial de mil setecientos cuarenta y cinco metros; y Segundo: A las quince horas y treinta: Un solar de terreno situado a inmediaciones del Reducto, en este Departamento, y que es parte de los conocidos por de Margat, señalado con el número trece de la fracción letra C en el plano respectivo, encerrando una superficie de ochocientos catorce metros setenta y cinco decímetros, que se deslindan así: diez metros tiene de frente al Oeste sobre calle abierta de doce metros de ancho; diez metros setenta centímetros en la línea del fondo al Este, lindando con terrenos de la Sociedad Inmobiliaria; ochenta y tres metros cuarenta centímetros en la del Norte, confinante con el solar número catorce, y setenta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros en el Sud, lindero con el solar número doce. Los bienes relacionados fueron tasados por el perito Latorre Yéregui en cuatro mil y mil pesos, respectivamente. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta; Tercero: Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Cerro Largo 1089, de 17 a 19.

Jn.6-8044-v.jn.21.

DEOLINDO F. TIRELLI
JUDICIAL

De la buena fracción de campo en la Florida, entre los arroyos del Pescado y Molles del Pescado, 5.a sección, que el día 27 de Junio, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, Zabala y Piedras, venderé a la hora indicada la referida fracción de campo. Venta con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veintisiete de Junio próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Deolindo F. Tirelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de tres mil ciento noventa pesos con cincuenta centésimos, el bien que en la hijuela original se describe en la siguiente forma: Una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Pescado y Molles del Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros, 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro de los excedentes del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra de 1874 y rectificada en 1906 por Esteban Chiappara y Ramón Juambelts, que ha sido señalado para la heredera doña Placidina da Costa Pereira, y ésta o sus causahabientes comprarán al precio de tasación o restituirán con los siguientes límites: por el Norte, con su hermana doña Etelvina; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costa; por el Este, la línea divisoria del lote C, señalado para el heredero don Cicerio; y por el Oeste, con la línea divisoria del lote E, señalado para la heredera doña Emilia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la hijuela referida se halla en los autos caratulados "Sucesión de los cónyuges Florisbelo dos Santos Pereyra e Isabel María d'Avila", los cuales, así como los seguidos sobre venta de propiedad, se encuentran en esta Oficina, Actuaría, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados.— Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Más informes, al rematador: calle Miguelete número 1886.

Jn.4-7972-v.jn.27.

RAMON RIAL GUERRA
REMATE DE MERCADERIAS

Se hace saber que por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, recaída en los autos Nelson Carrasco solicitando declaración de quiebra de Martín Elías (hijo), se procederá el día veinte de Junio próximo venidero, a las catorce horas, a la venta en remate público, por el martillero don Domingo Rial Guerra, con asistencia del suscripto y testigos, de todas las mercaderías y útiles que se encuentran detallados en el inventario que luce de fojas ... a fojas ... de dichos autos, y que se encuentran depositadas en la casa que ocupaba dicha firma comercial, en donde se procederá al remate, en este pueblo (casa de Martín Elías). Se previene: Primero: Que las ventas serán hechas al mejor postor y que se efectuarán por lotes; Segundo: Que el importe de las mismas deberá ser abonado al retirar éstas. — Vergara, Mayo 29 de 1923. — Vicente Rivero, Juez de Paz.

Jn.6-8028-v.jn.20.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

Dos casitas, calles Alzáibar números 1201 al 1209, esquina Recinto número 349, y Alzáibar número 1213, cuya venta se hará el jueves 21 de Junio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Ricardo Rico Labandera, venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día veintiuno del entrante mes de Junio, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Juan Carlos Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto dicho terreno de 9 metros 66 centímetros de frente al Este sobre la calle Alzáibar, donde sus puertas están señaladas con los números 1201 al 1209, por cinco metros tres centímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente al Sud sobre la calle Santa Teresa, hoy Recinto; cuatro metros ochenta y nueve centímetros en el costado Norte, por donde linda con don Santiago Rico; lindando por el fondo, con el mismo don Santiago Rico, y encerrando una extensión superficial de cuarenta y siete metros nueve mil seiscientos veintitrés centímetros cuarenta y siete milímetros. Este bien tiene de base para la venta novecientos sesenta pesos; B) Otro solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en el mismo paraje que el anterior, cuyo terreno mide cinco metros setenta y nueve centímetros de frente al Este sobre la mencionada calle Alzáibar, donde la puerta del edificio está señalada con el número 1213, por 11 metros 16 centímetros de fondo al Oeste, formando una extensión superficial de 64 metros 7.490 centímetros, lindando por el fondo, con don Santiago Rico; por el Sud, con don Santiago y don Ricardo Rico, y por el Norte, con los sucesores de don Francisco Noy. Esta propiedad tiene como base de venta mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere las bases expresadas; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que son de cuenta de los compradores los gastos que origine el remate y los de escritura o escrituras de venta; 4.o Que será de cuenta de los compradores la comisión legal a pagarse al rematador; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-7842-v.jn.21.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

La gran propiedad de dos plantas, Avenida 18 de Julio números 1713 y 1719.

Base de venta: $ 50.000.00.

Renta: $ 6.000.00 anuales. Sin contrato.

El jueves 28 de Junio, a las 15 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Matilde Muró de Balparda y otros, venta", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Junio, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de cincuenta mil pesos, el siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en esta ciudad, compuesto de 711 metros 23 decímetros 75 centímetros y 92 milímetros cuadrados, teniendo 15 metros 35 centímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio, donde las puertas del edificio están señaladas con los números 1713, 1717 y 1719; 15 metros 68 centímetros al Norte, donde linda con terreno que fué de Artola; 45 metros 85 centímetros en el costado Este, lindando con la sucesión de don Bernardo Aguerre e igual extensión en la línea del Oeste, por donde linda con Isasa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.

Jn.9-8120-v.jn.28.

GASTON A. NIN
Juzgado Nacional de Hacienda
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que el día 21 del corriente mes de Junio, a las 11 horas, por el martillero don Gastón A. Nin, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en las puertas del mismo, calle Buenos Aires número 534, se procederá al remate de 531 juegos de naipes, para con el producto de la venta responder al pago de las sumas reclamadas en los autos, que la Dirección General de Impuestos Internos sigue contra Pablo Mangini, por cobro de pe-

sos. Se previene: Que no se oirá oferta menor de las dos terceras partes de la retasa que de dichos naipes se ha practicado; que los autos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle Buenos Aires número 534. — Armando Itagio, Actuario.

Jn.11-8166-v.jn.21.

DEOLINDO F. TIRELLI

Juzgado de Paz de la 18.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

Con la ínfima base de $ 2.423.60 centésimos, o sean las dos terceras partes de su tasación.

Da la bien situada propiedad sita en la calle Belgrano número 11, entre Cibils y Lacera, y próxima a Aldea, 86 metros de ésta y a igual distancia de los eléctricos 8 y 24.

Compuesta de tres piezas, vereda y arrimos de un costado, con un bonito frente de imitación, tipo chalet, jardín al frente, etc.

El domingo 24 de Junio, a las 15 horas, venderé la referida propiedad con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a sección, doctor don Eduardo L. Moratorio, dictada en el expediente caratulado "Francisco y Estevan Domínguez contra Américo Porta, cobro de pesos", se hace saber al público que el día domingo 24 de Junio próximo, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Deolindo F. Tirelli, con asistencia del Alguacil nombrado para dicha diligencia y el suscripto Escribano Actuario "ad-hoc", se venderá en remate público la propiedad empadronada con el número 34045, solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número 3 de la fracción letra C, según plano levantado por el agrimensor Guillermo Rodríguez en Febrero de 1909, situado en esta ciudad, inmediaciones de los caminos Aldea y Cibils, en la 15.a sección, con 294 metros 85 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 60 centímetros de frente al Sur sobre la calle Belgrano, donde la puerta está señalada con el número 11, y 33 metros 67 centímetros al Oeste, lindando con el solar dos; 34 metros 90 centímetros al Este, lindando con el solar cuatro y 8 metros 69 centímetros al Norte, confinando con el solar diez. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que habiéndose tasado en autos la propiedad aludida en $ 3.635.52, no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de la misma tasación; Tercero: Que los gastos de escrituración y certificados correrán por cuenta del comprador; Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Juan Paullier número 1326. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Pedro José Saralegui, Actuario.

Nota — Para ir al remate, bajar de los eléctricos en la esquina Aldea y Cibils (almacén), ahí habrá una bandera indicando la entrada al remate. Dista 86 metros.

Más informes, al rematador: Miguelete número 1886.

Jn.5-8000-v.jn.20.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número 37231, cobro de Contribución Inmobiliaria, se hace saber al público que el día veintitrés de Junio de 1923, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66, por intermedio del pregonero don Arturo S. Fernández, asistido del Actuario don Mario Henón, se procederá a la venta en remate público, almoneda, de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 77|111 del Pueblo Victoria, solar número 1, lindando: al Nordoeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, sobre la calle Dionisio Coronel; al Sudeste, en igual extensión, con Octavio Ferrero; al Nordeste, en quince metros 01 centímetros, más o menos, con propietario desconocido, y al Sudoeste, en igual extensión, sobre la calle Pedro C. Bauzá, formando esquina con Dionisio Coronel. Area superficial de 644 metros cuadrados 6.795 centímetros cuadrados, más o menos. La venta se efectuará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de sesenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá en garantía el diez por ciento de ella; 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Julio O. Dieux.

Jn.1.o-7863-v.jn.23.

ELADIO F. DIESTE

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día nueve de Julio próximo y días subsiguientes, y en el lugar y horas que oportunamente se fijarán, el martillero don Eladio F. Dieste, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender, al mejor postor y al contado, todos los bienes de la firma fallida de Goñi y Barreneche, consistentes en mercaderías, útiles y semovientes cuyo detalle se encuentra en el respectivo expdiente de quiebra, que está a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Artigas, Junio 4 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.9-8125-v.jn.25.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día veintiocho de Junio próximo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública, por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, los siguientes bienes, propiedad de la sucesión de Inocencio Jemini, con los edificios, viñedos y demás mejoras que contengan, les que fueron tasados en conjunto en la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos cincuenta y siete centésimos: 1.o Una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de la villa de Santa Rosa del Cuareim, séptima sección judicial de este Departamento, señalada con el número 31 de la manzana número 6, compuesta, según título, de once hectáreas ochenta áreas, cincuenta y ocho centiáreas y ocho mil ochenta y cinco centímetros cuadrados, lindando: Norte, chacra número 32; Sur y Este, calles públicas, y Oeste, chacra número 34; 2.o Otra fracción de terreno de chacra, compuesta de la misma extensión que la anterior, y ubicada en el mismo paraje, sección y manzana que aquélla, señalada con el número 34, la que linda: Norte, chacra número 35; Este, chacra número 31; Sud y Oeste, calles públicas. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra, en el acto de aceptársele su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 30 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.9-8126-v.jn.25.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día veinticinco de Junio próximo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien, propiedad de la sucesión de Emilio Nacimiento Duarte, con todas las mejoras y accesorios que contiene: Una fracción de campo ubicada en Catalán Grande, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento treinta hectáreas, cincuenta áreas, noventa y una centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados, lindando: por el Norte y Este, Schuck y Becker; por el Sur, con la sucesión Silva, y por el Oeste, el arroyo Catalán Grande. Tasada en la suma de seis mil ciento setenta y nueve pesos con treinta y siete centésimos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra, en el acto de aceptársele su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 29 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.5-7997-v.jn.25.

JUAN GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Orosmán H. García contra Francisco Artola, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día seis de Julio próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan González, a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno sito en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de mil doscientos setenta y dos metros 4.937 centímetros cuadrados, que linda: al Norte, calle General Artigas, en una extensión de 45 metros 65 centímetros; al Sur, la misma extensión que acaba de expresarse, lindando con doña Micaela Arrúe de Artola; por el Este, y por formar esquina, la calle Salto, su frente principal, sobre la que mide 27 metros y 75 centímetros, y por el Oeste, con propiedad de don José A. Acevedo, en una extensión de 28 metros, con todas las fincas y construcciones existentes, y con la prevención de que el mejor postor consignará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Junio 11 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.15-8331-v.jn.30.

CARLOS L. CLAVIJO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Birgnole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos caratulados "Sucesión de Juana Dusser de Pacheco y Atiliano Pacheco", se hace saber al público que el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto Juez, el día dieciocho de Julio próximo venidero, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, procederá a la venta (en mérito a estar habilitado el feriado): Primero: De la chacra número 1091 de la Colonia Cosmopolita, esta sección, de una superficie de quince hectáreas, lindando: al Norte y al Oeste, con calles; al Sud, con la chacra número 1062, y al Este, con la número 1092. Y acto seguido se procederá a la venta de las dos sextas partes proindivisas de la chacra número 1008 de la propia Colonia Cosmopolita, la que encierra todo un área de quince hectáreas, lindando: al Norte, con la número 1088; al Sud y al Oeste, con caminos, y al Este, con la número 1009. Se previene: 1.o Que la chacra primeramente deslindada reconoce un crédito hipotecario a favor de los hermanos Lissarrague; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de $ 135.52 la hectárea por la chacra que se vende en primer lugar, y la de $ 108.42 por la fracción deslindada en segundo lugar; 3.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; y 4.o Que los gastos de escritura, certificados e impuestos universitarios son de cuenta de los compradores, y que los autos sucesorios y demás antecedentes se encuentran en esta oficina. — Rosario, Junio 9 de 1923. — Bernardo Paz.

Jn.13-8253-v.jn.28.

MARTIN DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de don Ciriaco Mareco, se hace saber que el veintinueve del corriente mes, a las catorce horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Martín M. Déniz, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en almoneda de una fracción de terreno de quinta, con las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta en su totalidad de noventa y dos áreas y noventa centiáreas, siendo sus límites generales: por el Norte y Oeste, con Enrique Radavero; por el Este, con la quinta número cinco, y por el Sud, camino por medio, con el ejido de esta ciudad, tasada en mil doscientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la mencionada tasación; que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado. — Carmelo, Junio 8 de 1923. — Miguel Federico.

Jn.13-8267-v.jn.29.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en los autos caratulados Agustina Deuis de Cáceres, sucesión, se hace saber al público que el día veinticinco de Junio entrante, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número 641, por el martillero señor Domingo Núñez, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y por precio que exceda de su base de cuatrocientos pesos, el siguiente bien: Dos solares de terreno con el edificio construído, compuesto de una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y dos metros mil doscientos veintiocho centímetros, ubicado en la manzana doscientos treinta y siete de esta ciudad, y linda: por el Norte, línea de cuarenta y tres metros cuatro centímetros, con doña Juana Vignoli de Pastorino, hoy don Atiliano Abella; por el Sur, línea de cuarenta y dos metros sesenta y ocho centímetros, calle Soriano por medio, con Angel L. Filippini; por el Este, línea de cuarenta y dos metros noventa y ocho centímetros, calle Presidente Suárez por medio, con la sucesión Schultze, y por el Oeste, línea de cincuenta y dos metros noventa y ocho centímetros, con doña Inés Robatto de Devita y sus hijos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de

recho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Mayo 28 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.6-8029-v.jn.25.

REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Ulpiano San Román contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Julio entrante, de las catorce a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor; por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, del siguiente bien: Dos solares de terreno ubicados en la planta urbana de esta ciudad, y por estar unidos encierran un área de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros, cuadrados, y lindan: al Oeste, sus frentes, con las Palmas; por el Este, con Rafael y Miguel Caggiano; al Norte, terreno baldío, y al Sur, la sucesión de Angel Fassano. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Junio 11 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-8353-v.jl.3.

REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Aurora Pedrazzi contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente, de las catorce a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don Raimundo Abella, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Un solar de terreno situado en la manzana número veintinueve de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con terreno baldío; por el Sur, calle pública sin nombre por medio, con terreno de Leocadio Rosano; por el Este, terreno baldío, y por el Oeste, calle pública sin denominación, que forma esquina con la anterior. Otro solar de terreno dividido en tres lotes, cuyas superficies y límites son los siguientes: Lote A, compuesto de doscientos setenta y un metros veinte centímetros, que linda: por el Norte, calle Montevideo; por el Sur, sucesión José Rubino; por el Este, Domingo Morán, y por el Oeste, lotes B y C. Lote B, compuesto de doscientos treinta y seis metros noventa centímetros, y linda: por el Norte, calle Montevideo; por el Sur, lote C; por el Este, calle Yi, y por el Oeste, lote A. Lote C, de una superficie de doscientos noventa y dos metros, que linda: por el Norte, lote B; por el Sur, sucesión José Rubino; por el Este, calle Yi, y por el Oeste, lote A. Se previene: que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Junio 7 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.14-8286-v.jn.28.

REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público que el día veintinueve de Junio próximo, a las catorce horas, y en las puertas del Juzgado Letrado de esta ciudad, calle 25 de Mayo, el martillero don Gregorio Barañano, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta de los siguiente bienes: Dos solares de terreno con sus mejoras, situados en esta ciudad, señalados con los números uno y dos de la manzana doscientos cuarenta y nueve, con una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros, los que por estar unidos lindan: al Norte, con los solares tres y cuatro; por el Sud, con la calle Paysandú; por el Este, calle 25 de Mayo, y por el Oeste, Avenida Carlos María Ramírez; Segundo: Otro solar y sus mejoras, señalado con el número seis de la manzana setenta y seis de esta ciudad, con un área de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, que linda: por el Norte, solar número ocho; por el Sud, solar número cuatro; por el Este, con el número cinco, y por el Oeste, calle San José. Y se previene: A) Que no se aceptará oferta que no exceda de ochocientos pesos, en conjunto, por los dos solares descriptos en primer término y de doscientos pesos por el solar descripto en segundo término; B) Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de Ramona Robledo de Listur, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Mayo 29 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Jn.11-8188-v.jn.26.

MANUEL B. PEREYRA
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Florida, recaída en el expediente caratulado "Eduviges Blanco con Isidoro Noguera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Junio próximo, a las diez horas, el martillero don Manuel B. Pereyra, asistido del suscripto, en el local de este Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de un terreno solar con el edificio y mejoras, señalado con el número seis de la manzana veinticuatro de este pueblo, compuesto de veinte metros de frente por cuarenta de fondo, o sea un área de ochocientos metros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle Nueve; al Sur, con la sucesión Pisón; al Este, con Isabelino Muslera, y al Oeste, con Francisco Eyheralde. El mejor postor, consignará el diez por ciento en garantía de su oferta. — Sarandí Grande, Mayo 19 de 1923. — Teodoro S. Patrón, Juez de Paz.

Jn.13-8262-v.jn.23.

REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Minas

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 4.a sección de Minas, librada en los autos "Don Urbano Trías, denuncia un animal ajeno en su campo", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las nueve horas, en las puertas de esta oficina, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, y por el Alguacil en comisión, don Carmelo T. Lorenzo, de un animal vacuno, cuya venta se efectuará con asistencia del suscripto. Se previene: Que el animal vacuno está marcado y señalado, encontrándose el diseño de esa marca en las puertas de esta oficina, donde se encuentran los antecedentes a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá consignar el importe total de su oferta. — Casupá, Junio 11 de 1923. — Pablo G. De María.

Jn.18-8409-v.jn.28.

HILARIO S. PORTA
REMATE PUBLICO
Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Juan Vicente González con Juan Francisco Farías, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco de Junio próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes: Dos solares de terreno, con sus mejoras anexas, ubicados cerca de la Estación del Ferrocarril en Solís, décimatercera sección judicial de este Departamento, que figura en el plano del agrimensor don José L. Cavallo con los números veintitrés y veinticuatro, compuesto el primero de mil docientos cincuenta y dos metros cincuenta centímetros superficiales, y el segundo de mil doscientos cuarenta y cinco, que forman un total de dos mil cuatrocientos noventa y siete metros cincuenta centímetros cuadrados que por estar unidos tienen ambos los siguientes límites: al Norte, solar número veinticinco del mismo plano; al Sud, con el solar número veintidós; al Este, con un camino vecinal, y al Oeste, con terreno de doña Isabel Martínez de del Barrio. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 31 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.6-8054-v.jn.22.

CARLOS PEREZ FOURCADE
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Adrián Fuco, venta de inmuebles y muebles", se hace saber al público que el día dos de Julio próximo, a las 14 horas, y en el lugar de la ubicación de algunos bienes, por el martillero don Carlos Pérez Fourcade, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación de los bienes inmuebles, y al mejor postor los bienes muebles, de los siguientes bienes: Primero: La fracción número uno del plano del agrimensor don Benito Bonasso, levantado con fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidós, compuesta de una extensión superficial de doscientos setenta y dos metros, cuarenta y nueve centímetros, y sus mejoras, tasada en la suma de tres mil pesos; Segundo: La fracción número dos del plano antes referido, compuesta de trescientos veinticinco metros ochenta centímetros, tasada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos; Tercero: La fracción número tres del expresado plano, compuesta de trescientos cuarenta y seis metros con treinta y dos centímetros, tasada en la suma de mil treinta y ocho pesos. Las tres fracciones referenciadas anteriormente, por estar unidas, tienen los siguientes límites: por un lado, calle Lavalleja; por otro, por formar esquina, calle Sarandí; por otro, sucesión de Pedro Cal, y por el otro con Claudio Arezo; Cuarto: Una fracción de terreno y sus mejoras, compuesta de dos mil trescientos treinta y nueve metros con noventa y un centímetros, situada en la planta urbana de esta ciudad, dentro de los siguientes límites: por un lado, calle de la Brecha: por otro, calle 25 de Mayo; por otro, el arroyo San Francisco y terreno de Juan Francisco García, y por el otro, la calle Domingo Pérez; la que ha sido tasada en la suma de setecientos cincuenta pesos; y Quinto: Los siguientes muebles: Una mesa comedor, un aparador con piedra de mármol, un trinchante, un ropero sin espejo, un ropero con espejo, un lavatorio con piedra de mármol y espejo chico, una cama de madera de dos plazas, un juego de sala compuesto de un sofá, seis sillas y dos sillones; una silla tapizada, una mesa de luz, una silla de Viena, con asiento y respaldo de pajilla, deteriorada; siete mesitas fantasía, muy usadas; un catre de compaña, bastante deteriorado; un armazón de silla de campaña, una jaula para pájaros, dos salliveras, cuatro armazones para cuadros, seis rmazones para cuadros, una jarra y una palangana de lata, dos perchas, una lámpara comedor, tres Códigos y libros completos, un sillón viejo, dos sillas de mimbre, un "Primus" grande, un lote de útiles de cocina, muy deteriorados; un lote loza de comedor, una mesa de pino, chica; un armario de cocina, una mesita de cocina, muy ordinaria; una rinconera, una palangana de loza, un reloj de pared, descompuesto; una balija de cuero, una jarra de metal, una jarrita de loza, una tetera de loza sin tapa. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes, por lo que respecta a los bienes muebles, de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor de los bienes raíces deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los bienes muebles serán vendidos al contado; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 4 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.11-8173-v.jn.26.

HILARIO S. PORTA
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Alberto Israel, quiebra", se hace saber al público que en esta ciudad, y en la casa en que se encuentran depositadas, calle 25 de Mayo número 201, el día 29 de Junio próximo, a las 15 horas, por el martillero don Hilario S. Porta, se va a dar comienzo al remate, al mejor postor, por precio al contado, de todas las mercaderías y útiles de la quiebra, inventariados y de pertenencia del fallido don Alberto Israel. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Mayo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.7-7845-v.jn.20.

ROGELIO A. FRAGA
Juzgado L. Departamental de Río Negro
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor Carlos María Carámbula, recaída en el expediente caratulado "Guillermo P. J. Linch, *sucesión*", se hace saber que el día 23 de Junio próximo, a las 10 horas, y en el establecimiento "Linch-Ville", cesta de Don Esteban, Estación Algorta, el martillero Rogelio A. Fraga, asistido del infrascripto Juez de Paz de la 5.a sección, va a vender los bienes muebles y semovientes de dicha sucesión. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de la oferta, siéndole aceptada, el importe íntegro de la misma; C) El inventario de los bienes a venderse se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado Letrado Departamental de Fray Bentos, y en el Juzgado de Paz de la 5.a sección. — Algorta, Mayo 31 de 1923.— Eduardo Megget González, Juez de Paz.

Jn.6-8024-v.jn.21.

ALBERTO P. INDART
Juzgado L. Departamental de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos ca-

ratulados "Pedro Castelli y Ambrosio Arruti, sucesiones", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las quince horas, en las puertas del Juzgado, calle 18 de Julio sin número, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Alberto P. Indart, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una finca de material compuesta de tres piezas grandes, dos chicas, cocina de techo de tejuela y zinc y piso de ladrillo, y otra finca contigua compuesta de dos piezas y cocina, todo edificado en un terreno empadronado con el número mil seiscientos treinta y dos, ubicado en la manzana número doce de un plano especial. Mide dicho terreno veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a calle pública al Nordeste, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente también a calle pública al Nordoeste, por formar esquina; linda al Nordeste, calle por medio, con don Alejandro Casarelli; al Sudeste, con Bibiano Saboredo; al Sudoeste, con don Luis Boffano, y al Nordoeste, calle por medio, con don Jorge Martínez Haedo. Este bien ha sido tasado en la cantidad de pesos 1.900.00 (mil novecientos pesos). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que las escrituras, certificados, registro y demás gastos que origine esa escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedente relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Junio 4 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.9-8134-v.jn.25.

REMATE PUBLICO

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Rodolfo Vogt contra Fausto Salazar, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 10 horas y 30, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien: Un solar de terreno con su edificio y mejoras que contiene, y que lleva el número uno de la manzana cuarenta y uno de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudeste a la calle Italia, antes Fray Bentos, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar dos; por el Sudeste, con el solar cuatro, y por el Nordoeste, con la calle Argentina, antes Salto, por formar esquina; encerrando una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado en la cantidad de $ 600.00 (seiscientos pesos). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que las escrituras, certificados, registro y demás gastos que origine esa escrituración, serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Junio 8 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.13-8266-v.jn.28.

GABRIEL P. DELSIGNORE

Juzgado L. Departamental de Río Negro

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en el expediente caratulado "José A. Bertoni y Compañía contra Juan Irazú, cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Gabriel P. Delsignore, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una finca de cuatro piezas de material, dos de cuatro y medio metros por cuatro metros, con dos ventanas vidrieras sobre la calle y tres puertas entorizas, todas estas piezas con techo de zinc y tejuela y corredor del mismo material, y otra pieza con techo y corredor de paja; una cocina de material, un galpón, techo de zinc y paredes de mandera y hojalata, pozo de balde, w. c., árboles frutales y demás mejoras, todo edificado en el terreno número ocho de la manzana ciento cincuenta y ocho de esta ciudad, compuesto de veintiún metros ochocientos dos milímetros de frente al Sudoeste a la calle Paysandú, por cuarenta y tres metros quince centímetros de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar cuatro; por el Nordoeste, con el solar siete, y por el Sudeste, con calle pública, sin nombre, por formar esquina; comprendiendo una superficie de novecientos cuarenta metros setenta y cinco decímetros y sesenta y tres centímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado en la cantidad de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos). Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que las escrituras, certificados, registro y demás gastos que origine esa escrituración, serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Junio 4 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.9-8156-v.jn.25.

MARIO SUPPARO

Juzgado L^e^trado de lo Civil, Comercial y C^o^rreccional de Salt^o^

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 5 del entrante Julio, a las 15 horas y 30 minutos, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: Propiedad calle Uruguay. 1.er lote: Terreno: 10 metros 15 centímetros de frente al Sud a la calle Uruguay, por 64 metros 20 centímetros de fondo al Norte, lindando por este viento y el Oeste, con Julia E. de Bignoli, y al Este, con el lote número 2, que en seguida se reseñará, encerrando un área superficial de 652 metros 0.47 milímetros; a $ 5.00 el metro, importa pesos 3.360.23. Los edificios y demás mejoras que contiene dentro de dicha área, $ 7.000.00. Total: $ 10.360.23. 2.o Lote: Terreno de 11 metros con 40 centímetros de frente al Sud a la calle Uruguay, por 64 metros 20 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Julia E. de Bignoli; al Este, el lote número 3, que en seguida se reseñará, y al Oeste, el lote número 1; encerrando un área superficial de 731 metros 880 decímetros, a $ 5.00 el metros, importa $ 3.659.40. Lo edificado, de material que contiene, destinado a garage, $ 1.000.00, importando este lote $ 4.659.40. 3.er Lote: Terrenos sin edificios, con 10 metros al Sud a la calle Uruguay, por 64 metros 20 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Julia E. de Bignoli; al Este, con Antonio Calero, y al Oeste, con el lote número 2; encerrando un área superficial de 642 metros, a $ 5.00 el metro, importa $ 3.210.00. 4.o Chacra: Avenida Rodó: Nueve hectáreas de terreno de quinta, a $ 800.00 la hectárea, importa pesos 7.200.00. Cuatro hectáreas, 4.573 metros, terreno destinado a potrero, a $ 400.00 la hectárea, importa, $ 1.782.92. 1.200 plantas naranjos grandes, a $ 6.00 cada una, pesos 7.200.00. 600 plantas varias edades, a pesos 2.00 cada una, $ 1.200.00. 100 plantas duraznos, perales, etc., a $ 1.00 cada uno, $ 100.00. Arboleda de abrigo y leña, $ 100.00. Una casa-habitación, 10 metros x 4, $ 800.00. Un galponcito para carros, en 25 pesos. Una Una casilla madera y galpón de zinc, en pesos 100.00. Un molino bomba y cañería en $ 500.00. Un molino y cañería, en $ 300.00. Un tanque material, en $ 750.00. Alambrados en mal estado, en $ 150.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Sucesión de Ciriaco Serna". — Salto, Junio 8 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.18-8387-v.jl.5.

FRANCISCO COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand-Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, los inmuebles siguientes: Primero: A las 14 horas: El terreno y finca empadronados con el número 426, ubicados en la manzana 65, calle 21 de Septiembre entre Montevideo y Paysandú, que linda: por el Norte, Indalecia Bargas y Elisa P. Iself; al Oeste, con Justina Rodríguez; al Sur, Pedro Labella y Tomotea Rivera, y al Este, calle 21 de Septiembre. Este bien tiene por base la suma de $ 500.00, y consta de 10 metros de frente por 26 de fondo; Segundo: A los 15 horas: El terreno y finca empadronados con el número 800, ubicados en la manzana 114, calle Santa María número 280, que linda: por el Norte, con Ramona Britos; al Sur, con María Errandonea; al Este, con la calle Santa María, y al Oeste, con Juan Castells. Este bien tiene la base de $ 200.00, y el área siguiente: de frente, 11 metros, y de fondo, 52 metros y 50 centímetros; y Tercero: A las 16 horas: El terreno y finca empadronados con el número 1600, ubicados en la manzana número 237, calle 25 de Mayo número 505, que linda: por el Norte, con la calle Salto; por el Sur, Pedro Blanco; al Este, Paulino Suárez, y al Oeste, calle 25 de Mayo. Este bien tiene por base la suma de $ 2.800.00, y consta de un área de 44 metros 50 centímetros de frente por 48 metros 20 de fondo. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; B) Que el mejor postor deberá exceder con su oferta a las bases que tienen los bienes, ya establecidas; C) Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria; y D) Que los gastos de certificados y escrituras definitivas serán de cargo de los compradores. —Mercedes, Junio 11 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.16-8362-v.jn.30.

JOSE ERNESTO RUIZ

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1920. — Número 292. — Sucesión de Juan Pedro Cayrus o Cairus", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Ernesto Ruiz, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender, por las dos terceras partes del precio de su tasación, que se indicará, los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, situada en la tercera sección judicial de este Departamento, Cañada de Nieto, compuesta de una superficie de treinta y tres hectáreas dos mil setecientos noventa y un metros, que linda: al Norte, con Aquiles Firpp; al Este, con el número 2 del lote correspondiente a doña Susana Pous de Cairús; al Sur, con sucesión de Ventura Braña, y al Oeste, con Miguel Cafarrel. Este bien ha sido tasado en la suma de ciento dieciséis pesos la hectárea; 2.o Otra fracción de campo de pastoreo, situada en la tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de cincuenta y una hectáreas seis mil quinientos dieciséis metros, que linda: al Norte, con Consistorio o Iglesia Valdense; al Este, con Pedro Pastorino; al Sur, con Pedro I. Pastorino, y al Oeste, con Juan Daniel Rostán. Este bien ha sido tasado también en ciento dieciséis pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que el comprador deberá exceder en su oferta a las dos terceras partes del precio determinado; 3.o Que la tasación hecha comprende las mejoras que puedan tener los bienes; 4.o Que los antecedentes relacionados con este remate se encuentran en la Oficia Actuaria a disposición de los interesados; y 5.o Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta de el ó los compradores. — Mercedes, Junio 7 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.12-8215-v.jn.23.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1919. — Número 529. —Sucesión de Bernardino Sanguino, incidente por costas", se hace público que el día 20 del corriente mes, a las 10 horas, el Alguacil "ad-hoc" Américo Pittamiglio Buquet, asistido del suscripto Escribano, va a vender, por las dos terceras partes de pesos 575.78, en que ha sido retasada, la mitad de una fracción de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga, compuesta de 23 metros 50 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por 43 metros 70 centímetros de fondo, linda: por el Norte y Este, terreno de la sucesión de Luis Muela, y encierra una superficie de 1.026 metros 95 decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo. — Mercedes, Junio 1.o de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.5-8009-v.jn.20.

FRANCISCO COSTA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Sorian^o^

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 27 del corriente mes a las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don Francisco Costa, asistido del Juez que firma, procederá a la venta en remate almoneda, de un terreno ubicado en esta ciudad, con los cercos, construcciones y demás mejoras que comprende, compuesto de cincuenta y tres metros setenta centíme-

tros de frente al Sur sobre la calle Rodó, por 45 metros setenta centímetros de fondo, con frente al Este, sobre la calle Buenos Aires, lindando: al Norte, con José Fregosi, León Miura y Gualberto Lasarte, y al Oeste, con Antonia Núñez y otros. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Gualberto Eguileor, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, y se efectuará al mejor postor, sin base, debiendo el adquirente consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos legales. — Mercedes, Junio 5 de 1923. — Enrique Schweizer.

Jn.9-8155-v.jn.25.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escrituras autorizadas hoy por el escribano Abel G. Domínguez se disolvió la sociedad Borsani, Cardelino y Moraglio, que explotaba el negocio de taller mecánico, Avenida 8 de Octubre número 4289, y se constituyó la nueva sociedad Olt, Cardelino e Hijo, la que tomó a su cargo el activo y pasivo de ese negocio. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Vicente J. Cardelino. — José Cardelino. — Vicente Borsani. Raúl Moraglio. — Vicente Olt.

Jn.18-8390-v.jl.9.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el concordato y en los artículos números 72, 58 y 59 de los Estatutos del Banco Italiano del Uruguay, se invita a los señores acreedores y accionistas de la institución para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de Julio próximo, a las 14 horas, en la calle Cerrito número 428 (altos), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Designación de dos asistentes a la reunión que han de suscribir, en representación de la Asamblea, el acta correspondiente.

2.o Designación por los acreedores de cuatro Directores y sus suplentes.

3.o Designación por los accionistas (emisión 1921) de dos Directores y sus suplentes.

4.o Designación por los antiguos accionistas de un Director y su suplente.

5.o Designación por los acreedores de tres miembros que han de componer la Comisión Interventora.

Se previene a los señores acreedores y accionistas que los certificados a que hace referencia el artículo 72 de los Estatutos se expedirán hasta las 16 horas del día 29 del corriente.

(Artículo números 72, 58 y 59, a que se refiere esta convocatoria):

"Artículo 72. Dentro del mes de la fecha de homologado el nuevo concordato, y de aprobadas las presentes reformas a los Estatutos, el actual Directorio convocará una Asamblea Extraordinaria, para proceder a la elección de nuevo Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 precedente. A esta Asamblea tendrán derecho de asistir:

A) Todos los acreedores a los cuales se les expedirán certificados provisionales por el monto de sus créditos, a efecto de poder elegir los cuatro miembros que les corresponde del nuevo Directorio.

B) Los suscriptores de la serie de acciones en curso (emisión 1921), para la elección de dos miembros del nuevo Directorio y suplentes. Al sólo efecto de esta elección se les expedirán por el Banco boletas por el total de las sumas suscriptas por cada uno.

En las ulteriores elecciones, sólo se computarán estos votos en relación con las sumas efectivamente integradas.

C) Los antiguos accionistas, a los que se les expedirán boletas por la mitad de sus acciones, o sea por un millón quinientos mil pesos, y a los que les corresponde elegir un miembro del nuevo Directorio y su suplente.

En las elecciones ulteriores, los cuatro Directores a que se refiere el artículo 58, serán electos por los tenedores de "Obligaciones Consolidadas" del Banco Italiano del Uruguay y acreedores suscriptores de acciones, y por éstos después de amortizadas las "Obligaciones Consolidadas", los otros dos Directores por los suscriptores de acciones (emisión 1921), y el otro Director por los portadores de "Bonos Accionistas". Para el cómputo de votos se aplicará por analogía lo dispuesto en el artículo 42.

Artículo 58. Los acreedores y acreedores suscriptores de acciones tendrán el derecho de elegir y mantener la mayoría en el Directorio, y nombrarán la administración. Mientras no hayan sido pagadas todas las obligaciones consolidadas y el 50 o|o de los "Bonos Acreedores", el Directorio estará constituído en la forma siguiente: Cuatro Directores y sus respectivos suplentes, que nombrarán la administración, electos por los tenedores de "Obligaciones Consolidadas", y acreedores suscriptores de acciones. Deben estar representados, por lo menos, dos de los mayores acreedores, entendiéndose por tales aquéllos cuyos créditos al homologarse el nuevo concordato, excedan de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Dos Directores y sus respectivos suplentes por los portadores de acciones (emisión 1921), y uno con su suplente respectivo, por los tenedores de "Bonos Accionistas" (emisiones anteriores a 1920).

Artículo 59. Mientras no se hayan amortizado las "Obligaciones Consolidadas", habrá una "Comisión Interventora" compuesta de tres miembros, elegidos por los tenedores de "Obligaciones Consolidadas", mientras no se hayan pagado totalmente las mismas. En esta Comisión estará representado el Real Gobierno Italiano, toda vez que acepte la representación. La Comisión tendrá las siguientes facultades: Control de todas las operaciones y examen de los libros, documentos y valores, a fin de lograr del Directorio que se retengan en tiempo oportuno, de las entradas, las sumas necesarias para asegurar las amortizaciones periódicas, que se fijan en el nuevo concordato, y evitar que se efectúen operaciones que dificulten o impidan el cumplimiento de las obligaciones que él establece. La Comisión podrá delegar en uno de sus miembros el ejercicio de esa facultad. Tendrá derecho de asistir a todas las reuniones del Directorio, en las que tendrá voz. En caso de disidencia entre la Comisión Interventora y el Directorio, se estará a lo que resuelva la mayoría absoluta de votos de ambos cuerpos, formando, en este caso ambos, una sola entidad. Esta Comisión podrá también ejercer las funciones de la Comisión de Cuentas, de que hablan los Estatutos. — Montevideo, Junio 18 de 1923.

Jn.18-8410-v.jl.2.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Romeo Agarbado el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Hocquart número 1652, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Antonio Ma Pita.

Jn.18-8415-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Pérez y Hermano las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Uruguay número 1548, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Andrés y José Sanguinetti.

Jn.18-8388-v.jl.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por la presente publicación hacemos saber que mediante escritura otorgada ante el escribano contador Luis Mattiauda, disolvimos la Sociedad que giraba bajo la razón social de Bancalari y Cía. Los que se consideren acreedores deben concurrir al domicilio social dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 10 de 1923. — Fabio Bancalari. — Pp. Carlos E. Druillet: Ricardo Druillet.

Jn.18-8404-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento de los interesados que he vendido mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle José Batlle y Ordóñez esquina Juan Farina, en el ramo de almacén y depósito, a Joaquín y Manuel Martínez, cargando el suscripto, vendedor, con el activo y pasivo. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Minas, Junio 12 de 1923. — Ramón Fernández Lomeiro. — Joaquín A. Martínez. — Manuel Martínez.

Jn.16-8376-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por intermedio del escribano Ernesto L. Giulfo hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos establecida en esta plaza y que gira bajo la razón social de Ríos y Calvar en el ramo de panadería, denominada "Nueva Panadería del Centro", sita en la calle Paysandú número 766, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Francisco Ríos. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores contra aquella firma para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el local referido dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Francisco Ríos. —José Calvar.

My.31-7814-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que habiendo desistido de la compra del negocio de café, casa de comidas y despacho de bebidas, propiedad de doña Magdalena Cassia, situado en la calle José L. Terra número 2136, éste continúa siendo de exclusiva propiedad y posesión de su dueña, doña Magdalena Cassia. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Angel Zornoza. — Andrés Rodríguez y Rodríguez.

Jn.16-8344-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que según escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano señor Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social A. Basile y Cía., la que se dedicaba a las operaciones relativas a comisiones, representaciones y consignaciones, teniendo su sede en esta ciudad, calle Convención número 1537. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. —Antonio Basile. — Juan D. Elia.

Jn.2-7911-v.jn.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con las disposiciones legales participamos al público y al comercio la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Supparo, Quintela y Compañía, con domicilio en la calle Miguelete número 1074. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Bernardo Quintela. — Italo Supparo. — José Ignacio de la Peña.

Jn.15-8335-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Federico Ribas, hemos disuelto parcialmente y de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Prieto y Cardoso, retirándose de ella don Roger Cardoso, y haciéndose cargo de sus obligaciones el socio don Julián Prieto Cardoso. Dicha firma girará bajo la razón social de Prieto Cardoso. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 15 de 1923. — Laudelino Prieto. — Roger Cardoso. — Julián Prieto Cardoso.

My.29-7769-v.jn.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general que hemos disuelto de común acuerdo con fecha 20 del Mayo del año actual la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas destiladas y billar giraba bajo la razón social de Luis Cassoni y Compañía, sita en Juan González, 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Luis Cassoni, y separado y desligado de la misma el señor Carlos Satti. — Carmelo, Mayo 20 de 1923. — Luis Cassoni. — A ruego de Carlos Satti, por no saber firmar y como testigo: Manuel Bez.

My.28-7722-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he vendido a favor del señor Antonio Balmori la parte que me corresponde en el comercio del ramo de panadería denominada "La Fuerza del Destino", establecida en esta ciudad, en la calle Constitución número 1910, y que gira bajo la razón social de Iglesias, García y Tajes. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — José Iglesias.

My.31-7847-v.jn.21.

VENTA DE CARNICERIA

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Gaspar Rosso la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Vilardebó número 1882. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace sta publicación para que los que se consideren mis acreedores presenten sus cuentas en el domicilio indicado. — Montevideo, Mayo 18 de 1923. — Antonio Mellán.

My.30-1781-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Said Ache todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de tienda, ubicada en la calle Francia número 199 (Villa del Cerro). Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo concurrir las personas que se consideren con algún derecho dentro del plazo estipulado por dicha ley. — Montevideo, Mayo 28 de 1923. — José Muquerem.

My.30-7779-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines legales se hace saber que por escritura autorizada por el escribano S. Alfredo Castaingdebat he vendido al señor Hermenegildo Listur todas las existencias de la herrería de mi propiedad, que tengo establecida en esta ciudad, calle Montevideo número 339. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Trinidad, Junio 6 de 1923. — Mariano J. Etchemendy.

Jn.9-8159-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a mi señor padre don Luis Corti la casa de comercio que en los ramos de almacén, despachode bebidas, ferretería y anexos o derivados tengo establecida en este paraje. Hago esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazando a mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el establecimiento referido con los justificativos de sus créditos, que les serán abonados. — Empalme de Olmos, Departamento de Canelones, Junio 6 de 1923. — José E. Corti.

Jn.9-8131-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines legales se hace saber que por escritura autorizada por el escribano S. Alfredo Castaingdebat hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social Etchemendy y Listur, la que explotaba el ramo de pompas fúnebres, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Hermenegildo B. Listur. — Trinidad, Junio 6 de 1923. — Mariano J. Etchemendy. — H. B. Listur.

Jn.9-8160-v.jn.29.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Severiano Gómez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Agraciada número 935, esquina Diego Pereyra (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — José Busto.

Jn.9-8121-v.jn.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos legales se hace saber que con esta fecha he prometido vender a los señores López y Durañona las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de al macén de comestibles y restaurant gira en el pueblo de Solís, 2.a sección del Departamento de Minas, y que los créditos se reciben en el mismo dentro del plazo legal para su cancelación, o en la calle Isidoro De María número 1420 (fábrica de licores), en esta ciudad. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Felipa B. Martínez.

Jn.7-8069-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Alejandro Antonio Perazzo el negocio de mi propiedad sito en esta ciudad en la calle Recinto número 336, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y peluquería. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación emplazando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos del caso. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Antonio Alonso.

Jn.8-8103-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a los señores Angel Zornoza y Andrés Rodríguez Rodríguez el negocio de mi propiedad sito en la calle José L. Terra número 2136, en el ramo de café, casa de comidas y despacho de bebidas alcohólicas. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Magdalena Cassia.

Jn.8-8108-v.jn.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el café sito en la Avenida General Flores número 2548, esquina San Eugenio, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Jesús Castro Martínez, y quedando desligado completamente el socio Justo Bello. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Jesús Castro Martínez. — Justo Bello.

Jn.7-8067-v.jn.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio en general y al público en particular que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle 25 de Agosto número 545, esquina Ituzaingó, bajo la razón social de Candia y Cía., quedando desde esta fecha el activo y pasivo a cargo de los señores don José Candia y don Miguel Alonso. Hacemos la presente publicación a los efectos legales que correspondan, y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Felipe García. — José Candia. — Angel Alonso.

Jn.7-8090-v.jn.28.

VENTA DE ESCUELA

Se hace saber al público que hemos convenido, los suscriptos Eduardo Pérez y su hija Celina Pérez Robido, comprar al también firmante don Martín Hughes, el establecimiento escolar que con el lema "Escuela Hughes" se halla radicado en la calle Agraciada número 1971, de esta Capital. Como las deudas pendientes son a cargo del señor Hughes, se cita a todas las personas que tengan créditos contra esa escuela para que comparezcan al efecto, dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de desecharse por los compradores ulteriores reclamos.—Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo M. Pérez. — Celina Pérez Robido. — Martín Hughes.

Jn.7-8084-v.jn.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO.

Participo al comercio y al público en general que con la intervención del corredor y balanceador público señor Fco. García Míguez, he prometido vender al señor Rafael Silvera mi casa de negocio en los ramos de peluquería y perfumería sita en la calle Uruguay número 846, de esta Capital. Por tanto, ruego a los que se consideren con derechos se sirvan pasar por la misma dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Fermín Del Castillo. — Rafael Silvera.

Jn.5-8002-v.jn.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Peregalli y Duarte el restaurant y posada situado en la calle Agraciada número 104 (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Constenla y Lenoble.

Jn.5-8005-v.jn.26.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados. — Francisco Domenech.

Jn.2-7905-v.sep.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la firma social Ferrández y Muerza que giraba en esta plaza en los ramos de tienda, mercería y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Bernardo Fernández Romero. — Durazno, Mayo 30 de 1923. — Fernández y Muerza.

My.31-7830-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la señorita Fernanda Aída Cámera el negocio de peluquería que tengo instalado en la calle San José número 1011. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación, emplazando a todos los acreedores a que se presenten dentro del término de la ley. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Dante Roncio.

My.31-7831-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que con la intervención de la oficina de Fontalna, Mattiauda y Laxalde, hemos prometido en venta a don Jaime Niell el comercio establecido en el ramo de almacén en la calle Fraternidad esquina Benito Riquet (Pueblo Victoria). Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1923. —Sucesión José Piana. — Jaime Niell.

My.31-7824-v.jn.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que proyectamos disolver la sociedad que en el ramo de almacén en general, bajo la firma de Saritjol y Compañía tenemos establecida en la Estación Cufré, Departamento de Colonia, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Francisco Vega, a quien el señor Esteban Saritjol vende su parte. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley, debiendo ocurrir los acreedores al domicilio de dicha sociedad. — Cufré, Mayo 29 de 1923. — Esteban Saritjol. — Juan Francisco Vega.

My.31-7822-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente se hace público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez, el que suscribe, Pedro Pastorino, se separó de la sociedad Perrone Hermanos y Compañía, recibiendo su haber, y quedando el activo y pasivo a cargo de los otros socios Juan y Pedro Perrone y Fernando Giacosa para continuar con la sociedad con la misma firma Perrone Hermanos y Compañía. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Juan Perrone. — Pedro Perrone. — Fernando Giacosa. — Pedro Pastorino.

Jn.11-8183-v.jl.2.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Gabriel Cruces y José Baliño el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Juan Paullier número 1802, esquina Galicia, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Oscar J. Piñeyro.

My.26-7687-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos prometido vender a los señores Lomazzi y Medina todas las existencias de nuestra mueblería y talleres de nuestra propiedad, ubicados en esta ciudad, calle Yaguarón números 1334, 1327, 1329 y Colonia 1288. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Guendelman y Compañía.

Jn.2-7908-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores Moure y Garrido la casa de comercio en el ramo de café y bar situada en la calle Arenal Grande y Hocquart número 1649, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Eliseo Andrade.

Jn.4-7963-v.jn.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura pasada el 30 de Abril último ante el escribano Mario Henón, el señor Juan Volonté hizo entrega al señor Alberto Geronés del taller gráfico y encuadernación sito en la calle San José número 1111, y por escritura de 1.o de Mayo corriente, autorizada por el escribano Mario Henón, los señores Juan Volonté y Mateo Romano declararon disuelta la sociedad que en los ramos de librería, papelería y talleres gráficos giraba en esta ciudad, bajo la firma Volonté, Romano y Cía. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 1.o de 1923. — Juan Volonté. — Mateo Romano. — Alberto Geronés.

My.26-7675-v.jn.16.

VENTA DE CAFE Y BAR

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a los señores Manuel Castro y Cía. la casa de comercio en el ramo de café y bar denominada "Cervantes", situada en la calle Sarandí número 449, esquina Misiones, de esta ciudad, emplazando a los acreedores para que se presenten con los justificativos durante el plazo de treinta días para serles abonados en la escribanía de don Luis Q. Cardoso, Rincón y Treinta y Tres, en el momento de escriturar. — José Fernández.

My.29-7777-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establesida en esta plaza bajo la razón social de Crottogini y Cordatti, en los ramos de café, billar y despacho de bebidas. El señor José Cardatti se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Mayo 22 de 1923. — José E. Crottogini. — José Cordatti.

Jn.2-7937-v.jn.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines legales hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 29 del corriente año por el escribano don Felipe Fernández Braga hemos disuelto la sociedad que girba en esta plaza bajo la razón de Broggi Hermanos y Ricci, la que explotaba el ramo de albañilería en general, quedando a cargo del activo y pasivo los socios Enrique Broggi y Gregorio Ricci. — Mercedes, Junio 1.o de 1923. — Carolina V. de Broggi. —María L. A. de Broggi. — Enrique Broggi. —Gregorio Ricci.

Jn.2-7928-v.jn.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por la presente publicación hacemos saber que mediante escritura que otorgamos hoy ante el escribano contador Luis Mattiauda disolvimos la sociedad que giraba bajo la razón social de Durante y Carrara, y por el mismo instrumento constituímos otra entre los componentes de aquélla y don Antonio L. Capurro, la que girará bajo la firma social de Durante, Carrara y Cía., que es continuadora de los negocios de aquélla. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Orestes Carrara. — César Durante. — Antonio L. Capurro.

Jn.2-7910-v.jn.23.

VENTA DE PANADERIA

Hago saber al público y al comercio en general que ante el escribano don José Babío he prometido vender a don Ramón Ures y don Francisco Canto la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta Capital en la calle Isla de Flores números 1667 y 1669, denominada panadería "El Centenario". Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — José Alvarez. — Francisco Canto. — Ramón Ures.

Jn.2-7914-v.jn.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que con la firma Calvete y Vidal teníamos constituída en el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cerrito números 591 al 599 esquina Juan Carlos Gómez, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José M.a Vidal, y quedando desligado de ella completamente don Antonio Calvete. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace sta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Antonio Calvete. — José M.a Vidal.

Jn.2-7915-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Ramón Novo todas las existencias del almacén de comestibles de mi propiedad, que tengo establecido en esta ciudad, calle Guadalupe número 1899. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de legal de la ley de 26 de Septiembre de 1904, al domicilio expresado. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Pío Pacini.

Jn.2-7919-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Negri el comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Francisco Saint Rosas y Gerónimo Piciolo. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Luis R. Odriozola.

Jn.1.o-7850-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido a don Bartolomé Más todas las existencias de mi casa de comercio en el pueblo Porvenir. — Paysandú, Mayo 28 de 1923. — Severiano U. Corti.

Jn.1.o-7886-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Emilio Barrere el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Porongos número 2982. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Gregorio Leitón.

Jn.1.o-7864-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano don José P. Turena he prometido vender al señor J. Martínez Olascoaga la farmacia de mi propiedad sita en la calle Pereira esquina Cucharro. Y a los efectos que establece la citada ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — José P. Flangini.

Jn.1.o-7867-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber a comercio y al público en general que por ante el señor escribano don José P. Turena he disuelto la sociedad de capital e industria que bajo la razon social de Flangini y Cía. giraba en esta plaza en el ramo de farmacia, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio firmante, lo que se hace constar a los efectos dispuesto en la referida ley. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — José P. Flangini.

Jn.1.o-7868-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los hermanos señores Miguel y Juan Fontana Viña todas las existencias de mi comercio establecido en esta ciudad, reservándome la explotación del biógrafo y despacho de bebidas. La escritura definitiva se otorgará ante el escribano don Raúl Barbot. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Colonia, Mayo de 1923. —Antonio Stella.

Jn.1.o-7890-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha y con intervención del escribano don Andrés N. Cassaglia he vendido a don Enrique A. Haag el garage de mi propiedad que tengo establecido en esta ciudad en la casa calle Juan Carlos Gómez número 1223. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación a los efectos de que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Alberto M. Pittaluga (hijo).

Jn.1.o-7876-v.jn.22.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Severo Senatore el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad en el Barrio Bolívar, en este Departamento, frente a la calle Juan Cruz Varela esquina a la de Juan José Quesada, debiendo presentarse los acreedores e interesados dentro del término legal. Escribano Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Antonio Melián.

Jn.1.o-7883-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del escribano Rafael Manasco he contratado vender a don Jesús M.a López las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas situado en la calle Yacaré número 1600, esquina 25 de Agosto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Alejandro Manfredi.

Jn.11-8168-v.jl.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Domínguez y Cía. giraba en esta plaza, con asiento en la calle Piedras números 672 y 674, separándose los socios Benigno Domínguez y Manuel González, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad, que la constituyen los señores don Rogelio Sandes, Jesús López y Jesús Portela. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Jesús Portela.— Manuel González. — Benigno Domínguez. — Jesús López. — Rogelio Sande.

Jn.11-8165-v.jl.2.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Luis Montero la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Galicia número 1251, esquina Yí, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Mayo 28 de 1923. — Aniano Santalla.

My.31-7832-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Juan Villalengua con esta fecha ha quedado disuelta definitivamente la sociedad que existía entre los firmantes para la venta de frutas y despacho de bebidas en el Mercado del Puerto, puesto número 143, quedando el socio Luis Esteban Bossi, desde el día 1.o de Junio entrante, como único y legítimo dueño y hecho cargo del activo y pasivo del mismos. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en el lugar mencionado para serles abonados. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — José Carlos Marchetti. — Luis E. Bossi.

My.31-7837-v.jn.21.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Jaime Fiol y Bruno Salas la panadería de mi propiedad, calle Encina número 1639, de esta ciudad, y en consecuencia, emplazo por el término legal a todos los que se consideren con derechos sobre dicho comercio. — Antonio Mengelle.

My.31-4841-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y a mis acreedores en general que he prometido vender a don Miguel Lavecchia la casa de negocio que en el ramo de almacén y ferretería tengo establecida en esta ciudad, calle Atanasio Sierra número 950. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Florida, Mayo 29 de 1923. — Luis Ciceriale.

Jn.2-7906-v.jn.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José M. Martino se ha declarado disuelta la razón social Pérez y Compañía, establecida en la calle San José número 1216, de esta Capital, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Camilo Pastori. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. —Pérez y Cía. — Camilo Pastori. — Isabelino Pérez.

Jn.4-7959-v.jn.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de los señores Francisco Panizza y Carlos Rebella el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle 8 de Octubre número 3761 (Unión), de esta Capital. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Luis Richero.

Jn.2-7973-v.jn.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber que la firma Grub y Borghy, que giraba en esta plaza en el ramo de carpintería, pasará a pertenecer exclusivamente al socio Luis Borghi. Los acreedores, dentro del término que señala la ley, deberán presentarse en la precitada casa. —Trinidad Junio 1.o de 1923. — Grub y Borghi.

Jn.[illegible]-v.jn.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se previene al comercio que el señor Juan J. Piovani ha vendido a los señores Coralio Callejas y Marcos Alonzo el puesto de verduras y frutas que tenía establecido en la calle Charrúa número 2062, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo los señores Callejas y Alonzo. — Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Juan J. Piovani. — Coralio Callejas. — Marcos Alonzo.

My.26-7692-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano señor Juan T. Mengotti el día de la fecha, don Ramón Iraizoz vendió a don Ceferino Sánchez todas las existencias que constituyen el herradero sito en esta ciudad, Avenida General Roudeau número 2355. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Ramón Iraizoz. — Ceferino Sánchez.

Jn.14-8287-v.jl.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero el 28 de Abril del corriente año, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Etchegoimberry y Ochat, pasando el activo y pasivo del establecimiento, la marca y señal al socio don Domingo Etchegoimberry. — San José, Junio 8 de 1923. — Domingo Etchegoimberry. — Bernardo Ochat.

Jn.14-8269-v.jl.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene al público y al comercio que he prometido vender a don Naum Rosenblit mi comercio en el ramo de sastrería situado en la calle Ciudadela número 1408. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía D'Alessandro Saullo, Misiones 1412. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — David Gutenmajer. — Naum Rosenblit.

Jn.14-8303-v.jl.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio se hace saber que por escritura de fecha de hoy ante el escribano Luis Q. Cardoso se dió por terminada la actual sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Roch, Capdeville y Compañía, haciéndose cargo una nueva sociedad que girará bajo igual razón comercial de Roch, Capdeville y Compañía, del activo y pasivo de la anterior. El ex consocio don Lorenzo C. Roch se retiró de la sociedad y de la vida activa de los negocios. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Roch, Capdeville y Cía.

Jn.14-8272-v.jl.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a mi socio don Manuel Valmaña la mitad que me corresponde en el negocio de almacén y provisión situado en ésta ciudad en la calle Santa Fe números 1197 y 1199, esquina Zapicán. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita por treinta días a los acreedores para que se presenten en dicha casa a cobrar sus créditos que les serán abonados de inmediato. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Agustín Balmaña.

Jn.14-3304-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que nuevamente me he hecho cargo de mi casa de comercio denominada fonda y posada "La Estrella Lombarda", situada en la calle 25 de Agosto números 266 y 268, en virtud de haberse rescindido la promesa de venta que había celebrado con el señor Francisco Corbacho. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Antonio Pombo.

Jn.14-8307-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, autorizada por el Escribano don Bernabé L. Magariños, hemos adquirido de don Rodolfo Favaro todo el activo y pativo de la casa que en el ramo de despachos de Aduana tenía establecida en esta ciudad, para continuar nosotros por nuestra cuenta en dichos negocios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Labadie, Rossello y Borelli.

Jn.13-8255-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene a los acreedores del señor Constantino Desessa que este señor ha prometido en venta el comercio que tiene establecido en el ramo de zapatería en la calle Constituyente número 2050 al señor Antonio Tedesco, a los efectos legales, así como que pueden presentar sus créditos a la misma casa en las horas hábiles. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Constantino Desessa. — Antonio Tedesco.

Jn.15-8317-v.jl.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Felipe García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1899, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Montevideo, Junio 13 de 1923. — Camilo Beiro.

Jn.14-8305-v.jl.5.

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION LIMITADA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo determinado por los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Compañía, calle Piedras número 351, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1—Lectura de la Memoria.

2—Consideración del balance correspondiente al ejercicio 1922.

3—Integración del Directorio. Elección de un titular y de suplente para el período 1923-1926.

4—Consideración de la propuesta formulada por el Directorio en cumplimiento del artículo 37 de los Estatutos.

5—Elección de síndico y titular para el período 1923-1924.

6—Designación de dos accionistas para suscribir el acta correspondiente, en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación de depositar sus acciones en Secretaría, donde queda abierto el registro, el que será clausurado tres días antes de la celebración de la Asamblea. — Montevideo, Junio 11 de 1923.

Jn.13-8251-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Andrés y Miguel Izeta han prometido en venta a los señores Marcelino Couñago, Juan Soriano, Juan Morey y Antonio González la casa de comercio que bajo su firma, en los ramos de café, restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y bodega tienen establecida en esta ciudad, en la casa calle Guaviyú número 2222 y siguientes. A los efectos consiguientes ruegan a todos los que tengan cuentas a cobrar las hagan efectivas dentro del término legal en el estudio del escribano y contador público Gregorio José Romay, calle Mercedes número 1016. —Montevideo, Junio 9 de 1923. — Andrés Izeta. — Miguel Izeta. — Marcelino Couñago. — Juan Soriano. — Juan Morey. — Antonio González.

Jn.9-8157-v.jn.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por contrato público firmado hoy, quedó disuelta la sociedad Martínez y Uccelli, propietaria de la "Ferretería Francesa", Avenida 8 de Octubre número 283, actualmente número 3930, pasando el activo y pasivo a cargo del señor Juan Uccelli por adquisición de la parte del señor Martínez. A los efectos de lo determinado en el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita y emplaza a los acreedores para que concurran con los justificativos pertinentes a dicho establecimiento. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Juan Uccelli.

Jn.9-8123-v.jn.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura de fecha de hoy, autorizada por el escribano don Alberto Luis Vidal hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que bajo la firma de Cáceres y Rapetti teníamos establecida en esta villa, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Miguel D. Cáceres. — San Carlos, Junio 6 de 1923. — Miguel D. Cáceres. — José P. Rapetti.

Jn.9-8161-v.jn.29.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Severo Senatore el negocio de carnicería que tengo establecido en La Teja, en este Departamento, Avenida Simón Martínez sin número, próxima a la calle Zubillaga, con objeto de que se presenten los interesados y acreedores con sus justificativos correspondientes. El comprador tomará posesión el día primero de Julio próximo venidero. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Pedro Muñoz.

Jn.15-8328-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunico que he prometido vender a los señores Manuel Rivas y Adolfo Recioy mi casa de comercio en los ramos de comestibles y despacho de bebidas destiladas situada en esta ciudad, calle Carapé número 2149, esquina a la de Juan Paullier. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con sus justificativos dentro de los términos de ley. — Montevideo, Mayo 20 de 1923. — Carlos Ascheri.

Jn.15-8317-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco García el comercio que en el ramo de pensión tengo establecido en la calle Cerrito número 558. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Juan Sánchez.

Jn.15-8323-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de amigable y común acuerdo convinimos en la disolución de la sociedad que bajo la firma de José Bozzolo y Cía. explota el horno de ladrillos sito en la calle Doctor Regúnaga sin número (Maroñas), haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José Pozzolo. — Maroñas, Junio 13 de 1923. — José Bozzolo. — Por Manuel Gorgal: Eduardo Juan Prat.

Jn.15-8312-v.jl.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a favor de don Eugenio P. García el comercio en los ramos de comestibles y bebidas fermentadas que tengo establecido en la casa número 692 de la Avenida Larrañaga esquina 26 de Marzo (Buceo), donde deben acudir todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días, contados desde esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Manuel De León. — Eugenio P. García.

Jn.5-7999-v.jn.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la firma social Griño y Debenedetti, propietaria del Hotel Sarandí, instalado en Sarandí 430, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Domingo Debenedetti, que se asociará a don Valentín García. A los efectos de los emplazamientos legales llamo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Juan José Segundo, Sarandí 331, a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Juan y Enrique Griño. — Domingo Debenedetti. — Valentín García.

Jn.6-8031-v.jn.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber que de común acuerdo y por intermedio del contador público Luis Lezama Muñoz hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Hugo Pagani y Hermanos, con casas de comercio establecidas en la calle Luis de la Torre esquina General G. Suárez y Coronel Mora esquina José M. Montero, quedando a cargo del activo y pasivo de la primera los señores Hugo y Atilio Pagani, y de la segunda los señores Italo e Ireneo Pagani. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 4 de 1923. — Hugo Pagani Hermanos.

Jn.6-8035-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo disolvimos la sociedad comanditaria que para la explotación de la fábrica de vidrios y otros productos tenemos establecida en Pando bajo la razón social Santiago Rocca y Compañía, y la denominación "La Cerámica", hoy "Cristalería Nacional", quedando todo el activo y pasivo de esa sociedad y fábrica a cargo exclusivo del suscripto Santiago Rocca (padre). — Montevideo, Mayo 31 de 1923. —Santiago A. Rocca. — María B. de Martínez. — Santiago Rocca.

Jn.6-8030-v.jn.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se avisa al público que por escritura otorgada ante el escribano don José M. Durán Guani el primero de Junio del corriente año ha quedado disuelta desde esa fecha a sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zumarán, Fresnedo y Compañía, habiendo quedado los señores José María y Alfredo Zumarán dueños del activo y a cargo del pasivo social. Y a los efectos que correspondan, se hace esta publicación. — Zumarán.

Jn.6-8051-v.jn.27.

CURTIEMBRES MAROÑAS (S. A.)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Curtiembres Maroñas (S. A.)" para la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 27 del corriente, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 444.

ORDEN DEL DÍA:

Reforma de los Estatutos sociales. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — El Consejo de Administración.

Jn.13-8856-v.jn.22.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña Nieves Casiana González de Prieto las existencias del almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, calle 19 de Abril esquina Arenal Grande, haciéndose cargo la citada señora de las cuentas a cobrar. Igualmente hago saber que con la nombrada señora hemos resuelto constituir una sociedad comercial en los ramos de almacén y despacho de bebidas, a fin de que los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en el término de treinta días, a contar desde hoy. — Rocha, Junio 4 de 1923. — Manuel Caligaris. — Nieves Casiana González de Prieto.

Jn.12-8213-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor José Camaño mi casa de negocio que en el ramo de puesto de comestibles y verduras tengo establecida en la calle Juan Paullier número 2075, haciéndome cargo del activo y pasivo de la casa hasta el día de la fecha. — Ramón Martínez.

Jn.11-8192-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a don Francisco D. Faig mi casa de comercio en el ramo de fotografía, con sede en la Avenida 18 de Julio número 1986. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los interesados se presenten con los justificativos del caso a hacer sus reclamos en la escribanía del señor Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 9 de 1923. — U. Spatola.

Jn.11-8190-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del escribano público Fernando I. Díaz y balanceador Antonio Lacquaniti, he contratado vender a don Horacio Risso las existencias de la casa de huéspedes situada en la calle Canelones número 1215, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Valentín Rubiños.

Jn.11-8167-v.jl.2.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Adolfo y José Alonso Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marsellaise número 499, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Mercedes Núñez de Langes.

Jn.6-8021-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Crispín González las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Rivera esquina Washington. — Durazno, Junio 7 de 1923. — Benicio T. de Souza.

Jn.12-8195-v.jl.2.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Traba el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Luis de la Torre número 22, esquina Tarumán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Alberto Sánchez.

Jn.16-8347-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha veinticuatro de Abril próximo pasado ha quedado disuelta la sociedad de Demaría y Domínguez, habiéndome hecho cargo de todo su activo y pasivo. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Manuel Domínguez.

Jn.15-8337-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido a la señora Preciosa Iglesias nuestra casa de comercio denominada "Restaurant y Café La Parrilla de la Aduana", situada en la calle Yacaré número 1583. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — Lías Alvarez Soto. —, Serafín Helguera Ramos.

Jn.15-8336-v.jl.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por la presente hago saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José L. Simón, he vendido a don Pedro Berot y don Dámaso Fuentes todas las existencias y útiles del hotel "Uruguayo", de mi propiedad, que tengo establecido en esta villa, calles 25 de Agosto y 18 de Julio, quedando a cargo del que suscribe el pasivo y cuentas a cobrar de dicho negocio. Los que se consideren con derecho deberán presentarse en el domicilio del negocio con sus respectivos justificativos para serles satisfechos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Nueva Helvecia, Junio 8 de 1923. — Luciano Menditeguy.

Jn.13-8240-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La sociedad comercial colectiva Poncell y Banitez, que gira en esta plaza con domicilio en la casa calle Constituyente número 1789, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante el escribano don Luis P. Barbeito, habiendo quedado el activo y pasivo de ella a cargo del socio don Antonio Benítez y desligado de toda participación en la misma el también socio don Enrique Poncell. A los efectos de lo mandado por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Enrique Poncell. — Antonio Benítez.

Jn.13-8218-v.jn.13.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se pone en conocimiento del público en general que el "Estudio Artístico y Cuadrería" que giraba en esta plaza con la firma Etchegoyen y De Santis, desde el 11 de Junio de 1923 queda disuelta la sociedad comercial, quedando el señor Eduardo Etchegoyen a cargo del activo y pasivo del establecimiento, que girará bajo la firma de Etchegoyen y Hermanos. Se previene a los que fueren acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días a hacer efectivo el cobro; fuera de este plazo no se reconocerá deuda alguna. — Eduardo Etchegoyen. — Liberato De Santis.

Jn.13-8259-v.jl.3.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Bantes el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Rivera número 2483. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. —Juan Muñoz.

My.26-7690-v.jn.16.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Pedro Fontana el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Uruguayana número 3197, esquina Olivos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 2 de 1923.—Juan B. Noceto.

Jn.5-8007-v.jn.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros, oficinas Cerrito 326, he prometido vender a don Rogelio Cercido el negocio de mi propiedad sito en la calle Yaro esquina Gonzalo Ramírez. Se ruega a los señores acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina dentro del término de diez días. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Tomás Reotorán.

Jn.6-8034-v.jn.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Lema las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Democracia número 1902, esquina Isla de Gorriti, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 2 de 1923. —Pose, Mato y Vila.

Jn.4-9777-v.jn.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, he prometido vender a favor de los señores Mauré y Alonso la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Mercedes número 1499, esquina Vázquez, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 4 de 1923. — Juan Barcia.

Jn.6-8033-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Santiago Calvo y Juan Iramouno las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 2462, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Juan Tagliasachi.

Jn.2-7904-v.jn.23.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Manuel Méndez el almacén de comestibles situado en la calle 4 de Julio número 156 (Barrio Miramar), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — José María Landín.

Jn.2-7918-v.jn.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Blandengues esquina a Rocha, que giraba bajo la firma de F. Llano y Cía. Como la prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Joaquín Llano. — Francisco Llano.

Jn.2-7902-v.jn.23.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Avisamos al comercio y al público que la firma comercial Mazloum Irmaos, importadora de sederías y novedades, establecida en la calle Zabala número 1327, con fecha 31 de Mayo próximo pasado ha cesado sus operaciones comerciales y liquidado su negocio. Toda persona que se considere acreedora que se presente a la Plaza Zabala número 1378, dentro del término de ley. —Montevideo, Junio 4 de 1923. — Mazloum Irmaos.

Jn.5-7998-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el doctor Ricardo F. Ribero hemos adquirido de don Ignacio Landeira el comercio que éste tenía establecido en la casa número 1728 de la calle Yí, de esta ciudad, en el ramo de panadería, bajo la denominación "La Cosmopolita". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1923. — Ramón Cruces. — Manuel Oraces. — José Landeira.

Jn.9-8147-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alberto Soca el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Bruno Méndez número 13. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Patricio Pereira.

Jn.4-7961-v.jn.25.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Elena P. de.
Caride León

D

Delgadó Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino.
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.

O

Oneto Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natali.
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y C.a
Chianelli José
Domino Antonio
Dollaniti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente.
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López Perea Fernández
López Bonifacino y Cía
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Metzen, Vincenti y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) N.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli José
Iglesias y Cía. José

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barnels Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
González Marcos V.

V.o B.o: Oñarre.

Montevideo, Junio 1.o de 1923.

Juan Echayde.

8097-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Montevideo		
2.o grado número 1...	Una Ayudantía........................		22 Junio 1923
	Minas		
Rural número 37.......	La Mariscala....................	V. y M.	30 Junio 1923

Pte.625.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a don Emilio Flores la casa comercial que en el ramo de casa de comidas, bar y sus anexos tenemos establecida en la casa de la calle Misiones número 1456, a la cual podrán presentarse dentro del término legal todos aquellos que se consideren acreedores. — Montevideo, Junio 4 de 1923. —Vives Hermanos.

Jn.6-8049-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Iraola y Hernández, con asiento en la calle 19 de Abril número 226, quedando a cargo de lactivo y pasivo de la misma el socio don Andrés Iraola. A los efectos legales hacemos esta publicación.— Mercedes, Junio 4 de 1923. — Andrés Iraola. —Ramón Hernández.

Jn.7-8088-v.jn.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al comercio que ante el escribano Alberto Goldaracena, y una vez vencida esta publicación y los treinta días indicados por la ley, disolveremos la sociedad que teníamos formada bajo la razón social de Yade y Compañía, con puesto de fiambrería en el Mercado del Puerto, de esta ciudad, quedando a cargo del activo pasivo del citado negocio don Juan Antonio Pizzorno Scarone. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Juan Florencio Yade. — Juan Antonio Pizzorno Scarone. — Juan Ramón Yade.

Jn.2-7971-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio que con intervención de la oficina de balanceos de Fontaina, Mattiauda y Laxalde he prometido en venta al señor Pedro González el almacén que tengo establecido en la calle Continuación Agraciada número 133, esquina Pilar Costa. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Francisco Chinchurreta.

My.31-7825-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores García y Carballal la casa de comercio en el ramo de café y bar denominada "El Botocudo", situada en la calle Buenos Aires número 685, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Manuel Castro y Cía.

Jn.4-7965-v.jn.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se participa al comercio en general que por escritura privada otorgada con fecha 2 de Abril del corriente año se ha disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lista y Barrios en el ramo de representaciones, importación y exportación, quedando el activo y pasivo del giro comercial a cargo del socio Ambrosio H. Barrios. Se hacen estas publicaciones de acuerdo con lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904. —Ambrosio H. Barrios. — Julio Lista.

My.31-7826-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que con fecha 4 del corriente hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de repuestos de autos, etc. giraba en esta plaza bajo la razón social de Covian y Burguez, retirándose de ella el señor Burguez, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Covian. — Canelones, Mayo de 1923.

My.31-7827-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos la farmacia de nuestra propiedad situada en esta ciudad, calle Nueva Palmira número 1900, esquina Defensa. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Sologaistoa y Compañía.

My.31-7829-v.jn.21.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Prudencio Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle La Paz número 2000, esquina Democracia, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 13 de 1923. — Constante Caldas.

Jn.16-8343-v.jl.7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lagó Canto he contratado vender a favor de doña Gumersinda Lozano de Lamigueiro la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Batoví número 2201, esquina Madrid, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Mayo 2 de 1923. — Severino Martínez.

My.23-7065-v.jn.18.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Severino Arco el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Lavalleja número 1802, esquina a la de Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Fascioli Hnos.

Jn.5-8012-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender a doña María Cautullera mi casa de comercio en el ramo de almacén, sita en la calle Cerro Largo número 1194. Y al efecto pido a quien se considere con algún derecho para que se presente con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Mayo 28 de 1923. — Bernabé Medina.

My.30-7788-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público y al comercio en general que hemos prometido en venta nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y restaurant situada en la calle República números 1660 al 1666, a don Enrique Pizzolanti y a doña Rosalía Amaro. —Montevideo, Mayo 27 de 1923. — Fernández y Sandamil.

My.30-7803-v.jn.20.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que la proyectada sociedad "Casa Mioni", de Simón, Verde y Cía., ha quedado sin efecto por diversas circunstancias, y los que tengan algo que ver con esa proyectada sociedad deben ocurrir dentro del término de treinta días al domicilio del señor Manuel Simón, calle Lima número 1333. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. — V. Mioni.

My.28-7729-v.jn.18.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10319

Montevideo, Junio 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Viuda de Sassi e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-8435-v.jl.7.

ACTA N.o 11540

Montevideo, Junio 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Adrián de Loyarte, de San Sebastián (España), han solicitado el registro de la marca:

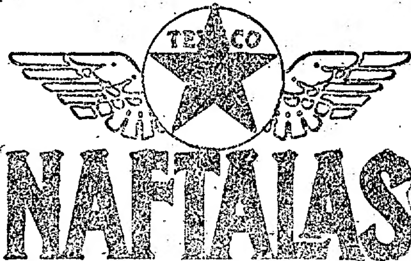


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de sección.

Jn.20-8437-v.jl.7.

ACTA N.o 11539

Montevideo, Junio 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Texas Company, de Port Arthur, Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (gasolina, nafta y bencina). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-8436-v.jl.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1719

Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Muttoni Hnos., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en canillas y dispositivos de conexión". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.20-8431-v.jl.13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Sarandí número 164, y doña LUDOVINA VIDAL FEIJO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Sarandí número 164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

3761-v.jn.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle César Díaz número 1264, y doña MARIA LUISA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz número 1264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3765-v.jn.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN HECTOR MORALES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ignacio Oribe sin número, y doña EMILIA DELGADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Ignacio Oribe sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3762-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOLOFERNES ENRIQUE SALGADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago de Chile, domiciliado en la calle República número 2183, y doña CASIMIRA LUCIA FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Arturo Santana sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3763-v.jn.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Zapicán número 2484, y doña MARGARITA LINARES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Huidobro número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3764-v.jn.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO JOSUE GAMBERONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Belatti, domiciliado en la calle José A. Costa número 35, y doña CORINNA MACCHI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Vellatti, domiciliada en la calle José A. Costa número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3767-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESPINO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de na-

cionalidad español (ciudadano legal), nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1083, y doña MARIA MERCEDES BELMUSTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maipú y Barrio Belgrano.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3766-v.jn.27.

COMISION N. DE EDUCACION FISICA
LICITACION
Segundo y último llamado

Llámase, por segunda y última vez a licitación pública para las obras de carpintería de diez toboganes grandes y diez toboganes chicos, que se construirán de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Comisión Nacional de Educación Física, calle 18 de Julio número 1085, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, en sobres cerrados y lacrados, y se recibirán hasta el día jueves 28 del corriente, a la hora 16, en cuyo momento serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. Previniéndose: A) Que se procederá a la apertura de las propuestas cualquiera sea el número de las que se presenten; B) Que la Comisión Nacional de Educación Física se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 16 de 1923. —La Secretaría.

Jn.20-8425-v.jn.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tovagliari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8419-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Rial, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8420-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Aragunde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8421-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Rafael, María Luisa, Teresa, Sebastián, Antonio y Carmen Santarcieri, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en virtud de figurar en ellas los apellidos Santier, Bespera, Vésperas, Sandasier y Vespera, en vez de Santarcieri y Véspera, como corresponde, y en la de María, donde figura la madre con los nombres de Angela María, debe ponerse solamente María. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.20-8418-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adriana Lleu, doña Clotilde Lemes de Amor y doña María Lemes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 11 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.20-8417-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES
Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Genaro Paolino y Rosario Capossoli de Paolino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 15 de 1923. — A. Zabala Muniz, Actuario.

Jn.20-8432-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS
Reunión de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca, en general, a los acreedores del ganadero, vecino de este Departamento, don Vicente Bonilla, declarado en concurso voluntario, para la reunión que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado Letrado Departamental de Minas el día treinta del corriente, a las once horas, con objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas que sean del caso, previniéndose a los acreedores que deben presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y, además, que la junta resolverá con los que concurran. — Minas, Junio 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.20-8434-v.jn.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Arístides Eustaquio Bará, y se emplaza a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 9 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.20-8422-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, recaído en el expediente caratulado "José Bordoli y Josefa Achaga de Bordoli, sucesión, rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado los herederos solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de don José Bordoli con doña María Josefa Achaga, en donde el apellido aparece Burdoli, debe sustituirse por Bordoli, y al nombre del padre de éste, José, debe agregarse el apellido Bordoli, que se ha omitido. El apellido de la madre del causante se ha escrito, por error, Choposoni, en vez de Chapezzoni, que es el verdadero. Al nombre del padre de la esposa, José Miguel, debe agregarse el apellido Achaga, que ha sido omitido, y el apellido de la esposa de éste, que figura Talarda, debe sustituirse por Pagola, que es el que corresponde; B) Partida de nacimiento de María Martina, en donde dice Josefa Achaga debe ponerse María Josefa Achaga; C) Partida de nacimiento de José Tomás, donde dice Burdoli, como apellido del padre, debe decir Bordoli, y donde dice Josefa Achaga, como nombre de la madre, debe ponerse María Josefa Achaga; D) En el acta de nacimiento de Luisa, el apellido de la madre, escrito Achada, debe sustituirse por Achaga. El apellido de la abuela paterna, escrito Choposoni, debe sustituirse por Chapezzoni. Los nombres de los abuelos maternos deben ampliarse así: donde dice José Achaga, debe decir José Miguel Achaga, y donde dice Francisca Pagola, debe decir María Francisca Pagola; E) Partida de nacimiento de Clementina. Donde se designa a la madre como Josefa Achaga, debe decir María Josefa Achaga. El apellido de la abuela paterna, escrito Chaposini, debe sustituirse por Chapezzoni. El abuelo materno que se designa como José Achaga, debe sustituirse por José Miguel Achaga, y el nombre y apellido de la abuela, que figura como Francisca Fasola, debe sustituirse por el de María Francisca Pagola; F) El acta de defunción de la causante, donde dice Josefa Achaga de Bordoli, debe decir María Josefa Achaga de Bordoli. — Fray Bentos, Junio 11 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.20-8430-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Moniel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.20-8429-v.ag.20.

ROBERTO DRAPER
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Pedro E. Maisonave contra Francisco Valsasnini, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Julio, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Roberto Draper, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, ubicada en la décimanovena sección judicial de este Departamento, compuesta, según título, de una extensión superficial de doscientos nueve metros setenta y seis decímetros, la que, según plano levantado en Febrero de mil novecientos doce por el agrimensor don Luis Arrarte Victoria, se deslinda así: dieciséis metros de frente al Oeste a la calle Cuñé; los que empiezan a contarse a los treinta metros de la esquina formada por esta calle con la de Domingo Aramburú; dieciséis metros tres centímetros en la línea del fondo al Este, linderos con parte del solar once; trece metros sesenta centímetros en el costado Norte, lindantes con don Eduardo Ijes; y doce metros sesenta y dos centímetros en el costado Sur, lindando con más terrenos que fueron de don Pedro E. Maisonave. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que los gastos de escrituras de compromiso y venta, impuesto universitario y certificados, serán de cargo del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuario de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Rafael Pastoriza número 9.

Jn.20-8438-v.jl.6.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "El Banco de Londres y Río de la Plata contra Hugo Trimble, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Julio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el señor Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: dos fracciones contiguas de terreno, con el edificio en ellas construído y demás mejoras que contiene, situadas en el pueblo Tupambaé, octava sección de este Departamento, compuesta la primera de una extensión superficial de cuatrocientos veintiséis metros sesenta y seis centímetros, con diez metros sesenta y seis centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Tupambaé, y cuarenta metros de fondo hacia el Nordoeste, por donde linda con la fracción que en seguida se describe; por el Sudoeste, con el solar número uno, de doña Martiniana Rodríguez de Cirigliano, y por el Nordeste, con el resto del solar número dos. El segundo solar tiene una superficie de doscientos ochenta y cuatro metros diecinueve decímetros, lindando: por el Sudeste, con la fracción antes descripta; por el Nordoeste, con el solar número once; por el Nordeste, con el solar número tres, y por el Sudoeste, con el solar número uno; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, así como que los títulos quedan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 11 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.20-8424-v.jl.5.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

De tres solares en un solo lote, con una superficie de 940 metros 86, frente a la calle Garibaldi (hoy Abalos), entre Cairoli y Masfinio Azzeglio (Barrio Italiano). A po-

cos metros de las avenidas Aldea y Larrañaga.

Base bajísima: 1.900 pesos.

El jueves 6 de Julio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Catalina Caviglia de Chiodconi", se hace saber al público que el día seis de Julio próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloddofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de 1.900 pesos, los siguientes bienes: Tres solares de terreno con las mejoras que contiene y les correspondan, situados a inmediaciones del paraje La Aldea, de este Departamento, los que están señalados en el plano levantado en Junio de 1891 por el ingeniero don Aquiles Monzani, con los números 12, 13 y 14 de la fracción letra E del Barrio Italiano, compuestos en conjunto de 940 metros 80 decímetros cuadrados, que por estar unidos miden 25 metros 77 centímetros de frente al Nordeste a la calle Garibaldi, por 36 metros 507 milímetros de fondo, y lindan: por el Nordeste, con los solares números 15 al 18, por el Sudoeste, con el solar 11, y por el Sudeste, con los solares del 26 al 28. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.20-8426-v.jl.6.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente: "Felipe Arrospide (hoy sucesión), contra Silverio González y Anselmo R. Barragán, cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, de las diez horas en adelante, y en el local de la calle 18 de Julio esquina 25 de Mayo, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, y con asistencia del señor Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de todas las existencias que pertenecieron a la casa de comercio de don Silverio González, y que lucen inventariadas desde fojas doscientas sesenta y cuatro vuelta a fojas trescientas veintitrés del expediente antes referido. A la vez, y en las mismas condiciones se procederá a la venta de un carro de dos baras con elásticos y toldo, con arreos, tasado éste en sesenta pesos. Un caballo cebruno, en trece pesos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Junio 15 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.20-8416-v.jn.29.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Margarita Schivo de Casaretto, sucesión", se hace saber que el día nueve del entrante mes de Julio de las 14 a las 14 horas y 30, 14 y 30 a las 15 y de 15 a 15 horas y 30, respectivamente, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá por el señor rematador don Recaredo E. Ugarte, a la venta de los siguientes bienes, por un precio no menor de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones: 1.o Un terreno con todas las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, manzana número 489, compuesto de un área de quinientos veinticinco metros y setenta y un decímetros cuadrados, lindando: al Este, con la calle Progreso; al Oeste, María C. de Garrasino; al Norte, Juan Schivo, y al Sud, Doroteo Viola; avaluado en mil pesos; 2.o Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, manzana número 399, compuesto de un área de tres mil trescientos ochenta y cinco metros y doscientos cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, Ricardo Hufnagel, Agustín Bertoni y sucesión de Juan Castillón; al Sud, calle 18 de Julio; al Este, Ricardo Hufnagel y calle Entre Ríos, y Oeste, calle Piedras, avaluado en cuatro mil quinientos pesos; y 3.o Otro terreno con todas las mejoras y edificios que contiene, ubicado en la manzana número 252 de esa ciudad, compuesto de un área superficial de cuatro mil setecientos cincuenta metros y veinte decímetros cuadrados, lindando: Norte, Pascual Novelli, Pascual Sasano; Santos Flores y sucesión Antonio Lasarga; Sud, calle Colón; Este, calle Montevideo, y Oeste, calle Treinta y Tres Orientales; avaluado en trece mil quinientos pesos. Dichas ventas se efectuarán con asistencia del Alguacil y del suscripto Actuario. Se previene que los compradores deberán consignar el diez por ciento de su oferta en garantía, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Junio 16 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.20-8423-v.jl.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada ante el escribano don Juan Villalengua con esta fecha, ha quedado disuelta y liquidada definitivamente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Fernández y Hermano en el ramo de bar y provisión de comestibles y bebidas denominada "Cuñapirú", situada en la calle 25 de Mayo número 299, en la que figuraban los señores Juan y Angel Fernández como socios capitalistas y Constante Alonso y Francisco Ventoso, socios industriales o habilitados, este último menor, habilitado, asistido de su señor padre don Manuel Ventoso. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Francisco Ventoso. — Manuel Ventoso. — Juan Fernández. — Angel Fernández. — Constante Alonso.

Jn.28-8427-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada el trece del corriente mes por el escribano Emeterio Arrospide hemos disuelto la sociedad que en los ramos de sastrería y mercería giraba en esta plaza bajo la razón social de Arezo y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Jesús María Arezo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Minas, Mayo 15 de 1923. — Isabelino Arezo. — Jesús M. Arezo.

Jn.20-8433-v.jl.10.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Gómez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Miguelete número 1600, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Juan González.

Jn.20-8428-v.jl.10.
